



MERCOSUR:

**Documentos del
MERCOSUR SOCIOLABORAL
2003 – 2018**



Edición actualizada 2019

Presentación

Declaración Sociolaboral del Mercosur 2015

- Suscripta por las Presidentas y los Presidentes de los Estados Partes del Mercado Común del Sur, en la ciudad de Brasilia, el 17 de julio de 2015.
- MERCOSUR/GMC/RES. N° 22/18: Reglamento Interno de la Comisión Sociolaboral del MERCOSUR (Derogación de la Resolución GMC N° 12/00).
- MERCOSUR/GMC/RES. N° 23/18: Reglamento Interno de las Comisiones Nacionales de la Comisión Sociolaboral del MERCOSUR (Derogación de la Resolución GMC N° 85/00).

Empleo

- Declaración de los Ministros de Trabajo en la Conferencia Regional de Empleo (2004)
- MERCOSUR/CMC/DEC. N° 46/04: Crea un Grupo de Alto Nivel para elaborar una "Estrategia MERCOSUR de Crecimiento del Empleo".
- MERCOSUR/CMC/DEC. N° 35/05: Prórroga del plazo establecido en la Decisión CMC 46/04 para elaborar una "Estrategia MERCOSUR de Crecimiento del Empleo".
- MERCOSUR/CMC/DEC. N° 4/06: Aprueba la "Propuesta para la Estrategia MERCOSUR de Crecimiento del Empleo"
- MERCOSUR/CMC/DEC. N° 19/07: Aprueba las Directrices Regionales para el crecimiento del empleo.
- MERCOSUR/GMC/RES. N° 45/08: Establece que el Observatorio del Mercado de Trabajo del MERCOSUR (OMTM) funcionará como órgano auxiliar dependiente del Grupo Mercado Común.
- Declaración de los Ministros de Trabajo del MERCOSUR para la preservación del empleo frente a la crisis. (2009).

Planes Regionales

- MERCOSUR/GMC/RES. N° 36/06: Aprueba el Plan Regional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil.
- MERCOSUR/GMC/RES. N° 22/09: Aprueba el Plan Regional Inspección del Trabajo.
- MERCOSUR/GMC/RES. N° 04/15: Aprueba el Plan Regional de Salud y Seguridad de los Trabajadores.
- MERCOSUR/GMC/RES. N° 21/15: Plan para Facilitar la Circulación de Trabajadores.

Decisiones sobre Inspección del Trabajo

- MERCOSUR/CMC/DEC. N° 32/06: Condiciones Mínimas de Procedimiento de Inspección del Trabajo en el MERCOSUR
- MERCOSUR/CMC/DEC. N° 33/06: Requisitos Mínimos de Perfil del Inspector del Trabajo.

Otras Declaraciones / Recomendaciones / Decisiones

- II Declaración Presidencial sobre Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil, 2012

- MERCOSUR/CMC/REC. N° 01/15: Prevención y erradicación del trabajo infantil y protección del trabajo adolescente, en el ámbito doméstico en el MERCOSUR
- MERCOSUR/CMC/REC. N° 02/15: Prevención y erradicación del trabajo infantil en el ámbito artístico en el MERCOSUR
- MERCOSUR/CMC/REC. N° 03/15: Difusión de los derechos de los trabajadores del MERCOSUR
- MERCOSUR/CMC/REC. N° 04/15: Articulación entre gobiernos, empresas y sindicatos para la prevención y erradicación del trabajo infantil en el MERCOSUR
- MERCOSUR/CMC/REC. N° 01/17: Trabajo infantil en el ámbito deportivo
- MERCOSUR/CMC/REC. N° 02/17: Educación y trabajo infantil
- MERCOSUR/CMC/REC. N° 06/17: Equiparación legal y portabilidad de la seguridad social para trabajadoras domésticas remuneradas

Declaraciones de los Ministros de Trabajo

- Declaración de los Ministros de Trabajo de los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados, 2008
- Declaración de los Ministros de trabajo de los Estados Partes del MERCOSUR, agosto y noviembre 2010
- Declaración de los ministros de Trabajo de los Estados Partes del MERCOSUR, 2 de diciembre de 2011, en el marco en la Conferencia Intergubernamental “Hacia la internalización de la Recomendación 193 OIT Promoción de las Cooperativas”.
- Declaración de los Ministros de trabajo de los Estados Partes del MERCOSUR, 2012
- Declaración de los Ministros de Trabajo contra la Trata de Personas y el Trabajo Forzoso en el MERCOSUR, 26 de junio de 2015
- Declaración de los Ministros de trabajo de los Estados Partes del MERCOSUR, 26 de junio de 2015

Comunicaciones conjuntas de los Ministros de Trabajo

- Comunicación conjunta de los Ministros de Trabajo del MERCOSUR y Estados Asociados, Buenos Aires, 21 de abril de 2006,

PRESENTACION

La firma de la nueva Declaración Sociolaboral del Mercosur (DSL 2015), por los jefes de Estado del Mercosur, suscribe el punto de mayor visibilidad de la dimensión social de este bloque regional.

Para llegar a este resultado, durante la última década se transitó por un nuevo paradigma de la integración, como sostiene la DSL 2015: *"fortalecer la perspectiva de consolidar el empleo y el trabajo decente como proceso de integración regional"*.

Por otra parte, los resultados de esta década son más concretos y alentadores, dado que si bien *"uno de los aspectos singulares del Mercosur es que, desde su inicio en 1991, contempla la necesidad de dotar a este proceso de integración de un sistema de relaciones laborales supranacional"* (Sazbon-Godio, 1999), ese periodo no dejó profundizar tales aspectos.

Así, a diferencia de su etapa fundacional, los órganos sociolaborales del MERCOSUR (OSL) se vieron fortalecidos en el siguiente sentido:

- a) la consolidación de los planes regionales implementados desde el Subgrupo de Trabajo N° 10, de Asuntos Laborales, de Empleo y Seguridad Social (SGT 10); desde 2006 a la fecha.
- b) el plan de acción para la conformación progresiva de un Estatuto de la Ciudadanía del MERCOSUR, establecido por la Decisión N° 64/10 del Consejo del Mercado Común (CMC) que incluye un ámbito específico para el Trabajo y Empleo;¹
- c) el documento "Ejes, Directrices y Objetivos Prioritarios del Plan Estratégico de Acción Social del MERCOSUR (PEAS)", que aprobado por la Decisión N° 12/11 del CMC, cuyo Eje VII es asegurar el acceso al Trabajo Decente y a los Derechos de Previsión Social.²

Estas cuestiones, junto con el conjunto de normas y principios laborales y sociales receptados en la nueva Declaración Sociolaboral dan cuerpo a la dimensión social del Mercosur.

Dimensión basada en el diálogo social y el tripartismo, como mecanismo indispensable para generar los acuerdos necesarios en el ejercicio de la gobernabilidad democrática, por representantes de los gobiernos, trabajadores y empleadores, que cristaliza, entre otros antecedentes normativos, los aspectos de salud y seguridad en el trabajo en el Mercosur, a partir del cual comienzan a sentarse -en ese marco- precedentes administrativos y judiciales orientados a la protección de la salud y seguridad de los trabajadores en la región.

Un desafío de nuestras naciones de la región, es prestarnos cooperación y asistencia técnica. Una respuesta indispensable es esta selección de documentos sociolaborales del Mercosur, que cuenta con una valiosa actualización a considerar sobre la dimensión social.

La presente edición 2019 ha sido actualizada con los recientes reglamentos internos de la Comisión Sociolaboral del MERCOSUR (incluyendo las Comisiones Nacionales) aprobados por el GMC, como asimismo con la inclusión de otras Recomendaciones y Decisiones vinculadas al mundo del trabajo.

¹ <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/180000-184999/181584/norma.htm>

² <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/185000-189999/187160/norma.htm> y http://www.srt.gob.ar/images/pdf/mercosur/DEC_012-2011_ES_PEAS.pdf

DECLARACIÓN SOCIOLABORAL DEL MERCOSUR 2015

LAS PRESIDENTAS Y LOS PRESIDENTES DE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCADO COMÚN DEL SUR

PREÁMBULO

Considerando lo establecido en el artículo 24 de la Declaración Sociolaboral del MERCOSUR, los Estados Partes procedieron a la revisión de la Declaración firmada el 10 de diciembre de 1998.

Considerando que los Estados Partes reconocen, de conformidad con los términos del Tratado de Asunción –1991–, que la integración constituye una condición fundamental para el desarrollo económico con justicia social;

Considerando que los Estados Partes, asimismo, reconocen que la concreción de la justicia social requiere indudablemente políticas que prioricen el empleo como centro del desarrollo y del trabajo de calidad;

Considerando que los Estados Partes concuerdan en que la plena vigencia de los valores democráticos solamente es posible en una sociedad altamente participativa e inclusiva, en los ámbitos político, económico, social y cultural, cuya construcción requiere necesariamente el compromiso de todos los sectores, para un modelo de desarrollo equitativo y comprometido con la creación de trabajo como factor determinante para enfrentar la pobreza y fortalecer la gobernabilidad democrática;

Considerando que reiteradamente los Estados Partes en todas sus expresiones políticas internacionales han evidenciado esta coincidencia, como emerge de la Declaración de los Ministros de Trabajo del MERCOSUR en la Conferencia Regional de Empleo del MERCOSUR en el año 2004; de la IV Cumbre de las Américas que estableció la pauta de un modelo de desarrollo sostenible e integrador de la región o en la adhesión al Pacto Mundial de Empleo de la OIT;

Considerando que los Estados Partes concuerdan con los principios y valores de la Declaración de Filadelfia (1944) de la OIT, particularmente, que todos los seres humanos, sin distinción de raza, credo o sexo, tienen el derecho a perseguir su bienestar material, en condiciones de libertad y dignidad, de seguridad económica y de igualdad de oportunidades, y que lograr estas condiciones debe ser el objetivo de la política nacional e internacional de los países;

Considerando que los Estados Partes adoptan los principios de la democracia política y del Estado de Derecho y del respeto irrestricto a los derechos civiles y políticos de la persona humana que constituyen la base inalienable del proceso de integración;

Considerando, además, que los Estados Partes apoyaron la “Declaración de la OIT relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo” (1998), la cual reafirma el compromiso de promoverla y respetarla;

Considerando que los Estados Partes están comprometidos con las declaraciones, pactos, protocolos y otros tratados que integran el patrimonio jurídico de la Humanidad, entre ellos, la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948), la Carta Internacional Americana de Garantías Sociales (1947) y la Carta de la Organización de los Estados Americanos (1948);

Considerando que diferentes foros internacionales, entre ellos la Cumbre de Copenhague (1995), han enfatizado la necesidad de instituir mecanismos de seguimiento y evaluación de los componentes sociales de la globalización de la economía, con el fin de asegurar la armonía entre progreso económico y bienestar social;

Considerando la decisión de los Estados Partes de consolidar en un instrumento común los progresos ya logrados en la dimensión social en el proceso de integración, y asegurar los avances futuros y constantes en el campo social, sobre todo mediante la ratificación y el cumplimiento de los principales convenios de la OIT;

Considerando que la Resolución sobre la promoción de empresas sostenibles (OIT, 2007) reconoce que las empresas sostenibles son fuente principal de crecimiento, creación de riqueza y de empleo, y que la promoción de dichas empresas es una herramienta importante para alcanzar el trabajo decente, el desarrollo sostenible y la innovación que mejoran los niveles de vida y las condiciones sociales;

Adoptan los siguientes principios y derechos en el área del trabajo, que pasan a constituir la Declaración Sociolaboral del MERCOSUR, sin perjuicio de otros que la práctica nacional o internacional de los Estados Partes haya instaurado o vaya a instaurar:

CAPÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 1

Definiciones

A efectos del presente instrumento, los términos “trabajador” y “trabajadores” comprenden “trabajador y trabajadora” y “trabajadores y trabajadoras”, y los términos “empleador” y “empleadores” comprenden “empleador y empleadora” y “empleadores y empleadoras”.

ARTÍCULO 2

Trabajo Decente

1. Los Estados Partes se comprometen a:

- a) formular y poner en práctica políticas activas de trabajo decente y pleno empleo productivo, en consulta con las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores, articuladas con políticas económicas y sociales, de modo de favorecer la generación de oportunidades de ocupación e ingresos;
- b) elevar las condiciones de vida de los ciudadanos;
- c) promover el desarrollo sostenible de la región;

2. En la formulación de las políticas activas de trabajo decente, los Estados Partes deben tener presente:

- a) la generación de empleos productivos en un ambiente institucional, social y económicamente sostenible;
- b) el desarrollo de medidas de protección social;
- c) la promoción del diálogo social y del tripartismo; y
- d) el respeto, difusión y aplicación de los principios y derechos fundamentales del trabajo.

ARTÍCULO 3

Empresas sostenibles

Los Estados Partes se comprometen a:

- a. promover el desarrollo sostenible en la región;
- b. estimular la creación y el desarrollo de empresas sostenibles;
- c. promover el crecimiento de los mercados interno y regional y el fortalecimiento de la competitividad de las empresas sostenibles para el acceso a los mercados internacionales;
- d. promover el fortalecimiento de las cadenas productivas regionales para lograr un mayor valor agregado, identificar inversiones e integrarlas a la producción;

- e. promover un ambiente propicio para la creación, el crecimiento y la transformación de empresas sobre una base sostenible que combine la búsqueda legítima de su crecimiento con la necesidad de un desarrollo que respete la dignidad humana, la sostenibilidad del medio ambiente y el trabajo decente;
- f. promover las condiciones básicas para el desarrollo de empresas sostenibles, englobando el conjunto de factores previstos en la Resolución sobre la promoción de empresas sostenibles de la OIT, 2007.

CAPÍTULO II DERECHOS INDIVIDUALES

ARTÍCULO 4

No discriminación

1. Los Estados Partes se comprometen a garantizar, conforme a la legislación vigente y las prácticas nacionales, la igualdad efectiva de derechos, trato y oportunidades en el empleo y la ocupación, sin distinción o exclusión por motivo de sexo, etnia, raza, color, ascendencia nacional, nacionalidad, orientación sexual, identidad de género, edad, credo, opinión y actividad política y sindical, ideología, posición económica o cualquier otra condición social, familiar o personal.
2. Todo trabajador percibirá igual salario por trabajo de igual valor, de conformidad con las disposiciones legales vigentes en cada Estado Parte.
3. Los Estados Partes se comprometen a garantizar la vigencia de este principio de no discriminación. En particular, se comprometen a realizar acciones destinadas a eliminar la discriminación en lo que respecta a los grupos en situación de desventaja en el mercado de trabajo.

ARTÍCULO 5

Igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres

Los Estados Partes se comprometen, conforme a la legislación y las prácticas nacionales, a fomentar las políticas públicas con miras a la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres en el trabajo, en particular en lo que atañe al acceso al empleo o actividad productiva, y no discriminación en el acceso a puestos de relevancia en las empresas e instituciones públicas, remuneración, condiciones de trabajo, protección social, educación, calificación profesional y conciliación de obligaciones laborales y familiares, y el ejercicio del derecho a sindicalización y a negociación colectiva.

ARTÍCULO 6

Igualdad de oportunidades y de trato para trabajadores con discapacidad

1. Las personas con discapacidad serán tratadas de forma digna y no discriminatoria, favoreciéndose su inserción social y laboral.
2. Los Estados Partes se comprometen a adoptar y articular medidas efectivas, especialmente en lo que se refiere a la educación, calificación, readaptación y orientación profesional, a la accesibilidad y a la percepción de bienes y servicios colectivos, a fin de asegurar que las personas con discapacidad tengan posibilidad de desempeñar una actividad productiva en condiciones de trabajo decente.

ARTÍCULO 7

Trabajadores migrantes y fronterizos

1. Todos los trabajadores, independientemente de su nacionalidad, tienen derecho a la asistencia, información, protección e igualdad de derechos y condiciones de trabajo, así como derecho de acceso a los servicios públicos reconocidos a los nacionales del país en el que estuvieren ejerciendo sus actividades, de conformidad con la legislación de cada país.

2. Los Estados Partes tendrán en cuenta los derechos establecidos en el Acuerdo sobre Residencia para Nacionales de los Estados Partes del MERCOSUR, Bolivia y Chile y los demás instrumentos complementarios que se suscriban, de los que sean Partes.

3. Los Estados Partes se comprometen a adoptar y articular medidas tendientes al establecimiento de normas y procedimientos comunes relativos a la circulación de los trabajadores en las zonas de frontera y a llevar a cabo las acciones necesarias para mejorar las oportunidades de empleo y las condiciones de trabajo y de vida de dichos trabajadores, en los términos de los acuerdos específicos para esta población, sobre la base de los derechos reconocidos en los acuerdos de residencia e inmigración vigentes.

4. Los Estados Partes se comprometen, asimismo, a desarrollar acciones coordinadas en el campo de la legislación, de las políticas laborales, de las instituciones migratorias y en otras áreas afines, con vistas a promover la libre circulación de los trabajadores y la integración de los mercados de trabajo, en forma compatible y armónica con el proceso de integración regional.

ARTÍCULO 8

Eliminación del trabajo forzoso u obligatorio

1. Toda persona tiene derecho a un trabajo libremente elegido y a ejercer cualquier oficio o profesión, de acuerdo con las disposiciones nacionales vigentes.

2. Los Estados Partes se comprometen a adoptar las medidas necesarias para eliminar toda forma de trabajo forzoso u obligatorio exigido a un individuo bajo amenaza de sanción y para el cual no se haya ofrecido espontáneamente.

3. Los Estados Partes se comprometen, asimismo, a adoptar medidas para garantizar la abolición de toda utilización de mano de obra que propicie, autorice o tolere el trabajo forzoso u obligatorio.

4. Los Estados Partes se comprometen, de modo especial, a suprimir toda forma de trabajo forzoso u obligatorio o degradante que pueda ser utilizado:

a) como medio de coerción o de educación política, o como castigo por no tener o expresar, el trabajador, determinadas opiniones políticas, o por manifestar oposición ideológica al orden político, social o económico establecido;

b) como método de movilización y utilización de la mano de obra con fines de fomento económico;

c) como medida de disciplina en el trabajo;

d) como castigo por haber participado, el trabajador, en actividades sindicales o huelgas;

e) como medida de discriminación racial, social, nacional, religiosa o de otra naturaleza.

ARTÍCULO 9

Prevención y erradicación del trabajo infantil y protección al trabajador adolescente

1. La edad mínima de admisión al trabajo será aquella establecida por las legislaciones nacionales de los Estados Partes, no pudiendo ser inferior a aquella en que cesa la escolaridad obligatoria.

2. Los Estados Partes se comprometen a adoptar políticas y acciones que conduzcan a la prevención y a la erradicación del trabajo infantil y a la elevación progresiva de la edad mínima para el ejercicio de actividad laboral.

3. El trabajo de los adolescentes será objeto de protección especial por los Estados Partes, especialmente en lo que concierne a la edad mínima para el ingreso al empleo o trabajo y a otras medidas que posibiliten su pleno desarrollo físico, intelectual, profesional y moral.

4. La jornada de trabajo de los adolescentes, limitada conforme a las legislaciones nacionales de los Estados Partes, no admitirá su extensión mediante la realización de horas extras y bajo ningún concepto se permitirá su realización en horarios nocturnos.

5. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas necesarias para impedir que los adolescentes ejecuten trabajos que, por su naturaleza o circunstancias, sean susceptibles de perjudicar la salud, la seguridad y la moral.

6. La edad de admisión a un trabajo con alguna de las características antes señaladas no podrá ser inferior a los 18 años.

ARTÍCULO 10

Derechos de los empleadores

Los empleadores, de conformidad con la legislación nacional vigente en cada Estado Parte, tienen el derecho de crear, organizar y dirigir económica y técnicamente la empresa.

ARTÍCULO 11

Jornada

Todo trabajador tiene derecho a la jornada no superior a ocho horas diarias, en conformidad con las legislaciones nacionales vigentes en los Estados Partes y lo dispuesto en el convenio o acuerdo colectivo de trabajo, sin perjuicio de las disposiciones específicas para la protección de trabajos peligrosos, insalubres o nocturnos.

ARTÍCULO 12

Descanso, licencia y días feriados

1. Todo trabajador tiene derecho al reposo diario, dentro y entre jornadas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes en los Estados Partes.

2. Los trabajadores, de acuerdo a su modalidad de contratación, tendrán derecho a un día de reposo semanal remunerado, preferentemente los domingos, de conformidad con las disposiciones legales vigentes en los Estados Partes.

3. Todo trabajador tiene derecho al goce de licencia anual remunerada, de conformidad con las disposiciones legales vigentes en los Estados Partes.

4. Todo trabajador tiene derecho a los días feriados establecidos, de conformidad con las disposiciones legales vigentes en los Estados Partes.

5. Los Estados Partes se comprometen a adoptar las medidas necesarias tendientes a garantizar el goce efectivo de estos derechos por parte de los trabajadores.

ARTÍCULO 13

Licencias

1. Todos los trabajadores tienen derecho a gozar de licencias remuneradas y no remuneradas, de conformidad con la legislación vigente en cada Estado Parte y en los convenios y acuerdos colectivos de trabajo.

2. Los Estados Partes se comprometen a adoptar y articular las medidas necesarias para garantizar el goce efectivo de este derecho por parte de los trabajadores.

ARTÍCULO 14

Remuneración

1. Todo trabajador tiene derecho a un salario mínimo de conformidad con la legislación vigente en cada Estado Parte, suficiente para atender a sus necesidades y a las de su familia.

2. Los Estados Partes se comprometen a adoptar las medidas necesarias para garantizar el goce efectivo de estos derechos por parte de los trabajadores.

ARTÍCULO 15

Protección ante el despido

1. Todo trabajador tiene derecho a una protección adecuada en caso de despido, de conformidad con la legislación vigente en cada Estado Parte.
2. Los Estados Partes asegurarán disposiciones en sus legislaciones que contemplen este derecho.

CAPÍTULO III

DERECHOS COLECTIVOS

ARTÍCULO 16

Libertad sindical

1. Todos los empleadores y trabajadores tienen el derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como de afiliarse a dichas organizaciones, de conformidad con las legislaciones nacionales vigentes.
2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar, mediante dispositivos legales, el derecho a la libre asociación, absteniéndose de cualquier injerencia en la creación y gestión de las organizaciones constituidas, además de reconocer su legitimidad en la representación y la defensa de los intereses de sus representados.
3. Los trabajadores deberán gozar de una adecuada protección contra todo acto de discriminación tendiente a menoscabar la libertad sindical con relación a su empleo.
4. Los Estados Partes deberán garantizar a los trabajadores:
 - a) la libertad de afiliación, de no afiliación y de desafiliación, sin que esto comprometa el ingreso a un empleo, su continuidad o la oportunidad de ascenso en el mismo;
 - b) la protección contra despidos o perjuicios que tengan como causa su afiliación sindical o su participación en actividades sindicales;
 - c) el derecho a ser representados sindicalmente, conforme a la legislación, convenios y acuerdos colectivos de trabajo vigentes en los Estados Partes.
5. Los Estados Partes se comprometen a realizar esfuerzos para asegurar el derecho a la creación y a la gestión de las organizaciones de trabajadores y de empleadores y de reconocer la legitimidad en la representación y en la defensa de sus representados en los diferentes ámbitos.

ARTÍCULO 17

Negociación colectiva

1. Los empleadores o sus organizaciones representativas, incluso los del sector público, las organizaciones representativas de trabajadores, incluso las del sector público, tienen derecho a negociar y celebrar convenios y acuerdos colectivos para regular las condiciones de trabajo, de acuerdo a las legislaciones y prácticas nacionales de los Estados Partes.
2. Los Estados Partes se comprometen a facilitar mecanismos para fomentar el ejercicio de la negociación colectiva en sus diferentes ámbitos.

ARTÍCULO 18

Huelga

1. Los trabajadores y las organizaciones sindicales tienen garantizado el ejercicio del derecho de huelga, atendiendo a las disposiciones nacionales vigentes en cada Estado Parte.
2. Los mecanismos de prevención o solución de conflictos o la regulación de este derecho no podrán impedir su ejercicio o desvirtuar su finalidad.

ARTÍCULO 19

Promoción y desarrollo de procedimientos preventivos y de autocomposición de conflictos

Los Estados Partes se comprometen a fomentar y articular la creación de mecanismos válidos de autocomposición de conflictos individuales y colectivos de trabajo, mediante procedimientos independientes, imparciales y voluntarios, con el objetivo de mejorar el clima organizacional y la armonía en el ambiente laboral; la disminución del costo y del tiempo de duración del conflicto.

ARTÍCULO 20

Diálogo social

1. Los Estados Partes se comprometen a fomentar el diálogo social en el ámbito nacional y regional, instituyendo mecanismos efectivos de consulta permanente entre los representantes de los gobiernos, de los empleadores y de los trabajadores, a fin de garantizar, mediante el consenso social, condiciones favorables para el crecimiento económico sostenible y con justicia social de la región y para la mejora de las condiciones de vida de sus pueblos.

2. La consulta permanente, practicada sobre las bases efectivas del tripartismo previsto en el Convenio 144 de la OIT, debe permitir el examen conjunto de cuestiones de interés mutuo, a fin de alcanzar, en la medida de lo posible, soluciones aceptadas de común acuerdo.

3. La consulta tiene como objetivo general incentivar la comprensión mutua y las buenas relaciones entre las autoridades públicas y las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores, así como entre las propias organizaciones, con el objetivo de promocionar el diálogo social y la posibilidad de generar acuerdos marco de trabajo como elementos esenciales para la consolidación de una sociedad democrática, plural y justa.

CAPÍTULO IV OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 21

Centralidad del Empleo en las Políticas Públicas

Los Estados Partes reafirman la centralidad del empleo en las políticas públicas para alcanzar el desarrollo sostenible de la región.

ARTÍCULO 22

Fomento del empleo

Los Estados Partes se comprometen a promover y a articular el desarrollo económico, la ampliación de los mercados interno y regional, y poner en práctica las políticas activas referentes al fomento y creación del empleo a fin de elevar el nivel de vida y corregir los desequilibrios sociales y regionales.

ARTÍCULO 23

Protección de los desempleados

Los Estados Partes se comprometen a instituir, mantener y mejorar mecanismos o sistemas de protección contra el desempleo, compatibles con las legislaciones y las condiciones internas de cada país afectado por la desocupación involuntaria y al mismo tiempo facilitar el acceso de los trabajadores a los servicios de reubicación y a programas de recalificación profesional que faciliten su retorno a un empleo o a una actividad productiva, a fin de garantizar la inclusión social.

ARTÍCULO 24

Formación profesional para trabajadores empleados y desempleados

1. Todo trabajador tiene derecho a la educación, orientación, formación y calificación profesional sistemática y continuada a lo largo de su vida laboral.

2. Los Estados Partes se comprometen a instituir, con las entidades involucradas que voluntariamente así lo deseen, servicios y programas de formación, calificación y orientación profesional continua y permanente, a fin de permitirle a los trabajadores obtener las calificaciones exigidas para el desempeño de una actividad productiva, perfeccionar, reciclar y actualizar los conocimientos y habilidades considerando fundamentalmente las modificaciones resultantes del progreso técnico.
3. Los Estados Partes se comprometen a implementar Servicios Públicos de Empleo instalando oficinas de empleo en sus territorios y adoptarán medidas destinadas a promover la articulación entre los programas y servicios de orientación, formación y capacitación profesional, las actividades de intermediación laboral, la protección de los desempleados y otros componentes del sistema público de empleo, con el objetivo de mejorar el acceso de los trabajadores a los puestos de trabajo.
4. Los Estados Partes se comprometen, además, a garantizar la efectiva información sobre los mercados de trabajo y su difusión tanto a nivel nacional como regional.

ARTÍCULO 25

Salud y seguridad en el trabajo

1. Los Estados Partes deberán, en consulta con las organizaciones más representativas de empleadores y trabajadores, formular, planificar, implementar, controlar y evaluar periódicamente, un sistema nacional de salud y seguridad en el trabajo, que garantice la mejora continua de las condiciones y del ambiente del trabajo.
2. Las instituciones gubernamentales responsables del sistema de salud y seguridad en el país deberán crear canales permanentes de consulta a las representaciones de trabajadores y empleadores que permitan su participación efectiva en la elaboración e implementación de políticas nacionales de condiciones y medio ambiente de trabajo.
3. El sistema de seguridad y salud deberá disponer de mecanismos de notificación obligatoria de los accidentes y enfermedades laborales que permitan la elaboración de estadísticas anuales sobre la materia, debiendo estar disponibles para el conocimiento del público interesado.
4. Los Estados Partes deberán instituir, mantener y fortalecer los servicios de inspección de trabajo, dotándolos de los recursos materiales y legales necesarios para que hagan posible un desempeño efectivo en el control de las condiciones y el medio ambiente de trabajo para una protección adecuada de la salud física y psíquica de los trabajadores.
5. El sistema de salud y seguridad en el trabajo deberá prever el acceso a la orientación, educación, formación e información en materia de salud y seguridad en el trabajo, disponibles para trabajadores, empleadores y especialistas del área.
6. El sistema de salud y seguridad en el trabajo deberá prever la participación de trabajadores y empleadores en el ámbito de las empresas con el objetivo de prevenir accidentes y enfermedades originadas en el trabajo, de forma de hacer compatible, permanentemente, el trabajo con la preservación de la vida y la promoción de la salud de los trabajadores.
7. La legislación y las prácticas nacionales deberán garantizar que la fabricación, uso, cesión a título oneroso o gratuito de máquinas, equipamientos y tecnologías, sean seguros.
8. La adopción de medidas de protección contra los riesgos ocupacionales y el sistema de salud y seguridad en el trabajo deberán crear condiciones que privilegien las acciones de carácter colectivo. Cuando las medidas colectivas no fueren suficientes para el control de riesgos, o mientras estuvieren siendo implementadas o en situaciones de emergencia, las empresas deberán proporcionar a los trabajadores, gratuitamente, equipos de protección individual adecuados para los riesgos y en perfecto estado de conservación y funcionamiento e instruirlos para su uso.
9. El sistema de seguridad y de salud deberá crear controles adecuados de sustancias, procedimientos y tecnologías que, en base a la evidencia científica, puedan producir efectos graves sobre la salud de los trabajadores.

10. Las legislaciones nacionales deberán prever que las empresas extranjeras instaladas en los países del MERCOSUR deben cumplir las mismas condiciones de salud y seguridad que las empresas del MERCOSUR.

Los Estados Partes promoverán que cuando estas empresas dispongan de estándares superiores en sus casas matrices o filiales, estos sean aplicados en los países del MERCOSUR.

11. La legislación y las prácticas nacionales deberán garantizar que los trabajadores puedan negarse a desarrollar sus actividades laborales siempre que existan condiciones de riesgo grave e inminente, sin perjuicio para ellos, de acuerdo a la legislación y usos nacionales.

12. Los Estados Partes reconocerán el derecho a la información de los trabajadores sobre los riesgos permanentes en los diversos procesos de trabajo y las medidas adoptadas para su control o eliminación.

13. La legislación y las prácticas nacionales deberán prever los servicios competentes de salud y seguridad en el trabajo con el objetivo de asesorar a los empleadores y trabajadores en la prevención de los accidentes y enfermedades profesionales.

ARTÍCULO 26

Inspección de trabajo

Los Estados Partes se comprometen a instituir y a mantener servicios de inspección del trabajo, con el propósito de asegurar, en sus respectivos territorios, la aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo las convenciones internacionales ratificadas, los convenios y acuerdos colectivos de trabajo y las Decisiones CMC N° 32/06 y 33/06, en lo concerniente a la protección de los trabajadores y a las condiciones de trabajo.

ARTÍCULO 27

Seguridad social

1. Los trabajadores tienen derecho a la seguridad social, en los niveles y condiciones previstos en las respectivas legislaciones nacionales, observando, en relación con los trabajadores de los Estados Partes, el Acuerdo Multilateral de Seguridad Social del MERCOSUR.

2. Los Estados Partes se comprometen a garantizar, mediante políticas públicas articuladas y universales, una red mínima de protección social a sus habitantes, independientemente de su nacionalidad, frente a las contingencias sociales adversas, especialmente las motivadas por enfermedad, discapacidad, invalidez, vejez y muerte.

CAPÍTULO V

APLICACIÓN Y SEGUIMIENTO

ARTÍCULO 28

Comisión Sociolaboral del MERCOSUR

1. Los Estados Partes se comprometen a respetar los derechos fundamentales contenidos en esta Declaración y a promover su aplicación de conformidad con la legislación y las prácticas nacionales, las convenciones internacionales de trabajo ratificadas, los contratos, convenios y acuerdos colectivos de trabajo y los actos normativos del MERCOSUR pertinentes a estos derechos fundamentales.

2. Para atender a estos objetivos los Estados Partes mantienen, como parte integrante de esta Declaración, a la Comisión Sociolaboral del MERCOSUR, órgano tripartito, auxiliar del Grupo Mercado Común, dotado de instancias nacionales y regional, con el objetivo de fomentar y acompañar la aplicación de este instrumento.

3. La Comisión Sociolaboral del MERCOSUR se manifestará por consenso de los tres sectores, y tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) definir y desarrollar permanentemente metodologías orientadas a promover la difusión, aplicación y efectivo cumplimiento de la Declaración, así como evaluar las repercusiones socioeconómicas del instrumento;
- b) examinar, comentar y canalizar los informes periódicos, cuyos temas deben ser previamente definidos en el ámbito regional de la Comisión, preparados por los Estados Partes;
- c) analizar los informes presentados periódicamente por los Estados Partes sobre el cumplimiento de los derechos y compromisos contenidos en la Declaración;
- d) elaborar, en base a los informes anteriormente mencionados, análisis, diagnósticos, informes y memorias sobre la situación de los Estados Partes, tomados individualmente y/o como Bloque, en relación a los derechos y compromisos que constan en la Declaración;
- e) formular planes, programas de acción y proyectos de recomendaciones tendientes a fomentar la aplicación y el cumplimiento de la Declaración y elevarlos al Grupo Mercado Común para su aprobación u orientación a las autoridades y esferas nacionales y regionales competentes. En el ámbito nacional se buscará que estos programas, recomendaciones y cursos de acción tendientes al cumplimiento de la Declaración se integren en todos los programas de promoción de los derechos fundamentales del trabajo;
- f) examinar observaciones, consultas, dudas, dificultades e incorrecciones presentadas por organizaciones representativas de trabajadores, empleadores y gobiernos, concernientes a la aplicación y cumplimiento de la Declaración y proporcionar las aclaraciones y orientaciones necesarias;
- g) efectuar y recibir proposiciones, acuerdos y compromisos para elevar al Grupo Mercado Común con el fin de mejorar la aplicabilidad de los principios y derechos de la Declaración;
- h) examinar y presentar las propuestas de modificación de la Declaración y darles el curso pertinente.

4. Las formas y mecanismos de canalización de los asuntos listados anteriormente, así como el modo de interacción de las instancias nacionales y regionales de la Comisión Sociolaboral del MERCOSUR, serán adoptados por los reglamentos internos de dichas instancias de acuerdo a la forma prevista en el art. 34.

5. El examen de las observaciones, consultas y dudas a que se refieren los literales “c”, “d”, “f” e “g” del ítem 2 deberán atender a los siguientes procedimientos:

- a) envío a la comisión regional, la cual las remitirá para su examen previo a la comisión nacional del respectivo Estado Parte;
- b) de no haber consenso en la sección nacional de la Comisión, la solicitud será devuelta, instruida de las razones presentadas por los sectores presentes en la forma del Reglamento Interno, para examen de la comisión regional.

ARTÍCULO 29

Informes de los Estados Partes

I. Los Estados Partes deberán elaborar, por intermedio de sus Ministerios de Trabajo y en consulta con las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores, memorias anuales sobre:

- a) información sobre la normativa vigente y prácticas nacionales relacionadas a la implementación de principios, derechos y compromisos enunciados en esta Declaración;
- b) la indicación de políticas, programas y acciones adoptados por los Estados Partes para llevar a cabo el cumplimiento de los derechos y compromisos de la Declaración;

c) el análisis de los efectos resultantes de la aplicación de la Declaración en la promoción del trabajo decente y productivo en los Estados Partes, en especial con relación a la mejora de las condiciones de trabajo y de vida de los trabajadores;

d) el relato de las dificultades y obstáculos enfrentados en la aplicación de la Declaración;

e) la indicación de medidas tendientes a perfeccionar la Declaración e impulsar su cumplimiento.

2. Las memorias deberán tratar un Capítulo cada año, siguiendo lo dispuesto en el ítem I en su elaboración y de acuerdo al estándar definido en el Reglamento Interno.

ARTÍCULO 30

Reuniones

La Comisión Sociolaboral del MERCOSUR deberá reunirse de forma ordinaria, por lo menos, dos veces al año para analizar los informes elaborados por los Estados Partes y preparar informes y proyectos de recomendación para ser elevados al Grupo Mercado Común.

ARTÍCULO 31

Ámbito de aplicación

1. Esta Declaración se aplica a todos los habitantes de los Estados Partes.

2. Los Estados Partes se comprometen a respetar los derechos contenidos en esta Declaración y a promover su aplicación de conformidad con las convenciones internacionales ratificadas, actos normativos del MERCOSUR pertinentes a la misma, la legislación y demás prácticas nacionales, convenios y acuerdos colectivos de trabajo.

3. Los Estados Partes subrayan que esta Declaración y su mecanismo de seguimiento no podrán invocarse ni utilizarse para otros fines que no estén en ellos previstos, siendo vedada, en particular, su aplicación a cuestiones comerciales, económicas y financieras.

4. Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, todas las personas físicas y jurídicas, para participar de proyectos financiados con fondos del MERCOSUR, deberán observar el contenido de los derechos expresados en esta Declaración, según los criterios establecidos o que se establezcan en los reglamentos de los fondos correspondientes.

ARTÍCULO 32

Revisión de la DSL

Los Estados Partes acuerdan que esta Declaración, teniendo en cuenta el carácter dinámico de su contenido y el avance del proceso de integración regional, será objeto de revisión, transcurridos seis años de su adopción, con base en la experiencia acumulada en el curso de su aplicación o en las propuestas e insumos formulados por la Comisión Sociolaboral.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 33

Financiamiento

Los Estados Partes acuerdan activar los mecanismos necesarios con el objetivo de alcanzar el financiamiento para el funcionamiento de la Comisión Sociolaboral.

ARTÍCULO 34

Reglamento Interno

I. La Comisión Sociolaboral del MERCOSUR adoptará en sus instancias nacionales y regional, por consenso, sus reglamentos internos, sometiéndolos a la aprobación del Grupo Mercado Común.

2. La adopción mencionada en el ítem I de este artículo deberá ocurrir en el plazo de un año, prorrogable por igual período, a partir de la fecha de la firma de la Declaración revisada.

Brasilia, 17 de julio de 2015

MERCOSUR/GMC/RES. N° 22/18

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN SOCIOLABORAL DEL MERCOSUR (DEROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N° 12/00)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Declaración Sociolaboral del MERCOSUR del 2015, las Decisiones N° 44/15 y 45/15 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones N° 15/99, 12/00 y 26/01 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que es necesario actualizar el Reglamento Interno de la Comisión Sociolaboral del MERCOSUR para adecuarlo a la Declaración Sociolaboral del MERCOSUR del 2015.

Que la Comisión Sociolaboral del MERCOSUR sometió, por consenso, a consideración del Grupo Mercado Común una propuesta de Reglamento Interno.

EL GRUPO MERCADO COMÚN

RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar el “Reglamento Interno de la Comisión Sociolaboral del MERCOSUR”, que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Derogar la Resolución GMC N° 12/00.

Art. 3 - Esta Resolución no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

CVIII GMC - Asunción, 16/VI/18

ANEXO

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN SOCIOLABORAL DEL MERCOSUR

NATURALEZA Y OBJETO

Artículo 1 - La Comisión Sociolaboral del MERCOSUR (CSLM) es un órgano tripartito auxiliar del Grupo Mercado Común (GMC), con carácter propositivo y no sancionatorio, cuyo objetivo es fomentar y acompañar la aplicación de la Declaración Sociolaboral del MERCOSUR de 2015 (DSL 2015).

Conforme a su Artículo 31, ítem 3, la DSL 2015 y este mecanismo de seguimiento no podrán invocarse ni utilizarse para otros fines que no estén en ellos previstos, vedada, en particular, su aplicación a cuestiones comerciales, económicas y financieras.

COMPOSICIÓN

Artículo 2 - La CSLM está compuesta por tres miembros de cada Estado Parte del MERCOSUR, que conforman la Sección Nacional de la CSLM de cada Estado Parte (CSLM-SN), quienes deben pertenecer respectivamente a los sectores gubernamental, empleador y trabajador.

A cada miembro titular le corresponde un alterno.

Los miembros titulares y alternos del sector gubernamental serán designados por los gobiernos de los Estados Partes del MERCOSUR. Los miembros titulares y alternos de los sectores trabajador y empleador serán designados por las respectivas organizaciones más representativas de cada Estado Parte, de acuerdo a sus prácticas nacionales.

Estas designaciones podrán ser modificadas por decisión de los mismos organismos u organizaciones que las han efectuado.

La Coordinación de la CSLM estará regida por lo dispuesto en el Artículo 5 del presente Reglamento.

Las modificaciones serán comunicadas por cada sector de cada Estado Parte a la Coordinación Tripartita de la CSLM en ejercicio de la Presidencia *Pro Tempore*, con cuarenta y ocho (48) horas de antelación a las respectivas reuniones de la CSLM, por medio idóneo.

ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 3 - La CSLM tiene las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) definir y desarrollar permanentemente metodologías orientadas a promover la difusión, aplicación y efectivo cumplimiento de la DSLM 2015, así como evaluar las repercusiones socioeconómicas del instrumento;
- b) examinar, evaluar y encaminar los informes periódicos preparados por los Estados Partes, cuyos temas deben ser previamente definidos en el ámbito de la CSLM;
- c) analizar los informes periódicos preparados por los Estados Partes sobre la observancia de los derechos y compromisos contenidos por la DSLM 2015;
- d) elaborar, con base en los informes anteriormente mencionados, análisis, diagnósticos, informes y memorias sobre la situación de los Estados Partes, tomados individualmente y/o como MERCOSUR, con relación a los derechos y compromisos que constan en la DSLM 2015;
- e) analizar las memorias anuales previstas en el Artículo 29 de la DSLM 2015;
- f) formular planes, programas de acción y proyectos de recomendación tendientes a fomentar la aplicación y el cumplimiento de la DSLM 2015 y elevarlos al GMC para su consideración y eventual aprobación;
- g) examinar observaciones, consultas, dudas, dificultades e incorrecciones presentadas por organizaciones representativas de trabajadores, empleadores y gobiernos, concernientes a la aplicación y cumplimiento de la DSLM 2015 y proporcionar las aclaraciones y orientaciones necesarias;
- h) efectuar y recibir proposiciones, acuerdos y compromisos para elevar al GMC, con el fin de mejorar la aplicabilidad de los principios y derechos de la DSLM 2015;
- i) examinar y presentar las propuestas de modificación de la DSLM 2015 y elevarlas a consideración del GMC;
- j) definir el calendario para la elaboración y presentación de las memorias anuales;
- k) revisar su Reglamento Interno y someterlos al GMC;
- l) crear subcomisiones en su ámbito para la realización de tareas específicas que le sean encomendadas y por tiempo determinado;

COORDINACIÓN

Artículo 4 - La Coordinación de la CSLM será ejercida por la Sección Nacional del Estado Parte en ejercicio de la Presidencia *Pro Tempore*, por intermedio de su representante gubernamental.

Artículo 5 - Compete a la Coordinación Tripartita de la CSLM en ejercicio de la Presidencia *Pro Tempore*:

- a) convocar, organizar y presidir las reuniones que se realicen durante el período de ejercicio de su mandato y cumplir con lo dispuesto en el Artículo 20 de este Reglamento;
- b) confeccionar la agenda de trabajo de las reuniones y someterla, conjuntamente con la documentación a considerar en el orden del día, a los miembros de la CSLM para sus

comentarios, en conformidad con lo dispuesto en la Decisión CMC N° 44/15 y en el Artículo 18 de la Decisión CMC N° 45/15, sus modificatorias y/o complementarias;

- c) supervisar las actividades administrativas y organizar todos los aspectos necesarios para un correcto desarrollo de las reuniones;
- d) elaborar y enviar a la Secretaría del MERCOSUR (SM) las actas, informes, documentos o recomendaciones adoptados por la CSLM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución GMC N° 26/01, sus modificatorias y/o complementarias;
- e) desempeñar las demás funciones que le confiera expresamente la CSLM.

ELABORACIÓN DE LAS MEMORIAS

Artículo 6 - Corresponde a los Estados Partes elaborar las Memorias Anuales en consulta con las organizaciones más representativas de empleadores y trabajadores, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 29 de la DSLM 2015.

Las mismas deberán ser presentadas a la Comisión Nacional antes del 30 de mayo de cada año, elevadas a la CSLM y remitidas a las demás Comisiones Nacionales antes del 30 de junio de cada año.

Las Memorias Anuales elevadas a la CSLM deberán estar acompañadas de las consideraciones realizadas por los otros sectores.

Artículo 7 - Las Memorias deberán tratar de un Capítulo de la DSLM 2015 por año e informar sobre:

- a) la normativa vigente y las prácticas nacionales relacionadas a la implementación de principios, derechos y compromisos enunciados en la DSLM 2015;
- b) las políticas, los programas y las acciones adoptados por los Estados Partes para la observancia de los derechos y compromisos de la DSLM 2015;
- c) los efectos resultantes de la aplicación de la DSLM 2015 en la promoción del trabajo decente y productivo en los Estados Partes, en especial con relación a la mejora de las condiciones de trabajo y de vida de los trabajadores;
- d) las dificultades y los obstáculos enfrentados en la aplicación de la DSLM 2015;
- e) las medidas tendientes a perfeccionar la DSLM 2015 e impulsar su cumplimiento.

Artículo 8 - Las Memorias serán redactadas en la forma que indique la CSLM y deberán contener los datos que ésta solicite.

DIFUSIÓN, APLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO

Artículo 9 - Para la difusión la CSLM realizará, con apoyo de la Unidad de Comunicación e Información del MERCOSUR (UCIM), campañas regionales coordinadas con otros órganos o instancias del MERCOSUR, según la temática.

Artículo 10 - La CSLM y las Comisiones Nacionales promoverán, en los exámenes que hagan de los respectivos informes, la aplicación y el efectivo cumplimiento de la DSLM 2015.

Artículo 11 - La CSLM evaluará las repercusiones socioeconómicas de la aplicación de la DSLM 2015 con base en el Informe de Coyuntura Anual del Observatorio del Mercado de Trabajo del MERCOSUR (OMTM).

EXAMEN DE LAS MEMORIAS

Artículo 12 - Las Memorias Nacionales serán examinadas, de forma preliminar, por la respectiva Comisión Nacional, la cual canalizará a la CSLM el informe pertinente, según el calendario y la forma por ésta determinados.

Artículo 13 - La CSLM examinará las Memorias Nacionales, conforme al calendario por ella establecido. A este fin, podrá subdividirse el temario abarcado por la DSLM 2015 con el objeto de tratar un capítulo por año en forma rotativa.

En ocasión del examen de las Memorias Nacionales, la CSLM evaluará la aplicación de los principios, derechos y compromisos contenidos en la DSLM 2015 con relación al tema de la reunión, teniendo en cuenta las opiniones de las representaciones de trabajadores y empleadores informadas por las respectivas Secciones Nacionales.

La CSLM elaborará un informe regional sobre los trabajos realizados, que podrá contener recomendaciones tendientes a fomentar la aplicación y cumplimiento de la DSLM 2015, el cual será elevado al GMC para su consideración.

INFORMES DE LOS ESTADOS PARTES

Artículo 14 - Además de las Memorias Anuales requeridas por la CSLM, los Estados Partes podrán enviar informes referentes a nuevas normas o políticas implementadas a nivel nacional sobre los derechos contenidos en la DSLM 2015, así como análisis de sus impactos.

La CSLM examinará dichos informes y los enviará al GMC con las consideraciones que estime pertinentes.

ANÁLISIS, DIAGNÓSTICOS, INFORMES Y MEMORIAS

Artículo 15 - Las Memorias requeridas por la CSLM y los informes enviados por los Estados Partes, serán utilizados para realizar análisis, diagnósticos, informes y memorias regionales con miras a la elaboración de planes o proyectos regionales.

PLANES, PROGRAMAS DE ACCIÓN Y RECOMENDACIONES

Artículo 16 - La CSLM podrá solicitar a la PPT la elaboración de propuestas, planes, programas y recomendaciones las cuales deberán ser remitidas a las delegaciones nacionales sesenta (60) días antes de su tratamiento.

EXAMEN DE OBSERVACIONES, CONSULTAS, DUDAS, DIFICULTADES E INCORRECCIONES

Artículo 17 - La CSLM examinará, observaciones, consultas y dudas sobre la aplicación e interpretación de la DSLM 2015, con base en las opiniones emitidas por las Comisiones Nacionales, observando el procedimiento establecido en el Artículo 28 inciso 5 de la DSLM 2015 y presentará las consideraciones y aclaraciones que cada caso requiera.

De no existir consenso, la CSLM remitirá el asunto a las Comisiones Nacionales para un nuevo tratamiento de los disensos de la primera discusión, lo que deberá hacerse con carácter prioritario.

De no alcanzarse el consenso en la Comisión Nacional, la misma elevará las diversas opiniones a la CSLM.

APLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA DECLARACIÓN

Artículo 18 - La CSLM elaborará análisis e informes sobre la aplicación y el cumplimiento de la DSLM 2015, según lo dispone su Artículo 28 literal “d”), los que serán la base informativa para dar cumplimiento al Artículo 28 literal “e”) y Artículo 31 de la DSLM 2015. Éstos serán elevados al GMC con las recomendaciones pertinentes.

PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN

Artículo 19 - La CSLM examinará las propuestas de revisión de la DSLM 2015, de conformidad con los términos de su Artículo 32, y elevará proyectos de modificación al GMC con su respectiva fundamentación.

La CSLM adoptará el mismo procedimiento para las actualizaciones que se realicen posteriormente.

REUNIONES

Artículo 20 - La CSLM celebrará dos reuniones ordinarias por año.

- a) De conformidad con la composición de la CSLM establecida en el Artículo 2, el *quorum* para deliberar será de la mitad más uno de sus miembros. Deben estar presentes al menos dos miembros de cada sector.

- b) Las reuniones extraordinarias podrán ser solicitadas por una Comisión Nacional o por la mayoría absoluta de un sector, debiendo constar en la solicitud el tema de la convocatoria. Las mismas serán convocadas por la Coordinación Tripartita de la CSLM en ejercicio de la Presidencia *Pro Tempore*.
- c) La Coordinación Tripartita de la CSLM en ejercicio de la Presidencia *Pro Tempore* comunicará la solicitud a los demás miembros titulares en las siguientes cuarenta y ocho (48) horas.
- d) Para proceder a la convocatoria la CSLM deberá contar con el consenso de la mitad más uno de sus miembros, entre los cuales deberá haber un miembro de cada sector de Estados Partes distintos.
- e) El *quorum* para las sesiones extraordinarias será el mismo de las reuniones ordinarias (literal “a”).

Artículo 21 - Las reuniones de la CSLM estarán reservadas a los miembros titulares y alternos que la componen y a un máximo de dos asesores por miembro titular. Podrán concurrir a las reuniones invitados especiales para exponer temas de interés para la CSLM, siempre que haya consenso de todos los miembros.

Tendrán voz los miembros titulares y alternos que integran la CSLM.

CONSENSO

Artículo 22 - Las decisiones de la CSLM serán tomadas por consenso de todos sus miembros.

ACTAS

Artículo 23 - Cuando así lo disponga la CSLM, la Coordinación Tripartita de la CSLM en ejercicio de la Presidencia *Pro Tempore* será responsable por la redacción, de conformidad con lo establecido en la Resolución GMC N° 26/01 sus modificatorias y/o complementarias, de las actas y demás documentos indicados en el literal “d”) del Artículo 5 de este Reglamento. Estos instrumentos podrán contener las actividades realizadas, la evolución de la discusión, las posiciones presentadas y las conclusiones sobre los temas tratados, así como las decisiones adoptadas y las eventuales recomendaciones.

Artículo 24 - La Coordinación Tripartita de la CSLM en ejercicio de la Presidencia *Pro Tempore* comunicará por medio electrónico, dentro de los dos (2) días de finalizada la reunión, el acta y sus anexos a los miembros ausentes, que tendrán veinte (20) días corridos para presentar objeciones fundadas sobre algún punto del acta, las cuales no afectarán la aprobación del resto del acta, de conformidad con lo dispuesto en la Decisión CMC N° 44/15, sus modificatorias y/o complementarias.

Las Actas de dichas reuniones se considerarán aprobadas si en el referido plazo los miembros ausentes no manifestaren ninguna objeción.

De existir objeciones, la Coordinación Tripartita de la CSLM en ejercicio de la Presidencia *Pro Tempore* comunicará el hecho a las demás coordinaciones nacionales de los Estados Partes, con copia a la SM, para que el tema sea incluido en la agenda de la próxima reunión para su debida consideración.

IDIOMA

Artículo 25 - Las actas y los informes elaborados por la CSLM serán redactados en el idioma del Estado Parte en ejercicio de la Presidencia *Pro Tempore*.

Las recomendaciones deberán ser redactadas en español y en portugués.

APOYO DE LA SECRETARÍA DEL MERCOSUR

Artículo 26 - La Coordinación Tripartita de la CSLM en ejercicio de la Presidencia *Pro Tempore* remitirá a la SM, para su registro y archivo, las memorias anuales de los Estados Partes, las actas e informes de la CSLM y de las Comisiones Nacionales que hayan sido elevados, así como los demás documentos relacionados a las competencias y atribuciones de la CSLM.

La Coordinación Tripartita de la CSLM en ejercicio de la Presidencia *Pro Tempore* podrá requerir a la SM, a través de su respectiva Coordinación Nacional del GMC, el apoyo logístico que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

MERCOSUR/GMC/RES. N° 23/18

REGLAMENTO INTERNO DE LAS COMISIONES NACIONALES DE LA COMISIÓN SOCIOLABORAL DEL MERCOSUR

(DEROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N° 85/00)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Declaración Sociolaboral del MERCOSUR del 2015 y las Resoluciones N° 15/99, 85/00 y 22/18 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que es necesario actualizar los criterios para el funcionamiento de las Comisiones Nacionales de la Comisión Sociolaboral del MERCOSUR para adecuarlas a la Declaración Sociolaboral del MERCOSUR del 2015.

Que la Comisión Sociolaboral del MERCOSUR sometió, por consenso, a consideración del Grupo Mercado Común una propuesta de Reglamento Interno de las Comisiones Nacionales.

EL GRUPO MERCADO COMÚN

RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar el “Reglamento Interno de las Comisiones Nacionales de la Comisión Sociolaboral del MERCOSUR”, que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Derogar la Resolución GMC N° 85/00.

Art. 3 - Esta Resolución no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

CVIII GMC - Asunción, 16/VI/18

ANEXO

REGLAMENTO INTERNO DE LAS COMISIONES NACIONALES DE LA COMISIÓN SOCIOLABORAL DEL MERCOSUR

NATURALEZA Y OBJETO

Art. 1 - Las Comisiones Nacionales son instancias tripartitas cuyo objetivo es fomentar y acompañar la aplicación de la Declaración Sociolaboral del MERCOSUR del 2015 (DSL 2015) en el ámbito de sus respectivos Estados Partes.

COMPOSICIÓN

Art. 2 - Cada Comisión Nacional está compuesta por los tres (3) miembros quienes deben pertenecer respectivamente a los sectores gubernamental, empleador y trabajador, los cuales integran la CSLM.

Las designaciones y modificaciones obedecerán a las normas contenidas en el Artículo 2 del Reglamento de la CSLM.

ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES

Art. 3 - Compete a las Comisiones Nacionales desempeñar las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Artículo 28, numeral 3 literales a) al f) de la DSL 2015, en forma previa a los trabajos de la CSLM y en el ámbito de sus respectivos Estados Partes.

Art. 4 - También es competencia de cada Comisión Nacional, para el adecuado desempeño de sus atribuciones y responsabilidades:

- a) definir las formas y mecanismos de canalización de los asuntos de su competencia que no estén previstos en este Reglamento;
- b) establecer el calendario y la agenda de trabajo de sus reuniones, en consonancia con las definiciones adoptadas por la CSLM;
- c) recibir las memorias anuales y encaminarlas a la CSLM y a las homólogas nacionales. En este caso, se anexarán a ellas las consideraciones realizadas por los sectores sociales;
- d) atender a las solicitudes de la CSLM;
- e) organizar y mantener los respectivos servicios logísticos y administrativos necesarios para el ejercicio de sus competencias;
- f) proponer a la CSLM modificaciones al Reglamento Interno de las Comisiones Nacionales;
- g) crear grupos de trabajo en su ámbito para la realización de tareas específicas o por tiempo determinado;
- h) efectuar proposiciones, acuerdos y compromisos para elevar a la CSLM con el fin de mejorar la aplicabilidad de los principios y derechos de la DSLM 2015;
- i) examinar y presentar las propuestas de modificación de la DSLM 2015 a la CSLM.

COORDINACIÓN

Art. 5 - Cada Comisión Nacional funcionará bajo la coordinación rotativa de uno de sus sectores, teniendo un mandato anual.

Art. 6 - Compete a cada Coordinación:

- a) convocar, organizar y presidir las reuniones de la Comisión Nacional;
- b) confeccionar la agenda de trabajo de las reuniones y someterla a los miembros de la Comisión Nacional, juntamente con la documentación a ser considerada en el orden del día, con la necesaria antelación;
- c) supervisar las actividades logísticas y administrativas necesarias al funcionamiento de la Comisión Nacional;
- d) coordinar la elaboración de actas, informes y otros documentos y encaminarlos a la CSLM y a los demás sectores del respectivo Estado Parte;
- e) mantener la necesaria articulación con las coordinaciones de las demás Comisiones Nacionales y con la CSLM;
- f) desempeñar otras funciones que sean solicitadas por la Comisión Nacional.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LAS COMISIONES NACIONALES

Art. 7 - Compete a los miembros de las Comisiones Nacionales:

- a) analizar los asuntos de competencia de las Comisiones Nacionales y pronunciarse sobre ellos;
- b) participar de las reuniones de las Comisiones Nacionales;
- c) desempeñar otras actividades inherentes a las atribuciones de las Comisiones Nacionales o que sean solicitadas por la CSLM.

EXAMEN DE LAS MEMORIAS

Art. 8 - Las Comisiones Nacionales examinarán, con carácter previo, las memorias anuales del respectivo Estado Parte, según el calendario y los criterios establecidos por la CSLM, y encaminarán a ésta el informe pertinente.

EXAMEN DE OTROS ASUNTOS

Art. 9 - Las Comisiones Nacionales examinarán, con carácter previo, los demás asuntos que forman parte de las atribuciones y responsabilidades de la CSLM y elevarán a ésta los informes pertinentes, con indicación de los aspectos relevantes y sugerencias de tratamiento para dichos asuntos.

REUNIONES

Art. 10 - Cada Comisión Nacional decidirá, según las realidades específicas del respectivo Estado Parte, el número y periodicidad de las reuniones exigidas para el cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades, con un mínimo de dos por semestre.

CONSENSO

Art. 11 - Las Comisiones Nacionales adoptarán sus actas, informes y otros documentos resultantes de su trabajo con las respectivas conclusiones, recomendaciones y decisiones, por consenso de los tres sectores que las componen.

En caso de no obtenerse consenso, las Comisiones Nacionales elevarán a la CSLM, el informe pertinente, con indicación de las distintas posiciones adoptadas sobre las memorias, así como otros temas tratados.

ACTAS E INFORMES

Art. 12 - Después de cada reunión, las Comisiones Nacionales redactarán en el idioma del respectivo Estado Parte las actas, informes y otros documentos sobre las actividades realizadas con las conclusiones y eventuales recomendaciones y decisiones, y los elevarán a la CSLM.

Art. 13 - Compete al sector gubernamental organizar y mantener actualizados los archivos de todos los documentos relacionados con los trabajos de la respectiva Comisión Nacional.

EMPLEO

Declaración de los Ministros de Trabajo en la Conferencia Regional de Empleo (2004)

VISTOS:

- El Tratado de Asunción del 26 de Marzo de 1991
- La Decisión 16/91 del Consejo Mercado Común
- El Protocolo adicional al Tratado de Asunción, sobre la estructura institucional del MERCOSUR (Protocolo de Ouro Preto, 1994)
- La Declaración Sociolaboral del Mercosur aprobada por el Consejo Mercado Común (1998).
- La creación de la Comisión Sociolaboral del Mercosur (MERCOSUR/GMC/RES. N°15/99)
- Las recomendaciones del Sub Grupo de Trabajo N°10 sobre Asuntos Laborales, Empleo y Seguridad Social.
- La Recomendación del Consejo Mercado Común Nro. 02/03

CONSIDERANDO:

La gravedad del problema del empleo en todos los países del MERCOSUR, en tanto un porcentaje muy elevado de la PEA de la región se encuentra desempleada, en empleos muy precarios u ocupada en labores informales de muy baja productividad e ingresos.

Que el desafío del MERCOSUR es colocar al empleo de calidad en el centro de las estrategias de desarrollo, a fin de construir instrumentos de intervención relevantes para la inclusión social.

Que no obstante los esfuerzos que nuestros gobiernos están realizando en pos del crecimiento económico, es necesario señalar que dicho crecimiento es una condición necesaria pero no suficiente para resolver los graves problemas socio-laborales que aquejan a nuestros países, por lo que se requiere la articulación de políticas de estado que tengan como objetivo central la generación de empleo decente.

Que, en concordancia con estos lineamientos, los Ministros de Trabajo -durante la XIII Conferencia Interamericana realizada en San Salvador de Bahía- expresaron la necesidad de avanzar en una agenda que incorpore las políticas nacionales y regionales para la integración de metas económicas y sociales comunes, con el objetivo de reducir las desigualdades que hoy caracterizan nuestro presente, y de fomentar las acciones de desarrollo y crecimiento capaces de generar más y mejor empleo.

Que la misma preocupación fue señalada en el Consenso de Buenos Aires firmado por los Presidentes de la República Argentina y la República Federativa de Brasil en septiembre de 2003 y en la Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado de Santa Cruz de la Sierra en Noviembre de 2003, donde se afirmó la convicción de que la pobreza se resuelve articulando políticas de protección social con políticas de generación de empleo, trabajo e ingresos, evitando la cristalización de una sociedad dividida entre quienes tienen trabajo y quienes son asistidos, y que es necesario promover en la región condiciones propicias para el desarrollo económico y la inversión productiva generadores de empleo y crecimiento.

Que este compromiso fue ratificado en el Acta de Copacabana firmada por los Presidentes de Argentina y la República Federativa de Brasil el 16 de marzo de 2004.

Que en razón de las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo los países del MERCOSUR, en tanto miembros de la OIT, asumen que el Trabajo Decente es condición fundamental para el desarrollo sostenible de los países miembros y para el éxito de la integración económica de la región.

Que reafirmando la integración del MERCOSUR como un proyecto orientado a la reducción de las desigualdades sociales y a la generación de trabajo decente, en el marco de un mercado común que establezca metas socio-laborales compartidas por los países miembros.

Que en pos de priorizar el tema del empleo en el ámbito regional resulta imprescindible el desempeño de un papel más activo por parte de los Ministerios de Trabajo, en coordinación estrecha con los Ministerios de Economía, Producción, Desarrollo, Planeamiento y similares.

POR ELLO

Los MINISTROS DE TRABAJO, en el marco de la CONFERENCIA REGIONAL DE EMPLEO convocada por la Comisión Socio-Laboral del MERCOSUR, DECLARAN:

Artículo 1. Solicitar al Consejo Mercado Común que encomiende al Grupo Mercado Común la elaboración de una ESTRATEGIA MERCOSUR para el CRECIMIENTO del EMPLEO, de acuerdo a los objetivos y lineamientos establecidos en la presente Declaración, con la activa participación de la Comisión Socio-Laboral, del Foro Consultivo Económico y Social y de los Ministerios de Economía, Producción, Desarrollo, Planeamiento y similares, de los países de la región.

Artículo 2. Promover en los países miembros el desarrollo de políticas nacionales de empleo, orientadas prioritariamente en torno a los siguientes objetivos:

- a) Integración de las políticas de Estado (macroeconómicas, comerciales, productivas, de infraestructura, migratorias, educativas, de previsión social) en el objetivo empleo de calidad, evaluando su impacto ocupacional y sus consecuencias en el mercado de trabajo.
- b) Promoción de políticas específicas para el desarrollo de redes o tramas productivas cuya expansión, densificación y mayor competitividad contribuirán al crecimiento de la inversión privada y del empleo.
- c) Promoción de políticas específicas para el desarrollo de sectores intensivos en mano de obra.
- d) Promoción de programas y políticas específicos para las micro y pequeñas empresas, haciendo extensión efectiva hacia el sector, de los servicios de asistencia técnica, micro-crédito, formación e intermediación laboral.
- e) Reformulación de las políticas de protección al desempleado, según criterios de reinserción laboral de los trabajadores desocupados y mejora de sus condiciones de empleabilidad.
- f) Promoción de sistemas y servicios de formación profesional de calidad, articulados con las políticas educativas, de empleo y económicas, incrementando la inversión en formación profesional, tanto por parte de los presupuestos públicos como a través del compromiso del sector privado, con el objetivo de promover la productividad de las empresas y la empleabilidad de las personas.
- g) Reducción sustancial de la brecha de género, promoviendo la disminución de las disparidades existentes entre hombres y mujeres en el mundo del trabajo, e impulsando la coordinación de políticas de igualdad de oportunidades y de combate a todas las formas de discriminación en el empleo.
- h) Promoción y armonización de políticas de Estado con vistas a la eliminación del trabajo infantil en todas sus manifestaciones.
- i) Fortalecimiento del diálogo social en el bloque regional, a fin de profundizar el proceso tripartito de construcción de la dimensión social que comprometa a los actores gubernamentales y sociales en un modelo de desarrollo con equidad.

Artículo 3. Fortalecer el Observatorio Regional del Mercado de Trabajo del MERCOSUR, con el objetivo de promover la coordinación de políticas de empleo en la región, apuntando a la identificación de asimetrías, a la armonización de estadísticas laborales e indicadores útiles a los fines comparativos, y a la promoción de una Encuesta de Hogares común elaborada a partir de criterios

metodológicos consensuados, a fin de lograr rigor técnico en el conocimiento y análisis de la realidad ocupacional del MERCOSUR.

Artículo 4. Promover acciones conjuntas para armonizar las políticas y los procesos de integración de los mercados de trabajo de la región, a fin de garantizar la libre circulación de los trabajadores, profundizando los lineamientos planteados en el Acuerdo sobre Residencias Nacionales del MERCOSUR y el Acuerdo de Regularización Migratoria de los Ciudadanos del MERCOSUR. Asegurar el trabajo decente para los trabajadores migrantes al interior de la región, coordinando programas específicos que garanticen el cumplimiento de estos objetivos en las zonas fronterizas.

Artículo 5. Colocar el objetivo empleo en todas las áreas de integración regional y en la política comercial extra-zona, además de promover medidas que favorezcan el impulso de políticas de empleo regionales, compatibles con los acuerdos políticos y económicos para la integración, de acuerdo a lo establecido por la Resolución Nro. 02/03 del Consejo Mercado Común, rechazando el uso indebido de las normas laborales.

Artículo 6. Impulsar la aplicación de la Decisión 27/003 del Consejo Mercado Común, que prevé, para el año 2004, la realización de estudios orientados al establecimiento de Fondos Estructurales para el MERCOSUR, destinados a elevar la competitividad de los socios menores y de las regiones menos desarrolladas, reafirmando que tales estudios deben contemplar la promoción del trabajo decente y la reconversión económica, identificando las regiones y sectores con mayor desempleo relativo del MERCOSUR, a fin de que puedan ser potenciales beneficiarias de los fondos mencionados.

Art. 7. Impulsar la integración de los Ministerios de Trabajo a los órganos decisorios pertinentes del MERCOSUR, a los efectos de potenciar la dimensión socio-laboral en el bloque regional.

Art. 8. Destacar la necesidad de otorgar continuidad y seguimiento a la Conferencia Regional de Empleo, atendiendo a los principios y compromisos emanados de la misma.

Art. 9. Los Ministros de Trabajo del MERCOSUR elevan la presente Declaración al CONSEJO MERCADO COMUN, para su conocimiento y consideración.

Buenos Aires, 16 de Abril de 2004

MERCOSUR/CMC/DEC. N° 46/04

ESTRATEGIA MERCOSUR DE CRECIMIENTO DEL EMPLEO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Recomendación CMC N° 02/03.

CONSIDERANDO:

Que los Estados Partes del MERCOSUR están determinados a insertar el tratamiento de medidas de combate al desempleo y de generación de empleo de calidad de forma prioritaria en la agenda de trabajo del MERCOSUR;

Que, entre los desafíos que enfrentan los Estados Partes, se encuentra la necesidad de eliminar todas las formas de trabajo que afrontan los principios elementales de los derechos humanos;

Que la evolución del MERCOSUR en la dirección de un mercado común, objetivo último del Tratado de Asunción, en el cual el desarrollo de sus economías se haga de forma concomitante con el aumento de la calidad de vida de los ciudadanos, en un ambiente de paz y justicia social, constituye la meta a ser perseguida por los Estados Partes;

Que constituye un desafío para el MERCOSUR insertar el empleo de calidad en el centro de las estrategias de desarrollo, a fin de construir instrumentos de política capaces de favorecer la inclusión social;

Que en la Conferencia Regional de Empleo del MERCOSUR, realizada en abril de 2004, en Buenos Aires, los Ministros de Trabajo de los Estados Partes concordaron con la elaboración de una estrategia de crecimiento del empleo en el MERCOSUR;

Que la XXV Reunión del Consejo del Mercado Común avalo el mandato para la elaboración de una estrategia de crecimiento del empleo en el MERCOSUR;

Que, para la elaboración de la estrategia de crecimiento del empleo, el Foro Consultivo Económico y Social y la Comisión Socio-laboral del MERCOSUR deberán trabajar en estrecha colaboración con los órganos gubernamentales competentes.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN

DECIDE:

Art. 1 — Crear un Grupo de Alto Nivel para elaborar una "Estrategia MERCOSUR de Crecimiento del Empleo", teniendo como referencia la Declaración de Ministros de Trabajo del MERCOSUR, emanada de la Conferencia Regional del Empleo.

Art. 2 — El Grupo de Alto Nivel será integrado por los Ministerios responsables por las políticas económicas, industriales, laborales y sociales de los Estados Partes, con la participación de las organizaciones económicas y sociales que integran las secciones nacionales del Foro Consultivo Económico y Social y de la Comisión Socio-Laboral del MERCOSUR. De juzgarlo necesario, el Grupo de Alto Nivel podrá valerse de las contribuciones de organismos internacionales.

Art. 3 — El Grupo de Alto Nivel deberá elaborar las bases conceptuales, metodológicas y operativas para la implementación de la Estrategia MERCOSUR de Crecimiento del empleo.

Art. 4 — El Grupo de Alto Nivel deberá elevar al Consejo del Mercado Común, por intermedio del Grupo Mercado Común, una propuesta para la creación de la Estrategia MERCOSUR de Crecimiento del Empleo, a ser considerada en la XXIX Reunión del Consejo del Mercado Común, en diciembre de 2005.

Art. 5 — Al Grupo de Alto Nivel le competará realizar las tareas de seguimiento de las decisiones emanadas del XXIX CMC.

Art. 6 — La presente Decisión no necesita ser incorporada a los ordenamientos jurídicos de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XXVII CMC - Belo Horizonte, 16/XII/04

MERCOSUR/CMC/DEC. N° 35/05

PRÓRROGA DEL PLAZO ESTABLECIDO EN LA DECISIÓN CMC N° 46/04 (ESTRATEGIA MERCOSUR DE CRECIMIENTO DEL EMPLEO)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Decisión N° 46/04 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la Dec. CMC N° 46/04 estableció que el GANEMPLE debe elevar al Consejo del Mercado Común, una propuesta para la creación de la "Estrategia MERCOSUR de Crecimiento del Empleo".

Que desde su creación el GANEMPLE viene desarrollando avances importantes en esa materia.

Que se hace necesario proseguir con la elaboración de las bases conceptuales, metodológicas y operativas para la implementación de la Estrategia MERCOSUR de Crecimiento del Empleo.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN

DECIDE:

Art. 1 - Tomar nota con satisfacción del informe del GANEMPLE y prorrogar el plazo originalmente establecido por la Dec. CMC N° 46/04 para la elaboración de una "Estrategia MERCOSUR de Crecimiento de Empleo", la cual deberá ser presentada, a través del GMC, a la XXX Reunión del CMC.

Art. 2 - La presente Resolución no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XXIX CMC – Montevideo, 08/XII/05

MERCOSUR/CMC/DEC. N° 4/06

PROPUESTA PARA LA ESTRATEGIA MERCOSUR DE CRECIMIENTO DEL EMPLEO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones N° 46/04 y 35/05 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la Decisión CMC N° 46/04 estableció un Grupo de Alto Nivel para elaborar una "Estrategia MERCOSUR de Crecimiento del Empleo", teniendo como referencia la Declaración de Ministros de Trabajo del MERCOSUR, emanada de la Conferencia Regional de Empleo.

Que la temática del empleo ha sido materia de permanente preocupación de este Consejo Mercado Común tal como surge de la Recomendación N° 02/03, por la que se exhortó a los Estados Partes a mantener la cuestión de la generación de empleo de calidad en todas las instancias institucionales cuyas decisiones tengan implicancia con esta materia.

Que el GANEMPLE, con la integración de los Ministerios responsables por las políticas económicas, industriales, laborales y sociales de los Estados Partes ha trabajado desde su creación en la elaboración de las bases conceptuales, metodológicas y operativas para la implementación de la mencionada estrategia.

Que a tales efectos ha contado con la participación de las organizaciones económicas y sociales que integran las secciones nacionales del Foro Consultivo Económico y Social y de la Comisión de Seguimiento de la Declaración Sociolaboral del MERCOSUR.

Que la instrumentación de la Estrategia MERCOSUR de Crecimiento del Empleo nos permite avanzar en la articulación de las políticas económicas, productivas, laborales y sociales y sus consecuencias, colocando al empleo en el centro de las mismas.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN

DECIDE:

Art. 1 - Aprobar la "Propuesta para la Estrategia MERCOSUR de Crecimiento del Empleo", que figura como Anexo y forma parte de la presente Decisión.

Art. 2 - Instruir al Grupo Mercado Común y a sus órganos auxiliares, para que en el desarrollo de sus acciones, se otorgue prioridad a la articulación de las políticas económicas, sociales y laborales con la finalidad de generar trabajo decente y empleo de calidad.

Art. 3 - Instruir al Grupo Mercado Común para que aquellos órganos del MERCOSUR con competencia en temas de política económica, productiva, laboral y social realicen los esfuerzos necesarios para el relevamiento de información sobre el impacto que dichas políticas tendrán en la generación de condiciones para la creación de trabajo decente y empleo de calidad.

Art. 4 - Instruir al Grupo de Alto Nivel de Empleo a realizar las tareas de seguimiento de las Decisiones emanadas del Consejo Mercado Común en lo atinente a la implementación de la Estrategia MERCOSUR de Crecimiento de Empleo, en función de las etapas planificadas en la Propuesta.

Art. 5 - Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XXX CMC - Córdoba, 20/VI/06

ANEXO

PROPUESTA PARA LA ESTRATEGIA MERCOSUR DE CRECIMIENTO DEL EMPLEO

En cumplimiento de la Decisión N° 46/04 que crea el Grupo de Alto Nivel para elaborar la Estrategia MERCOSUR de Crecimiento del Empleo y en función de los acuerdos alcanzados por este órgano, expresados en el Documento de Síntesis, Anexo III del Acta de la 2° reunión del GANEMPLE, y teniendo en cuenta los compromisos asumidos por los países miembros en:

- a) La Declaración de Ministros del Trabajo del MERCOSUR (abril 2004) suscripta en el marco de la Conferencia Regional de Empleo del MERCOSUR (CREM), como guía del GANEMPLE según lo señala la decisión del CMC N° 46/04.
- b) La Declaración y Plan de Acción de México de la XIV Conferencia Interamericana de Ministros de Trabajo (sep. 2005) que tienen como meta promover el empleo digno y la persona como centro de actividad.
- c) La Declaración y Plan de de Acción de la IV Cumbre de las Américas (diciembre 2005) Mar del Plata.
- d) La Plataforma Laboral de las Américas, presentada por el movimiento sindical de las Américas y la recomendación 17/05 de la Comisión Parlamentaria del Mercosur la cual recomienda su adhesión como estrategia regional para la generación de Empleo.
- e) El Programa Global de Empleo de la OIT, así como las Convenciones y Recomendaciones referentes a la generación de empleo.
- f) La XVI Reunión Regional de OIT realizada en Brasilia, entre el 2 y el 5 de mayo de 2006.

Asimismo, han sido considerados los trabajos realizados y presentados en las reuniones regionales del GANEMPLE, que constan en los anexos de las actas respectivas, y actúan como antecedentes de la presente propuesta.

La presente propuesta del EMCE retoma los acuerdos asumidos y los amplía desde la perspectiva de nuestro bloque regional. Se presenta a continuación las bases conceptuales, metodológicas y operativas para la implementación de la Estrategia MERCOSUR para el Crecimiento del Empleo.

I. BASES CONCEPTUALES

La Estrategia MERCOSUR de Crecimiento del Empleo se desarrolla a partir dos bases conceptuales, a saber: 1) la articulación de políticas macro-meso y microeconómicas con las laborales, sociales y educativas, con el objetivo de generar condiciones de creación de empresas y de empleo digno, y 2) el respeto y cumplimiento de los principios y derechos del trabajo.

I- La Generación de Empleo como centro de la articulación de las políticas económicas, sociales, laborales y educativas

Colocar al empleo de calidad en el centro de las estrategias de desarrollo para el MERCOSUR implica incluir los objetivos relacionados con las políticas destinadas a la creación de demanda de trabajo digno; empleo de calidad y a la mejora de la oferta de trabajo; abordando aquellos problemas asociados con la capacidad de generación de empleo de los procesos de desarrollo de los países, e impulsando una estrategia de desarrollo basada en sectores generadores de empleo. Para la consecución de estos objetivos, las medidas económicas integradas —a nivel macro, meso y micro— preverán el impacto en el empleo productivo.

Resulta necesaria la conjunción de políticas macroeconómicas, de inversión, de innovación tecnológica, de infraestructura, de uso racional de los recursos naturales y medio ambiente,

comercial, productiva, migratoria, educativa, de previsión social, con el fin de orientarlas a la generación de trabajo digno y empleo de calidad.

La promoción de la competitividad de las economías bajo el concepto del enunciado de esta estrategia: “generación de empleo como eje central del desarrollo”, impactará favorablemente sobre la demanda de trabajo, a través de la aplicación de instrumentos macroeconómicos de naturaleza fiscal, monetaria, de precios e ingresos, así como por las políticas mesoeconómicas como los programas de desarrollo regional, de desarrollo tecnológico, de incentivos a las microempresas y pequeñas empresas, cooperativas, etc.

Las medidas que inciden en la distribución del ingreso en la región; tales como el volumen y la orientación de la inversión pública; los instrumentos utilizados para alentar y orientar la inversión privada; los programas de fortalecimiento de las micro y PYMES, las políticas de promoción sectorial y de desarrollo de tramas productivas locales, son centrales para promover y para evaluar la capacidad de generación de empleo.

El MERCOSUR implementará un conjunto integrado de políticas en los niveles nacional, regional y local:

- El fomento de la inversión pública y privada en proyectos y sectores productivos que impliquen el uso intensivo de mano de obra. Los gobiernos además de impulsar un conjunto de políticas que fomenten la inversión privada, asumen un rol activo en la formulación de proyectos públicos en áreas o sectores donde la iniciativa privada no es llevada a cabo. Los mecanismos para el fomento de la inversión supone:

- a) La identificación de oportunidades de inversión que permitan ampliar las fronteras productivas favoreciendo el desarrollo de iniciativas privadas que fomenten el empleo, mejoren el nivel de vida de la población y sienten las bases para futuros desarrollos productivos.

- b) La Promoción, la identificación y el desarrollo de proyectos de inversión que tiendan a fortalecer la integración entre los países, en especial el desarrollo de proyectos conjuntos de infraestructura o de proyectos cuyos impactos trasciendan las fronteras del país.

- c) El fomento de la inversión en infraestructura (con fuerte impacto en el empleo).

- El desarrollo y potenciación del mercado interno como plataforma de inserción en el mercado mundial, mejorando el acceso de la población a bienes y servicios, y la promoción de la exportación con mayor valor agregado.

- El impulso de una política de desarrollo que fortalezca al sector industrial y la innovación tecnológica.

- La articulación de políticas de fomento a la productividad y desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas (MYPYMES)

- Impulso y promoción de programas de economía social solidaria y cooperativa.

- El desarrollo del sector rural, con especial atención a la mejora de los niveles de productividad de los pequeños productores y de la agricultura familiar, la promoción del sector agroforestal y de la agroindustria.

- La promoción del desarrollo local, fortaleciendo espacios de cooperación entre los actores públicos y privados en el territorio y de redes o tramas productivas de base territorial o sectorial, especialmente en zonas fronterizas.

2- Respeto y Cumplimiento de los principios y derechos del trabajo.

El cumplimiento de las normas sobre derechos laborales y, muy especialmente, sobre los principios y derechos fundamentales en el trabajo contenidos en la Declaración Sociolaboral del MERCOSUR y en la Declaración de Principios y Derechos Fundamentales de la OIT, constituyen un objetivo central de toda política de generación de trabajo digno y empleo de calidad. Por tanto, el MERCOSUR

estimulará a sus Estados Miembros a ratificar aquellos convenios fundamentales que aún no han sido ratificados y al pleno cumplimiento de los mismos.

La generación de mayores oportunidades de trabajo para hombres y mujeres es un objetivo que en la región tiene la máxima prioridad, así como políticas regionales de formalización de empresas y registración de trabajadores/as por lo cual en el marco del acuerdo regional se priorizará:

La promoción de la perspectiva de género en todas las políticas, programas y acciones de generación de empleo, esto supone tanto los aspectos de la producción como los de la reproducción y el cuidado de la vida, son considerados mecanismos para la superación de las desigualdades entre hombres y mujeres.

Las instituciones y proyectos, las políticas, las leyes, tratados y decisiones, nacionales, subregionales y regionales, incluirán la perspectiva de género, garantizando la participación activa de las mujeres y el respeto de sus derechos como trabajadoras, la consideración de alguna forma especial de medición del trabajo no remunerado en el hogar, la prevención de la violencia contra la mujer, el respeto de los derechos sexuales y reproductivos, y la promoción y el reconocimiento del valor económico del trabajo no remunerado en el hogar.

La baja calidad de los empleos existentes en la región se expresa en la magnitud del trabajo informal y no registrado, por lo que se impone como prioridad de política para los países, mejorar sus niveles de trabajo decente, a través de un decidido combate al trabajo no registrado. La informalidad ha sido objeto de un intenso debate en la región por más de tres décadas, existiendo divergencias de enfoque en su definición; no obstante ello, en todos los casos remite a un sector de la economía que se caracteriza por generar trabajos precarios. Por ello, se incentivará la inclusión al circuito formal de la economía de quienes desarrollan actividades económicas al margen del ordenamiento jurídico vigente, brindando protección social adecuada a todos los trabajadores.

Los regímenes de seguridad social, tanto en el campo de la salud, asistencia social, como en el de las jubilaciones y las pensiones observan una baja cobertura y adolecen en muchos casos de problemas de gestión. El MERCOSUR desarrollará e implementará un sistema de seguridad social más abarcativo para los ciudadanos del MERCOSUR, sobre la base de los acuerdos existentes en la materia.

La promoción del diálogo social y el fortalecimiento de las organizaciones de los actores sociales que en él intervienen, constituyen unos de los objetivos centrales de una Estrategia MERCOSUR de Crecimiento del Empleo. Para el logro de estos objetivos, el MERCOSUR fortalecerá la libre constitución y funcionamiento de las organizaciones de empleadores y de trabajadores, y desarrollará la institucionalidad que el propio diálogo social requiere.

Los ejes fundamentales de esta estrategia son:

- El cumplimiento de las Normas sobre derechos laborales de cada uno de los países y los convenios de la OIT ratificados por cada uno de ellos, así como también, los principios y derechos del trabajo contenidos en la Declaración Sociolaboral del MERCOSUR.
- Propiciar la ratificación de los países de los Convenios de la OIT.
- Fortalecimiento del diálogo social en sus múltiples formas y niveles, desde la cooperación y las consultas tripartitas regionales, nacionales hasta la negociación colectiva; tal como lo expresa la OIT: “los interlocutores sociales fortalecen la gobernabilidad democrática, las estrategias de desarrollo y de lucha contra la pobreza, las políticas para enfrentar el desempleo; la nueva institucionalidad laboral; el respeto de los principios y derechos fundamentales en el trabajo; la promoción de la igualdad de oportunidades en materia de género y de etnia; la revisión de las normas que dan lugar a la desprotección de los trabajadores y la de aquellas que pudieran dificultar la reducción del desempleo y de la informalidad; la extensión de la cobertura de la protección social; la progresiva formalización de la economía informal; la protección de quienes se encuentran en la economía informal; y los problemas relativos a los trabajadores migrantes” I.

- Implementación efectiva y financiamiento del Plan Regional de Erradicación del Trabajo Infantil que garantice la asistencia de los niños y las niñas al sistema escolar público y gratuito.
- Diseño e implementación de instrumentos normativos que promuevan las políticas de igualdad de trato y oportunidades para combatir formas de discriminación en relación al empleo, el trabajo y la formación.
- Elaboración de un Plan Regional que incida en las relaciones de género, para lograr un tratamiento equitativo entre hombres y mujeres.
- Los diseños de política contemplarán la reducción de barreras existentes para la incorporación de grupos en situación de desventaja/ discriminación o exclusión social, favoreciendo su inclusión en condiciones de igualdad al mercado laboral. En esta línea, los principios de la “no discriminación” resultan ejes transversales en las instituciones y políticas del mercado de trabajo, a la vez que se promoverán programas específicos a favor de la empleabilidad de estos colectivos vulnerables.
- La implementación de Políticas de Empleo que pueden ser pasivas –aquellas destinadas a paliar situaciones de pobreza asociadas a la condición de desempleo – o activas, interviniendo en la demanda u oferta de trabajo o a través de la intermediación laboral que facilite el encuentro de trabajadores y puestos laborales. Del lado de la oferta, se analizará las tendencias demográficas a mediano y largo plazo en el bloque regional. En este ámbito, las políticas gubernamentales en materia de educación y formación profesional, salud y protección social, constituyen dimensiones esenciales.
- La ejecución de una política de formalización progresiva de aquellos sectores y unidades productivas de la economía informal, en los cuales el denominador común es la precariedad del trabajo, respetando las especificidades que adopten al interior de los países. La agenda de los planes nacionales incluye, por una parte, una intervención integral de políticas públicas orientadas a mejorar los niveles de productividad e ingresos del sector, a la vez que la identificación de las dificultades persistentes para su desarrollo (obstáculos a la capacidad emprendedora, acceso a nuevas tecnologías y fuentes de financiamiento).
- El fortalecimiento de las administraciones del trabajo y de los sistemas de inspección del trabajo, y la incorporación en las políticas de inversión pública y de fomento productivo de salvaguardas y condicionalidades relativas a la registración laboral.

I Memoria para la 87ª Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (1999) y TRABAJO DECENTE EN LAS AMÉRICAS: UNA AGENDA HEMISFÉRICA, 2006-2015. Conferencia Regional de OIT Brasilia, Mayo 2006

- El fortalecimiento del diálogo social promoviendo la adopción de comportamientos responsables, tanto de empresarios como de trabajadores y del propio Estado, contribuyendo a la buena gestión y mejor percepción de los riesgos que origina el incumplimiento normativo.
- La conformación de instancias de diálogo social con las organizaciones de empleadores y trabajadores, utilizando instrumentos como la Recomendación número 195 de la OIT, la Resolución 59/01 del GMC y el Repertorio de Recomendaciones Prácticas de Formación Profesional (CMC I/03), entre otras.
- El fortalecimiento y modernización de los servicios públicos de empleo para aumentar su eficiencia con la finalidad de a) orientar laboralmente y asistir en la búsqueda de empleo a toda la población, b) establecer vínculos permanentes con los sistemas productivos locales para generar alianzas que permitan identificar las tendencias de los mercados de trabajo y satisfacer las demandas de empleo planteadas por los empleadores; c) diseñar y poner en marcha sistemas de información sobre los mercados de trabajo locales, que constituyan insumos para la elaboración de políticas activas de empleo en cada territorio; y d) desarrollar redes institucionales locales (servicios de empleo, instituciones de formación profesional, organismos públicos de apoyo a emprendedores, áreas municipales y organizaciones sociales, etc.).

2. BASES METODOLÓGICAS

2.1 FUNCIONAMIENTO DEL GANEMPLE.

El Grupo de Alto Nivel de Empleo constituye el órgano encargado de elaborar la estrategia regional de empleo, su seguimiento de las metas y resultados. El Grupo de Alto Nivel de Empleo se reunirá regionalmente por lo menos una vez por semestre, y cada sección nacional deberá reunirse con una regularidad trimestral.

- El GANEMPLE estará integrado por los Ministerios responsables de las políticas económicas, industriales, laborales y sociales de los Estados Partes, con la más amplia participación de las organizaciones económicas y sociales que integran las secciones nacionales del Foro Consultivo Económico y Social y de la Comisión Socio-Laboral del MERCOSUR. (Art. 2)

- En cada país se crearán secciones nacionales del GANEMPLE.

- Serán los Ministerios de Trabajo quienes coordinen ambas instancias. (Regional-Nacional)

- El GANEMPLE en sus dos instancias (Regional – Nacional) tendrán el siguiente funcionamiento:

Primera parte “deliberativa”: los representantes de las organizaciones económicas y sociales tendrán intervención plena en la elaboración de las propuestas

Segunda Parte “decisoria”: en la que los miembros gubernamentales adoptarán las decisiones correspondientes sobre las propuestas realizadas.

Tercera Parte “Plenaria”: Los miembros gubernamentales informarán a todos los actores intervinientes, fundamentando las decisiones tomadas. En la misma, los actores sociales podrán manifestar sus opiniones. En caso de observación a las decisiones, estas deberán ser ratificadas o en su defecto modificadas.

Se elaborarán actas de las tres instancias, en las cuales constarán los consensos y divergencias.

- El GANEMPLE podrá valerse de las contribuciones de organismos internacionales. (Art. 2 D. 46/04 y Declaración de Ministros de Trabajo).

ASISTENCIA TÉCNICA AL GANEMPLE.

El organismo técnico asesor del GANEMPLE para el cumplimiento de sus funciones será – en una primera etapa – el Observatorio del Mercado de Trabajo del MERCOSUR (OMTM), debiéndose considerar la creación de un instituto regional, ampliando las actuales funciones del Observatorio, centrados en la “producción, recolección, análisis y difusión de información sobre el mercado de trabajo en el MERCOSUR”, previendo el asesoramiento a los países en la formulación de planes, la identificación de indicadores nacionales de monitoreo, el desarrollo de mecanismos de seguimiento.

También operará como ente asesor interviniendo técnicamente en los mecanismos de seguimiento y evaluación regionales que se definan, y en la producción de información cuali-cuantitativa comparada a los efectos de posibilitar la revisión de las directrices regionales. Este lineamiento se deriva del consenso emanado de los Ministros del MERCOSUR en la CREM, relativo al fortalecimiento del OMTM con el objetivo de promover la coordinación de políticas de empleo en la región.

2.2 DIRECTRICES REGIONALES.

El Grupo de Alto Nivel elevará al CMC por vía del GMC proyectos de directrices regionales que en el marco de la presente EMCE promuevan las condiciones necesarias para crear trabajo digno y empleo decente, comprendiendo objetivos estratégicos comunes, metas y plazos a cumplir, relacionando e integrando las políticas económicas, comerciales, migratorias, educativas y de previsión social con la creación de empleo de calidad.

El Grupo de Alto Nivel de Empleo formulará las directrices regionales. Los Planes Nacionales se elaborarán en concordancia con dichas directrices.

Las directrices tienen las siguientes características:

- I. Se definen a partir de problemas cuya resolución requiere del esfuerzo planificado y coordinado de distintas áreas y niveles del MERCOSUR.

2. Requieren de la participación institucionalizada de empresarios, trabajadores y otros actores sociales del mundo del trabajo.
3. Conducen a la formulación de objetivos de política e indicadores de resultados que permiten medir logros y dificultades en las estrategias comprometidas en los Estados miembros.
4. Suponen la asignación de recursos presupuestarios de las distintas áreas y niveles.

El Grupo de Alto Nivel de Empleo podrá además -en concordancia con las directrices regionales acordadas- proponer la realización de experiencias prácticas, que posibiliten la coordinación de las políticas de empleo, en el espacio territorial o sectorial que se defina.

La formulación de las directrices no es un acto único y definitivo sino el producto, siempre perfectible, de un proceso de aprendizaje que crece en información, experiencia y capacidad de lectura de los problemas de empleo que las sociedades enfrentan a lo largo del tiempo. Deberán, por tanto, ser revisadas periódicamente en los plazos y a través de los mecanismos institucionales previstos.

En el marco de la Estrategia Regional de Empleo es conveniente compartir información, intercambiar experiencias observadas en cada ámbito de actuación, el aprendizaje de políticas sobre las que se van llegando a acuerdos y posiciones comunes.

2.3 PLANES DE EMPLEO DE LOS ESTADOS DEL MERCOSUR.

1. Los Estados Partes se comprometen a elaborar Planes de Empleo, en concordancia con la propuesta de las directrices regionales. Estos contendrán objetivos y metas de política concretas de alcance bi-anual.

2. Los Planes de Empleo deberán elaborarse con la participación de las áreas de gobierno involucradas en las políticas económicas, laborales, educativas y sociales. La coordinación estará a cargo de los Ministerios de Trabajo de cada país. La participación de las áreas de gobierno descentralizadas (nivel regional, provincial, local) se incorporan en la formulación de los Planes de Empleo de acuerdo a los mecanismos que cada país defina.

3. Los Planes de Empleo deberán elaborarse teniendo en cuenta:

- Las directrices regionales y las metas y objetivos que de aquellas deriven.
- El diagnóstico de los problemas críticos de la estructura ocupacional de cada país y las diferencias regionales, a fin de establecer las metas prioritarias de intervención.
- Las asimetrías regionales.
- Las metas de desarrollo definidas por los gobiernos nacionales.
- Se promoverá la más amplia participación en las instancias de diálogo social nacionales, fortaleciendo sus representaciones.

4. Los Planes de Empleo deberán adoptar el formato que los gobiernos de los países acuerden. No obstante lo cual, deberán incluir:

- Marco general de referencia de las directrices regionales.
- Diagnóstico de la situación del empleo del país.
- Metas de desarrollo del país para el bienio.
- Elementos de continuidad de política de empleo (institucionales, normativos, planes nacionales, regionales, etc.).
- Elementos de innovación introducidos por el plan de acuerdo a prioridades de política para el bienio.
- Adaptación de cada directriz a las situaciones nacionales: Estado de situación respecto del tema, metas para el bienio, indicadores para evaluación de cumplimiento.

- Descripción de las estrategias y acciones para el logro de las metas definidas por el Plan.
- Recursos presupuestarios asignados al cumplimiento de las metas fijadas para el bienio, especificando las fuentes de financiamiento (organismos internacionales de crédito, tesoro nacional, aportes privados, etc.).
- Los países se comprometen a establecer mecanismos tripartitos para el monitoreo y evaluación de los Planes Nacionales, y la elaboración de recomendaciones para su mejor cumplimiento.

3. BASES OPERATIVAS

El GANEMPLE solicita al Consejo del Mercado Común se instruya a los diferentes órganos del MERCOSUR, dentro de sus respectivos mandatos y competencias a:

1. Incorporar la temática de la generación del empleo decente, incluyendo metas y plazos del mismo, en la planificación, elaboración, implementación y evaluación de sus actividades, políticas y programas.
2. Priorizar la articulación de las políticas económicas, sociales y laborales con la finalidad de generar trabajo digno y empleo decente.
3. En el caso de aquellos órganos del MERCOSUR con competencia en temas de política económica, industrial, laboral y social, a realizar los esfuerzos necesarios para el relevamiento de información sobre el impacto que dichas políticas tendrán en la generación de condiciones para la creación de trabajo decente y empleo de calidad.
4. Incorporar el cumplimiento de las Normas Socio-Laborales aprobadas en el MERCOSUR e instar al diálogo social.

3.1 IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA MERCOSUR PARA EL CRECIMIENTO DEL EMPLEO (EMCE).

La instrumentación de la EMCE contempla su ejecución en tres etapas iniciales para el período 2006-2008, a saber:

1º ETAPA. Elaboración de las directrices regionales y Fortalecimiento y Reformulación del Observatorio del Mercado de Trabajo del MERCOSUR

Período: Segundo Semestre 2006.

A) ELABORACIÓN DE LAS DIRECTRICES REGIONALES.

Plan de Acción:

Aprobada la EMCE por el Consejo del Mercado Común, se inicia el proceso de elaboración y validación de directrices Regionales. El GANEMPLE elevará al CMC -diciembre del 2006- las primeras directrices regionales. Cabe destacar que los integrantes del GANEMPLE en sus secciones nacionales ya han comenzado a diseñar modelos de directrices –Anexo III Reunión de Montevideo-, las cuales serán tomadas como insumos y aportes articulados con los estudios ya elaborados por el OMTM.

B) FORTALECIMIENTO Y REFORMULACIÓN DEL OBSERVATORIO DEL MERCADO DE TRABAJO DEL MERCOSUR

Plan de Acción:

La implementación de la Estrategia Regional de Creación de Empleo, se instrumentará a través del fortalecimiento y reformulación del Observatorio del Mercado de Trabajo del MERCOSUR bajo la coordinación de las áreas pertinentes de los Ministerios de Trabajo. A tal efecto se deberá jerarquizar el OMTM, lo que implica otorgarle un rol más activo en las políticas de empleo en la región. Ello implica su transformación, en el futuro, en un instituto regional, ampliando sus actuales objetivos de “producción, recolección, análisis y difusión de información sobre el mercado de trabajo en el MERCOSUR”, con los de asesoramiento a los países en la formulación de planes y en la identificación de indicadores nacionales de monitoreo y seguimiento.

Para tales fines hasta diciembre de 2006, los Ministerios de Trabajo realizarán una propuesta de trabajo que será presentada en el ámbito del Consejo Gestor conteniendo pautas para facilitar la reformulación de la naturaleza y funciones del OMTM para la implementación de la Estrategia.

1. Proponer nueva estructura de funcionamiento: el cual deberá estar compuesto por las secciones nacionales de carácter tripartito y un cuerpo permanente de especialistas, sin perjuicio de contar con el asesoramiento de otros especialistas en problemáticas específicas (septiembre de 2006.)

2. Proponer opciones de Financiamiento del OMTM: la cual deberá corresponderse con el rol estratégico que cumplirá este órgano, el MERCOSUR deberá garantizar el financiamiento de este órgano (noviembre de 2006.)

3. El OMTM tendrá en esta etapa el objetivo de producir la siguiente información, de acuerdo a la disponibilidad de datos y de estudios en los países miembros (diciembre de 2006)

i. Un análisis en relación a la situación de empleo al año 2005

ii. Dinámica demográfica al 2010.

iii. Estudios sobre el mercado de trabajo y su impacto en el sistema de previsión social.

iv. Identificación de las acciones a nivel regional que podrían contribuir a fortalecer sus estrategias de desarrollo centralizadas en el empleo.

v. Sectores considerados estratégicos y sobre los cuales se hayan diseñado políticas públicas para favorecer su desarrollo. Entre otros, regímenes legales especiales y políticas para las PYMES.

2° ETAPA. Instrumentación de las directrices regionales mediante la elaboración de Planes de Empleo Nacionales y la realización de experiencias prácticas conjuntas.

Período: 2007

Plan de Acción:

Los Planes de Empleo Nacionales contendrán objetivos y metas de política concretas de alcance bianual, que se encuadren en las directrices regionales acordadas.

Los Estados miembros elaborarán sus Planes de Empleo Nacionales en concordancia con las directrices regionales y armonizarán —en caso necesario— aquellas políticas en curso que no se encuadren en la misma. En cuanto al seguimiento y evaluación de los avances registrados por los países a través de sus Planes, el ámbito coordinador (con el soporte técnico del OMTM) formulará recomendaciones a los estados parte. La evaluación no tiene poder sancionatorio, se traduce en pautas o recomendaciones a los estados, que se hacen públicas.

Los Estados Miembros ejecutarán en forma coordinada las experiencias prácticas (locales o sectoriales) acordadas.

3° ETAPA. Monitoreo y Seguimiento. Elaboración de las Directrices 2009-2010

Período: 2008

Plan de Acción:

En todas las etapas, el GANEMPLE realizará evaluaciones del cumplimiento de los objetivos y directrices de la EMCE, formulando observaciones o modificaciones si fuera necesario y promoviendo propuestas de recomendaciones para su ajuste o revisión.

La responsabilidad del monitoreo, evaluación y elaboración de recomendaciones a los países estará a cargo del GANEMPLE con el apoyo y asesoramiento técnico del OMTM.

En esta etapa, se elaborarán las próximas directrices para el período 2009-2010.

DIRECTRICES REGIONALES PARA LA ESTRATEGIA DE CRECIMIENTO DEL EMPLEO EN EL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Decisión N° 46/04 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que es necesario adoptar, a nivel regional, directrices que orienten la elaboración de Planes Nacionales de Empleo, con el objetivo de avanzar en la generación de empleo decente y trabajo digno.

Que los Estados Partes han expresado reiteradamente su compromiso con la elaboración de políticas que fomenten un desarrollo económico y social sustentables.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN

DECIDE:

Art. 1 - Aprobar las Directrices Regionales para el crecimiento del empleo, que constan como Anexo y forman parte de la presente Decisión.

Art. 2 - Recomendar a los Estados Partes que, considerando la Estrategia Regional para el Crecimiento del Empleo, promuevan la elaboración de Planes Nacionales de Empleo acordes a las orientaciones y objetivos establecidos en las Directrices Regionales aprobadas.

Art. 3 - Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XXXIII CMC - Asunción, 28/VI/07

ANEXO

DIRECTRICES REGIONALES PARA LA ESTRATEGIA DE CRECIMIENTO DEL EMPLEO EN EL MERCOSUR

I. Promover el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMEs), de cooperativas, de agricultura familiar y la integración de redes productivas, incentivando la complementariedad productiva en el contexto de la economía regional.

Objetivo: Generar más puestos de trabajo formalizados y decentes, con la articulación de diversas políticas públicas en las áreas de crédito, incentivos fiscales temporarios, calificación profesional, innovación y transferencia tecnológica, apoyo a la comercialización en los mercados internos y regional, salud y seguridad en el trabajo, atendiendo a las cuestiones de género, raza, etnia y otros grupos discriminados en el mercado de trabajo. Buscar la integración, con apoyo de políticas públicas, de los variados agentes productivos en red para el incremento de la economía local, promoviendo economías de escala en el contexto regional.

Justificación: la expansión de los puestos de trabajo en la región depende del fortalecimiento de su estructura productiva. En ese sentido, el estímulo al desarrollo de micro, pequeñas empresas, cooperativas y demás formas asociativas de producción son capaces de generar nuevos puestos de trabajo, por un lado, por medio de la generación de emprendedores y, por otro, por medio de la creación de puestos de trabajo que serán demandados por esas unidades productivas.

Sin embargo, la política que vaya a ser implementada por medio de esta directriz no puede estar limitada a la creación de emprendimientos, sino que debe prever, principalmente, acciones que viabilicen tales emprendimientos en el largo plazo, como por ejemplo, acceso al crédito y a las innovaciones tecnológicas y de comercialización para los mercados domésticos y externos.

Necesidad de promover la integración de las unidades productivas para la sobrevivencia en un ambiente de intensa competitividad.

Para que esa directriz se efectivice los Ministerios de Trabajo, con la participación de los demás ministerios y secciones nacionales del MERCOSUR, deben promover la integración y la interlocución de programas y acciones existentes.

Tareas iniciales para la elaboración de Metas: (i) Relevar políticas públicas y programas de incentivos fiscales, crédito, educación, calificación profesional, innovación tecnológica, salud y seguridad del trabajo, con indicadores de promoción de la igualdad de género, raza y etnia y de inclusión de los grupos discriminados en los Planes Nacionales de Empleo, estableciendo su vinculación con el Sistema Público de Empleo; (ii) Conocer la real generación de empleos en este segmento de la economía y establecer metas de ampliación de empleo; (iii) Elaborar propuestas de estructuración de redes productivas, que prioritariamente involucren regiones fronterizas y las de menor desarrollo económico y social, para disminuir las desigualdades y diferencias entre las regiones y, de esta forma, contribuir para que las poblaciones no sean obligadas a desplazarse en la búsqueda de empleos y mejores condiciones de vida, promoviendo los emprendimientos productivos locales; (iv) Establecer pautas para la simplificación del registro y la legalización de las MIPYMEs; (v) Analizar la situación de la negociación colectiva y del diálogo social en relación a estas empresas; (VI) Explicitar los criterios de clasificación de las MIPYMEs, cooperativas y asociaciones productivas conforme la legislación de cada país, según su tamaño y características, estimando su incidencia; (VII) Descripción de políticas nacionales y programas de promoción a las MIPYMEs, cooperativas, agricultura familiar y de fomento al desarrollo de redes productivas.

2. Orientar inversiones públicas y privadas hacia sectores intensivos en mano de obra y sectores estratégicos de la economía tales como infraestructura y nuevas tecnologías, entre otros.

Objetivo: expandir la cantidad de puestos de trabajo, especialmente para trabajadores con mayores dificultades de inserción en el mercado de trabajo a través de los servicios públicos de empleo.

Justificación: Es necesario construir un programa que busque la generación de puestos de trabajo, la inserción del trabajador y la construcción de su trayectoria ocupacional articulando, principalmente, políticas de educación y calificación integradas con el sistema público de empleo.

Los programas que actúen en esta directriz deben tener en consideración la constitución de fondos que proporcionen condiciones de financiamiento de mediano y de largo plazo para sectores intensivos en mano de obra, contando, inclusive, con formas de optimizar las sinergias entre el sector público y el sector privado.

También es necesario considerar la articulación de acciones de empleo y de fondos específicos con la Iniciativa de Integración de la infraestructura Regional Sudamericana - IIRSA.

Tareas iniciales para la elaboración de Metas: (i) Relevar políticas públicas y programas de incentivos fiscales, crédito e innovación tecnológica, que faciliten y estimulen inversiones en sectores intensivos en mano de obra y sectores estratégicos; (ii) Fortalecer las acciones del sistema público de empleo para atender las demandas creadas por los sectores intensivos de mano de obra, además de programas específicos de elevación de escolaridad y calificación profesional; (III) Seleccionar tres sectores de actividad con uso intensivo de mano de obra describiendo los criterios para su selección y la importancia relativa; (IV) Seleccionar dos sectores estratégicos, teniendo como referencia los Foros de Competitividad y otros mecanismos de integración productiva del MERCOSUR, definiendo los criterios utilizados para su selección.

MERCOSUR/GMC/RES N° 45/08

OBSERVATORIO DEL MERCADO DE TRABAJO DEL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Decisiones N° 46/04, 35/05, 04/06 y 19/07 del Consejo del Mercado Común y la Resolución N° 115/96 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la Resolución GMC N° 115/96 introdujo el objetivo de crear el Observatorio del Mercado de Trabajo del MERCOSUR (OMTM) como parte de la Pauta Negociadora Prioritaria del Subgrupo de Trabajo N° 10 "Asuntos Laborales, Empleo y Seguridad Social".

Que el OMTM surgió de la necesidad de hacer el seguimiento, en el ámbito del MERCOSUR, de la coyuntura del mercado de trabajo en la región, con el objetivo de asistir a los gobiernos y a los actores sociales en la formulación de políticas públicas adecuadas a la realidad laboral de los Estados Partes y a la marcha del proceso de integración regional.

Que el OMTM fue constituido en el ámbito del Subgrupo de Trabajo N° 10 como un espacio de tratamiento permanente de las cuestiones relacionadas al empleo y al mercado de trabajo en el ámbito del MERCOSUR.

Que la Decisión CMC N° 04/06 aprobó la "Estrategia MERCOSUR de Crecimiento del Empleo" (EMCE) y asignó al OMTM la función, durante una primera etapa, de asesoría técnica del GANEMPLE.

Que la mencionada Decisión establece que la implementación de la EMCE se instrumentará a través del fortalecimiento y reformulación del OMTM, bajo la coordinación de las áreas pertinentes de los Ministerios de Trabajo de los Estados Partes.

Que, en virtud de dicho mandato, resulta necesario proceder a la jerarquización del OMTM, ampliando sus objetivos actuales y reformulando su naturaleza y funciones, a fin de posibilitar la implementación de la EMCE.

EL GRUPO MERCADO COMUN

RESUELVE:

Art. 1 - El Observatorio del Mercado de Trabajo del MERCOSUR (OMTM) funcionará como órgano auxiliar dependiente del Grupo Mercado Común en los términos del Artículo 1°, Párrafo único, y Artículo 14, inciso V, del Protocolo de Ouro Preto.

El OMTM informará al Grupo Mercado Común sobre sus actividades.

Art. 2 – El OMTM estará integrado por un representante gubernamental titular y un alterno por cada Estado Parte, provenientes de los Ministerios u organismos nacionales responsables de las políticas laborales.

Participarán de las reuniones del OMTM, como observadores con derecho a voz, representantes de otras áreas de gobierno, de las organizaciones de trabajadores y de las organizaciones de empleadores de cada Estado Parte.

Art. 3 – El OMTM tendrá como objetivo central proveer a los Estados Partes elementos que contribuyan al proceso de toma de decisiones referentes a las políticas de empleo, trabajo y salarios.

Art. 4 – A fin de cumplir con el objetivo establecido en el Art. 3 de la presente Resolución, el OMTM tendrá las siguientes funciones:

a) Consolidar y sistematizar la información producida en el ámbito del MERCOSUR, así como en las instituciones y agencias públicas y privadas que realicen encuestas y relevamientos sobre temas asociados a la EMCE y -al Subgrupo de Trabajo N° 10;

b) Desarrollar y fomentar investigaciones, relevamientos y análisis relativos a los temas solicitados por el GANEMPLE y el SGT N° 10, a fin de permitir la elaboración de diagnósticos, propuestas técnicas y directrices regionales y Planes Nacionales de Empleo (PNE);

c) Asesorar a los Estados Partes, cuando fuere solicitado, en la elaboración de los PNE y en la identificación de indicadores de monitoreo y seguimiento de metas en los ámbitos nacional y del MERCOSUR;

d) Evaluar y monitorear el cumplimiento de las directrices de la EMCE y de las metas de los PNE;

- e) Elaborar, cuando fuere solicitado, propuestas de reformulación de las directrices de la EMCE y sugerencias relativas a los PNE;
- f) Crear, mantener y divulgar bases de datos comparables sobre las temáticas de trabajo y de políticas públicas de empleo poniéndolas a disposición del GANEMPLE, del SGT N° 10 y demás órganos sociolaborales;
- g) Crear mecanismos de articulación permanente con instituciones productoras de información relacionadas a los objetivos del OMTM, a solicitud del SGT N° 10 o del GANEMPLE.
- h) Facilitar a los sectores públicos y privados el acceso a los estudios e informaciones relacionados a las temáticas de empleo, trabajo y salarios y a las políticas públicas laborales, siempre que exista autorización expresa de los Estados Partes.

Art. 5 - Esta Resolución no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

LXXIV GMC Brasilia, 28/XI/08

Declaración de los Ministros de Trabajo del MERCOSUR para la preservación del empleo frente a la crisis (2009)

La situación económica mundial, expresa la finalización de un ciclo donde la comunidad internacional fundamentó los parámetros del progreso en la especulación financiera, tal como se sostiene, en la Memoria del Director General de la OIT para la 98° Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo.

El resultado de este proceso, ha sido un crecimiento económico no acompañado con una efectiva distribución de la riqueza, aumentando los índices de desigualdad y de exclusión social, situación que ha sido unánimemente reconocida por la comunidad internacional. Reafirmando que el mejor modelo es el de la distribución de renta.

Reivindicar el derecho al trabajo como derecho humano fundamental, generador tanto de riqueza social como económica en una relación de convivencia armoniosa con el capital productivo constituye, el sentido del MERCOSUR cuyo tratado fundacional estableció el desarrollo económico con justicia social.

Este ha sido el espíritu y fundamento con que el tema ha sido reiteradamente debatido en la Organización Internacional del Trabajo basado en el dialogo social y el tripartismo propiciando ahora, un "Un Pacto Mundial para el Empleo" al que los cuatro Estados Parte del MERCOSUR adhieren.

Cabe destacar además, que el MERCOSUR, tal como lo estuvo haciendo la OIT, aun antes de la crisis y de los diagnósticos de las demás organizaciones internacionales advirtió, de las consecuencias sociales y económicas que acarrearía el modelo de globalización financiera.

Así es que, en el año 2004 en el marco de la Conferencia de Empleo Regional por medio de la Decisión CMC 04/06 del Consejo Mercado Común se adoptó "La Estrategia MERCOSUR de Crecimiento del Empleo" colocando al empleo de calidad en el centro de las políticas públicas.

Por ello, es que el origen extraregional de la crisis financiera global y su repercusión en la actividad económica mundial no se modifica la voluntad de los estados de desarrollar políticas de crecimiento económico con mejor distribución de la equidad.

Las medidas "no convencionales" que hoy se propician en la comunidad internacional vinculadas al dinamismo del mercado interno, son coincidentes con las adoptadas en la región y base de las directrices aprobadas en su momento por el MERCOSUR por la estrategia de la generación de empleo.

Estas medidas afianzan del la intervención Estado, principalmente a través de la inversión pública, políticas monetarias y fiscales que permitan expandir la protección social y mantener los niveles de producción, preservando el empleo y asegurando mejores condiciones de distribución.

Todas estas políticas, tiene como fin último preservar a los trabajadores y trabajadoras de los impactos de la crisis. En este sentido, resulta valiosa e insustituible la participación de la OIT en el diálogo internacional como una respuesta a la crisis, en cualquier foro que ello acontezca.

En base a estos antecedentes, los ministros de trabajo del MERCOSUR en el marco del Grupo de Alto Nivel del MERCOSUR "Estrategia de Crecimiento Empleo -GANEmple-; acuerdan las siguientes políticas comunes:

- Ampliar y adaptar los sistemas de protección al desempleo en nuestros países.
- Vincular la extensión de la protección social al empleo con las acciones de capacitación.
- Desarrollar acciones de preservación y formalización de los puestos de trabajo con el acuerdo de empresarios y sindicatos para evitar que la crisis recaiga sobre los trabajadores.
- Fortalecer la institucionalidad de los servicios públicos de empleo, promoviendo su articulación en la región.
- Apoyar y fortalecer los programas de empleo para grupos vulnerables, especialmente los jóvenes, a partir de la formación y capacitación, que mejoren sus posibilidades de inclusión social y laboral.
- Apoyar el sostenimiento de la micro, pequeñas empresas y emprendimientos individuales y colectivos por su importancia para el empleo de la región.
- Fortalecer y propiciar el diálogo social, la libertad sindical y la negociación colectiva.
- Promover el empleo estable y de calidad, así como también, inversiones de capital productivo y un sector financiero orientado a la economía real.
- Vincular préstamos públicos y/o exenciones fiscales con la garantía de mantenimiento de los puestos de trabajo.

Ginebra, 21 de julio de 2009

PLANES REGIONALES

MERCOSUR/GMC EXT./RES. N° 36/06

PLAN REGIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN EL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción y el Protocolo de Ouro Preto.

CONSIDERANDO:

Que MERCOSUR en la temática del Trabajo Infantil ha hecho suyo el desafío de la Comunidad Internacional de la priorización de políticas para erradicar este flagelo.

Que en el marco del SGT N° 10 y de la Comisión de Seguimiento de la Declaración Sociolaboral, se han desarrollado diversas iniciativas entre ellas la Declaración Presidencial sobre Erradicación del Trabajo Infantil que constituye un verdadero programa de acción en la materia.

Que como complemento de esta Declaración hoy se eleva para el conocimiento y consideración del Grupo Mercado Común “El Instrumento para el Seguimiento de la Declaración Presidencial del MERCOSUR sobre la Erradicación del Trabajo Infantil”.

Que las mismas consideraciones deben realizarse para el Plan Regional que también es sometido a la consideración del Grupo.

La Declaración Presidencial sobre Erradicación del Trabajo Infantil del día 2 de julio del año 2002.

EL GRUPO MERCADO COMÚN

RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar el Plan Regional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en el MERCOSUR, que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 – Esta Resolución no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XXXI GMC EXT. – Córdoba, 18/VII/06

ANEXO

PLAN REGIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL EN EL MERCOSUR

DOCUMENTO DE TRABAJO

INTRODUCCIÓN DEL PLAN REGIONAL

El Plan Regional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en los Países del MERCOSUR es el resultado de los compromisos asumidos por los Estados Parte.

El Plan Regional tiene como propósito dar los lineamientos y objetivos fundamentales para desarrollar una política regional para la prevención y erradicación del trabajo infantil en el MERCOSUR.

FUNDAMENTACIÓN DEL PLAN REGIONAL

El compromiso y la efectiva realización por parte de los Estados de Planes para prevenir y erradicar el trabajo infantil, aparece en el futuro de la negociación entre bloques, como condicionante para la celebración de acuerdos económicos entre estos. Se constituye entonces, como un punto estratégico en los modelos de integración en cualquiera de sus dimensiones.

La perspectiva de MERCOSUR y su modo de relacionarse en el ámbito regional o interregional, no se encuentra exento de estos condicionantes. En el bloque el tratamiento de la problemática del trabajo infantil fue abordado desde la perspectiva de la concientización y la difusión – a través de la

Campaña Gráfica Audiovisual en los países del MERCOSUR - hasta el alcance en el compromiso entre los Estados- como es el caso de la Declaración presidencial sobre trabajo infantil del MERCOSUR.

En el mismo sentido, todos los países han ratificado los principales Convenios Internacionales del Trabajo vinculados al trabajo infantil y se encuentran abocados a la elaboración o ejecución de Planes Nacionales. Han desarrollado, asimismo, políticas de coordinación interministerial con la participación de organismos internacionales.

Pese a estos notorios avances, la región todavía no tiene un Plan Regional propio de sus instituciones que exprese formalmente la articulación de políticas con la identidad propia del MERCOSUR destinado a elaborar una respuesta desde estas perspectivas. Esto puede abrir una alternativa para incorporar el tema en la estrategia de negociación general y en su capacidad de respuesta interbloques dado que la temática no solo es contenida en las relaciones internacionales de la dimensión social.

En efecto, cuando la cuestión aparece en la negociación con los bloques integrados por países de mayor desarrollo relativo, las acciones que se requieren suelen encararse a partir de la figura del incumplimiento de contrato. Se trata de una opción de carácter contractual, vinculante para las partes, y que en su máxima expresión, puede admitir la sanción como reacción al verificarse incumplimiento de las responsabilidades asumidas.

A partir de nuestras realidades deberemos dar respuesta a estas exigencias, tal como lo hizo la Declaración Sociolaboral del MERCOSUR en su oportunidad. A partir de la firma de dicho instrumento, se planteó la imposibilidad de asimilar una dimensión convencional pero receptando una dimensión política que concentre los esfuerzos necesarios para la articulación de políticas orientadas a modificar la realidad regional y que actúe sobre las causas que hacen dificultoso el cumplimiento de sus principios.

La respuesta en materia de trabajo infantil fue el desarrollo de una serie de políticas semejantes entre los países de la región, con la colaboración de organismos internacionales a partir de la Declaración de Presidentes sobre Erradicación de Trabajo Infantil y del SGT N ° 10 del MERCOSUR a partir de la realización de la campaña gráfica contra el trabajo infantil.

Ahora bien, se ha finalizado una primera etapa en materia prevención y de erradicación del trabajo infantil. La problemática se encuentra instalada en todos los países del bloque, quienes desarrollan políticas semejantes.

Resulta importante profundizar la capacidad de respuesta estratégica porque las exigencias – económicas, sociales, laborales y culturales- de las relaciones internacionales actuales y futuras así lo determinan. A tal efecto, se hace necesario la elaboración, aprobación y puesta en marcha de programas específicos y de acciones en miras a erradicar el trabajo infantil -con presupuesto propio- que permita orientar los recursos según nuestros criterios regionales. No se trata de superponer las políticas de los países, sino superar a las mismas a partir de la identificación de un interés regional que contemple las necesidades de todos y concrete los esfuerzos hasta ahora realizados.

MARCO LEGAL DEL PLAN REGIONAL

Los Estados Partes del MERCOSUR tiene como marco legal respecto a la prevención y erradicación del trabajo infantil las siguientes normativas: la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, el Convenio sobre edad mínima de admisión al empleo o trabajo, el Convenio sobre peores formas del trabajo infantil, la Declaración Socio-Laboral del MERCOSUR y la Declaración de Presidentes sobre trabajo infantil en el MERCOSUR.

Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, 1989

En noviembre de 1989 la Asamblea General de las Naciones Unidas promulgó la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, en donde los Estados miembros reconocen que los niños y las niñas tienen derechos especiales, fundamentales para su desarrollo y crecimiento pleno e integral.

La Convención fue ratificada por todos los Estados Parte del MERCOSUR, implicando el compromiso y la obligación de desarrollar una política pública de efectivo cumplimiento de los derechos establecidos en la misma.

De acuerdo a la Convención sobre los Derechos del Niño "Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social" (art. 32).

Al mismo tiempo indica que "Los Estados Partes adoptarán medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales para garantizar la aplicación del presente artículo. Con ese propósito y teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales, los Estados Partes, en particular: a) fijarán una edad o edades mínimas para trabajar; b) dispondrán la reglamentación apropiada de los horarios y condiciones de trabajo; c) estipularán las penalidades y otras sanciones apropiadas para asegurar la aplicación efectiva del presente artículo" (art.32).

Dicho derecho de los niños y las niñas debe entenderse en su carácter integral e interdependiente con los demás derechos consagrados e en la Convención sobre los Derechos del Niño (derecho a la educación, la salud, el juego, el ocio, etc.).

Convenio sobre edad mínima de admisión al empleo o trabajo

La Organización Internacional del Trabajo ha sido un actor protagonista en lo que se refiere a la prevención y erradicación del Trabajo Infantil. Ya en la primera reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, en 1919, se adoptó el primer tratado internacional sobre el Trabajo Infantil, es decir, el Convenio sobre la edad mínima (industria), 1919 (número 5), que prohíbe el trabajo de niños menores de 14 años en establecimientos industriales. En los años siguientes, el concepto de edad mínima de admisión al empleo fue aplicado a diferentes sectores económicos (trabajo marítimo, agricultura, pañoleros y fogoneros, trabajos no industriales, pesca y trabajo subterráneo), lo que culminó con la adopción de un instrumento general, el Convenio sobre la edad mínima, 1973 (número 138).

Todas las normas relativas a la edad mínima de admisión al empleo o trabajo siempre estuvieron relacionadas con la escolaridad y la salud de los niños y las niñas. Así se trataba de asegurar un crecimiento y desarrollo adecuado para los niños y las niñas.

El Convenio sobre edad mínima de admisión al empleo o trabajo, aprobado por los países del MERCOSUR, establece su aplicación a todos los sectores económicos, independientemente de que se remunere o no con un salario a los niños y las niñas que trabajan, y contiene la definición internacional sobre la edad mínima de admisión al empleo.

El Convenio establece para los Estados que lo ratifiquen un compromiso "a seguir una política nacional que asegure la abolición efectiva del trabajo de los niños y eleve progresivamente la edad mínima de admisión al empleo o al trabajo a un nivel que haga posible el más completo desarrollo físico y mental de los menores" (art. 1). Los Estados que adopten el Convenio deben especificar una edad mínima para desempeñar un empleo o trabajo en su territorio y en los medios de transporte matriculados en su territorio (art. 2, Apdo. 1).

El criterio para determinar una edad mínima para la admisión del empleo o trabajo es que no deberá ser inferior a la edad en que cesa la obligación escolar (cuando ésta sea igual o superior a los 15 años) y no será en ningún caso inferior a los 15 años (art 2, apdo 3).

El Convenio admite excepciones transitorias. La primera establece que los países "cuya economía y medios de educación estén insuficientemente desarrolladas" podrán, previa consulta con las organizaciones de empleadores y trabajadores, especificar inicialmente una edad mínima de catorce años, siempre y cuando establezca en las memorias de la aplicación del Convenio las razones por las cuales ha establecido dicha edad, o bien renuncia al derecho de seguir teniendo como vigencia una edad mínima de admisión de catorce años (art. 2, Apdo. 3 y 4).

La segunda excepción se aplica a aquellos países “cuya economía y servicios administrativos estén insuficientemente desarrollados”, los cuales podrán limitar inicialmente el campo de aplicación del Convenio.

Sin embargo, se debe establecer por lo menos un mínimo de ramas de actividad económica, a saber: minas y canteras; industria manufactureras; construcción; servicios de electricidad, gas y agua; saneamiento; transportes; almacenamiento y comunicaciones, y plantaciones y otras explotaciones agrícolas que produzcan principalmente con destino al comercio, quedan fuera las empresas familiares o de pequeñas dimensiones que produzcan para el mercado local y que no emplee regularmente trabajadores asalariados (art. 5 Apdos. 1 y 3).

De igual forma el Convenio establece excepciones permanentes. Entre ellas está la que protege a los niños y las niñas de todo tipo de empleo o trabajo que por su naturaleza o las condiciones en que se realice puede resultar peligroso para la salud, la seguridad o la moralidad de los menores, para lo cual se fija una edad mínima no inferior a dieciocho años. Éstos tipos de empleo o de trabajo serán determinados por la legislación nacional o por la autoridad competente con previa consulta de las organizaciones de empleadores y trabajadores. (art. 3).

Otra excepción permanente hace referencia al permiso por parte de la legislación nacional al empleo o trabajo de personas de trece a quince años de edad en trabajos ligeros. No existe una definición de trabajo ligero, pero se establecen ciertos criterios que lo caracterizan. Son aquellos que no presentan riesgos para la salud y/o desarrollo, no impiden la asistencia a la escuela, la participación a programas de orientación o formación, o el aprovechamiento de la enseñanza que reciben. Las autoridades competentes deberán determinar las actividades que podrán autorizar y establecer el número de horas y las condiciones de empleo de dichos trabajos (art. 7)

Finalmente, la autoridad competente con previa consulta de las organizaciones de empleadores y trabajadores podrá realizar excepciones a la prohibición de ser admitido al empleo o trabajo (art. 2) a aquellas actividades con finalidades artísticas (espectáculos, actividades publicitarias, etc.). Se otorgarán permisos individuales que deben limitar la duración de horas de trabajo y fijar las condiciones en que se realizarán.

Convenio OIT sobre la eliminación de las peores formas de trabajo infantil, 1999 (número 182):

El Convenio sobre las peores formas del trabajo fue adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo en el año 1999. Constituye un complemento del Convenio sobre la edad mínima de admisión al empleo o trabajo. Fue ratificado por Los Estados Parte del MERCOSUR.

En el presente Convenio se establece la prohibición y eliminación de las peores formas de trabajo infantil mediante la promulgación de leyes, reglamentos y normas (art. 1). A los efectos de este Convenio sobre peores formas de trabajo infantil se fija como edad mínima de admisión al empleo la edad de 18 años (art. 2).

Señala que las peores formas de trabajo infantil abarcan las siguientes categorías: todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados; la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas; la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes; y el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños (art. 3).

Esta última categoría de peores formas de trabajo infantil debe ser determinada por la autoridad competente, con previa consulta de las organizaciones de empleadores y de trabajadores y que tome en consideración las normas internacionales en la materia (art. 4).

Los países al ratificar el Convenio deben establecer los mecanismos para vigilar su aplicación (art. 5). Se prevé la aplicación efectiva, inclusive mediante sanciones penales o de otra índole (art. 7).

Al mismo tiempo, los Estados deben adoptar medidas inmediatas y efectivas para la erradicación de las peores formas de trabajo infantil a través de programas de acción que tenga en cuenta la importancia de la educación obligatoria, asegurando la inserción, reinserción y/o permanencia en el sistema formal de educación, teniendo en cuenta además la atención de las necesidades básicas de sus familias (art. 7).

Las denominadas peores formas de trabajo infantil constituyen desde una perspectiva regional las formas más aberrantes y perversas, ya que todas las modalidades de trabajo infantil son peores formas.

Declaración Socio-Laboral del Mercosur, 1998.

La Declaración Socio-laboral del Mercosur del 10 de diciembre de 1998 es el resultado de los Estados Parte de seguir una política regional común en dicha material.

Dentro de la Declaración se destina un artículo específico al “Trabajo Infantil y de Menores”, el que a modo de principio u objetivo común de los Estados Parte establece criterios o principios a seguir en lo que respecta al trabajo de niños y niñas.

El artículo 6° sobre "Trabajo Infantil y de Menores" establece que la edad mínima de admisión en el trabajo será aquella establecida por las legislaciones nacionales de los Estados Partes, no pudiendo ser inferior a aquella en que cesa la escolaridad obligatoria.

Asimismo la edad mínima de admisión al empleo o trabajo de aquellas actividades realizadas en un ambiente insalubre, peligroso o inmoral y que pueda afectar al pleno desarrollo de sus facultades físicas, mentales y morales, no podrá ser inferior a los 18 años.

El trabajo de los menores, mejor dicho de adolescentes, aquel que se desarrolla en el sector formal de la economía bajo una relación de dependencia será objeto de protección especial por los Estados Partes, mediante medidas que posibiliten el pleno desarrollo físico, intelectual, profesional y moral de los niños y las niñas.

Declaración de Presidentes sobre Erradicación del trabajo Infantil en los países del MERCOSUR, 2002.

Los Estados Partes del MERCOSUR han puesto un firme propósito de avanzar en la definición de políticas comunes en el ámbito de la erradicación del trabajo infantil.

Los Presidentes mediante una Declaración Presidencial sobre Erradicación del trabajo infantil establecieron el compromiso de fortalecer los Planes Nacionales de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil, la conveniencia de incorporar la temática del trabajo infantil en el Observatorio del Mercado de Trabajo del MERCOSUR y encomendaron al consejo del Mercado Común del MERCOSUR el seguimiento de las tareas dirigidas a la concreción de los objetivos establecidos en la misma Declaración.

OBJETIVOS DEL PLAN REGIONAL

Objetivo general:

- Desarrollar una política regional para la prevención y erradicación del trabajo infantil en el MERCOSUR.

Objetivo específico 1:

- Armonizar la Declaración Sociolaboral del MERCOSUR con las normas internacionales, asumidas por los Estados Parte, que garantizan los derechos de la niñez, así como generar los mecanismos de supervisión, control y seguimiento de dicha normativa.

Resultado:

- Se ha armonizado la Declaración Sociolaboral con las normas internacionales.
- Se han creado los mecanismos de supervisión, control y seguimiento de las normas adoptadas por los Estados Partes del Mercosur.

Actividades:

I. Revisar e incorporar a la Declaración Sociolaboral del Mercosur las normas vinculadas al trabajo infantil surgidas con posterioridad a la aprobación de aquella, tales como el Convenio N° 182 sobre peores formas del trabajo infantil, la Declaración de Presidentes del Mercosur sobre la erradicación del trabajo infantil, entre otras.

II. Formular los mecanismos de supervisión, control y seguimiento de las normas ratificadas por los Estados Parte sobre el trabajo infantil.

Objetivo específico 2:

- Conocer de manera fehaciente la dimensión, alcance y diversidad de la problemática del trabajo infantil en la región.

Resultado:

- Los países de la región cuentan con datos fiables, actualizados y comparables sobre la problemática del trabajo infantil

Actividades:

I. Realizar un diagnóstico de la situación del trabajo infantil en la Región con mecanismos de actualización permanente

II. Analizar la incidencia de las migraciones entre los países del Mercosur en las causas del trabajo infantil y las modalidades en que se presenta.

Objetivo específico 3:

- Fortalecer mecanismos institucionales de cooperación horizontal para dar cumplimiento a la normativa nacional y regional para la prevención y erradicación del trabajo infantil.

Resultado:

- Se han fortalecido los mecanismos de cooperación entre los países del Mercosur.

Actividades:

I. Diseñar planes de intervención conjunta para prevenir y erradicar modalidades de trabajo infantil existentes en las zonas de frontera.

II. Planificar e implementar un programa permanente de sensibilización, información y formación en materia de trabajo infantil en los países del Mercosur.

I. Sistematizar y difundir acciones exitosas de prevención y erradicación desarrolladas en cada uno de los países.

UNIDAD EJECUTORA DEL PLAN REGIONAL

Naturaleza y objeto

La Unidad Ejecutora es un organismo tripartito de carácter regional cuyo objetivo es coordinar, planificar y evaluar todas las acciones de prevención y erradicación del trabajo infantil en el ámbito del MERCOSUR.

Composición

La Unidad Ejecutora está compuesta por un Consejo Directivo y una Secretaría Técnica-Administrativa.

El Consejo Directivo será integrado por representantes del sector gubernamental (un titular y un suplente) de los cuatro Estados Parte del MERCOSUR. A su vez, participarán del mismo delegados del sector sindical (un titular y un suplente) y empresarial (un titular y un suplente) de cada país.

El sector gubernamental estará representado a través de los Ministerios de Trabajo de los Estados Parte del MERCOSUR.

Los miembros del sector sindical y empresarial serán designados por las organizaciones más representativas de cada Estado Parte.

La Unidad Ejecutora contará además con el apoyo de una Secretaría Técnica - Administrativa conformada con personal técnico y administrativo idóneo en la problemática del trabajo infantil del área gubernamental.

Atribuciones y responsabilidades:

La Unidad Ejecutora tiene las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- Monitorear y evaluar el seguimiento y cumplimiento de la Declaración de Presidentes del Mercosur.
- Analizar los avances cometidos en materia de armonización de la Declaración Socio-Laboral del Mercosur con las normas internacionales que garantizan los derechos de la niñez.
- Analizar y elevar informes referidos al artículo 6 de la Declaración Socio-Laboral del Mercado Común a la Comisión Socio Laboral.
- Examinar y evaluar los datos estadísticos a nivel regional sobre trabajo infantil.
- Formular planes, programas y proyectos en materia de trabajo infantil en el ámbito del Mercosur.
- Integrar al Plan Regional las tareas que viene desarrollando la Comisión Temática III del Sub-Grupo de Trabajo N° 10 en materia de trabajo infantil.
- Informar a los organismos sociolaborales del Mercosur y al Grupo de Mercado Común las acciones desarrolladas en el marco del Plan Regional.
- Elevar informes y recomendaciones en materia de prevención y erradicación del trabajo infantil en el ámbito del Mercosur a los organismos con competencia en trabajo infantil de los Estados Parte.

Estructura

El Consejo Directivo tomará las medidas que considere más conveniente para el cumplimiento de los objetivos enunciados en el Plan Regional. Con este propósito tendrá que establecer un reglamento interno; aprobar el calendario de reuniones y el orden del día de sus reuniones; crear grupos o comisiones de trabajo ad hoc o permanentes en su seno; definir las formas y mecanismos encaminados a la implementación del Plan Regional; realizar el seguimiento correspondiente al cumplimiento de los objetivos del Plan; y analizar las memorias y demás asuntos de su competencia, sobre los cuales se pronunciará.

Al frente del Consejo Directivo estará un Coordinador, cargo que será rotativo semestralmente y ejercido por quien tenga la presidencia pro-tempore del Sub-Grupo de Trabajo N° 10 "Relaciones laborales, empleo y seguridad social". Compete al Coordinador o la Coordinadora convocar, organizar y presidir las reuniones que se realicen durante el período de ejercicio su mandato; confeccionar y comunicar el orden del día de las reuniones, con suficiente anticipación; supervisar las medidas y documentos adoptados por el Consejo Directivo y desempeñar las demás funciones que le confiera esta última.

Los grupos o comisiones de trabajo ad hoc o permanentes, estarán integrados por técnicos y profesionales que tengan conocimiento sobre la problemática del trabajo infantil, provenientes de los sectores gubernamentales, sindicales y empresariales. Las personas afectadas a tales fines serán responsables ante el Consejo Directivo y deberán realizar los dictámenes de dicho Consejo.

La Unidad Ejecutora tendrá el apoyo de una Secretaría Técnica - Administrativa que realizará las siguientes funciones: brindar asistencia técnica al Consejo Directivo; registrar las reuniones ordinarias y extraordinarias; canalizar los documentos y memorias elaborados por el Consejo Directivo a los Estados Parte y brindar cobertura administrativa al Consejo. Tal Secretaría funcionará en el ámbito del Ministerio de Trabajo de la República Argentina.

Funcionamiento

Las reuniones ordinarias del Consejo Directivo serán realizadas dos veces al año, una en cada semestre. El fin de dichas reuniones es analizar, evaluar y dar seguimiento a las acciones que hacen al cumplimiento de los objetivos del Plan Regional.

En casos especiales, que hacen al cumplimiento del Plan Regional, la Coordinación del Consejo Directivo podrá convocar a reuniones extraordinarias.

Por su parte, los grupos o comisiones de trabajo desarrollarán sus reuniones conforme lo considere y apruebe el Consejo Directivo.

En cada una de las reuniones del Sub Grupo de Trabajo N° 10 del MERCOSUR, la Unidad Ejecutora presentará un informe sobre las acciones y/o resultados del Plan Nacional, a la Comisión III, a los efectos de dar a conocer los avances del mismo ante la Plenaria.

CALENDARIO DEL PLAN REGIONAL

El Plan Regional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en los países del Mercosur será realizado en tres (3) años a partir de su aprobación.

PRESUPUESTO DEL PLAN REGIONAL

El presupuesto para la ejecución de las acciones implementadas a partir del Plan Regional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en los países del MERCOSUR, podrá derivar del Fondo para la Convergencia Estructural del MERCOSUR (FOCEM), creado con el objeto de *“financiar programas para promover la convergencia estructural, desarrollar la competitividad y promover la cohesión social, en particular de las economías menores y regiones menos desarrolladas; apoyar el funcionamiento de la estructura institucional y el fortalecimiento del proceso de integración”*.³

Con relación al destino de los fondos, la Decisión 18/05 del CMC prevé una serie de programas específicos. Entre ellos, los Programas de Cohesión Social *“deberán contribuir al desarrollo social, en particular, en las zonas de frontera, y podrán incluir proyectos de interés comunitario en áreas de la salud humana, la reducción de la pobreza y el desempleo”*⁴.

El Plan Regional constituiría un aporte importante a los fines señalados y en tal sentido su financiamiento estaría incluido dentro de los programas de esta categoría.

Los aspectos procesales e institucionales relativos al procedimiento para acceder a los fondos estructurales aún se encuentran en etapa de reglamentación. De acuerdo a lo dispuesto por la Decisión 18/05 del CMC el Reglamento pertinente debería estar finalizado antes del 30 de noviembre de 2005 para ser sometido oportunamente a consideración del Consejo del Mercado Común del MERCOSUR, previo examen por el Grupo Mercado Común del MERCOSUR.

MECANISMOS DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN REGIONAL

Los mecanismos para realizar los procesos de seguimiento y evaluación del Plan Regional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en los países del MERCOSUR serán los que verifiquen el cumplimiento de los objetivos planteados en el mismo. La definición y la implementación de estos mecanismos serán realizados por la Unidad Ejecutora del Plan Regional.

³ MERCOSUR/CMC/DEC. N° 45/04, artículo 1°.

⁴ MERCOSUR/CMC/DEC N° 18/05, artículo 3°, párrafo 3°

MERCOSUR/GMC/RES. N° 22/09

PLAN REGIONAL DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO DEL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones N° 32/06 y 33/06 del Consejo del Mercado Común y la Resolución N° 36/06 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la inspección del trabajo es una herramienta fundamental que poseen los Estados para verificar las condiciones de trabajo y hacer efectiva la normativa que rige las relaciones laborales en su territorio.

Que el cumplimiento estricto de las normativas laborales se ha convertido en un aspecto muy importante de las relaciones entre los Estados.

Que la inspección del trabajo tiene un rol indelegable en la garantía de los principios y derechos fundamentales en el trabajo, esenciales para *mantener el vínculo entre progreso social y crecimiento económico*, en los términos de la *Declaración de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo*.

Que los Estados Partes han ratificado el *Convenio N°81 sobre la Inspección del Trabajo* de la OIT.

Que el primer objetivo que establece el *Tratado de Asunción* en sus considerandos es alcanzar el *desarrollo económico con justicia social*;

Que la *Declaración Sociolaboral del MERCOSUR* establece en su Artículo N°18 el derecho de todos los trabajadores a una protección adecuada en lo que refiere a las condiciones y al ambiente de trabajo y el compromiso de los Estados Partes en cuanto al mantenimiento de servicios de inspección que abarquen todo su territorio;

EL GRUPO MERCADO COMÚN

RESUELVE:

Art. 1 – Aprobar el “Plan Regional de Inspección del Trabajo del MERCOSUR”, que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 – Esta Resolución no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

LXXVI GMC – Asunción, 02/VII/09.

ANEXO

PLAN REGIONAL DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO DEL MERCOSUR

El Plan Regional de Inspección del Trabajo del MERCOSUR (PRITM), se articula sobre dos dimensiones principales: a) acción fiscalizadora y b) formación y capacitación del inspector.

La inspección del trabajo es entendida en su sentido amplio e integrado, tanto a lo que se refiere a la norma sobre seguridad e higiene en el trabajo, como a la aplicación de toda la normativa laboral y, cuando fuera el caso, de la seguridad social específica de cada Estado Parte.

Asimismo es necesario que el PRITM sea considerado en forma articulada con los objetivos, funcionamiento y campos de aplicación del Plan Regional de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en el MERCOSUR aprobado por Resolución GMC N° 36/06 y el objetivo de la facilitación de la circulación de los trabajadores en el MERCOSUR.

Dimensiones:

a) Acción Fiscalizadora:

1) Comisión Operativa Coordinadora

El PRITM contará con una Comisión Operativa Coordinadora en materia de fiscalización del trabajo a nivel regional que pueda realizar reuniones periódicas independientes y que sea la responsable de llevar a cabo los lineamientos de acciones establecidos en el PRITM, así como proponer al GMC, por intermedio del SGT N° 10, actualizaciones del mismo e intervenciones de otras instituciones implicadas. Esta Comisión estará integrada por funcionarios de los organismos gubernamentales responsables de la inspección del trabajo a nivel nacional y subnacional, con rango no inferior a Director.

2) Áreas Geográficas de Coordinación Estratégica Fiscalizadora

La Comisión Operativa Coordinadora identificará áreas geográficas de frontera entre dos o más Estados Partes donde pueda construirse una efectiva Coordinación Estratégica Fiscalizadora entre los servicios de inspección de los países involucrados, a nivel nacional y local. Estas Áreas Geográficas de Coordinación Estratégica Fiscalizadora (AGCEF), serán una prueba piloto de coordinación regional en materia de inspección del trabajo, donde los servicios de inspección puedan establecer canales de comunicación e información con los servicios fiscalizadores vecinos y puedan coordinar acciones conjuntas en temas sensibles.

Cada Estado Parte deberá presentar al menos una zona geográfica de frontera donde comenzará a construir las articulaciones necesarias para alcanzar un AGCEF, identificando interlocutores a nivel regional, nacional y local de cada lado de la frontera.

3) Metodología de los Operativos de Inspección Conjunta.

La Comisión Operativa Coordinadora establecerá una metodología superadora de la utilizada hasta el momento en los Operativos de Inspección Conjunta. Si bien esta fue de suma importancia para la elaboración de los dos instrumentos sobre inspección del trabajo alcanzados a nivel regional (Decisión CMC N°32/06 “*Condiciones mínimas del procedimiento de inspección*” y Decisión CMC N°33/06 “*Requisitos mínimos de perfil del inspector de trabajo*”), es conveniente reformarla para su mejor implementación, desarrollo y resultado.

Los próximos operativos de fiscalización conjunta a realizarse en el marco del PRITM, deberán ser realizados de forma coordinada y simultánea entre los Estados Partes, respetando el funcionamiento habitual de los servicios de inspección de trabajo de cada Estado Parte, sin los contratiempos e incompatibilidades que pueden generarse por la presencia de observadores de los otros Estados Partes. Esto implica que los Operativos serán consensuados entre las inspecciones del trabajo de cada Estado Parte; se llevarán a cabo de forma simultánea y paralela y se realizará una jornada conjunta final de balance y conclusiones propositivas.

4) Estadísticas

Cada Estado Parte presentará a la Comisión Operativa Coordinadora las Planillas con información estadística anual sobre la actividad de inspección, tomando como base el informe de inspección del trabajo que cada Estado Parte debe presentar a la Organización Internacional del Trabajo (OIT), de acuerdo al *Convenio N° 81 sobre inspección del trabajo*. Estos informes pueden compilarse en una publicación en formato electrónico que dé cuenta de la actividad de inspección del conjunto. El Observatorio del Mercado de Trabajo del MERCOSUR (OMTM) colaborará con la implementación de este punto.

5) Documentos

La Comisión Operativa Coordinadora elaborará y difundirá documentos sobre temas de interés específicos de la inspección del trabajo en el marco del Proceso de Integración Regional y articulará con el OMTM para su difusión y accesibilidad para todos los servicios de inspección a nivel nacional, estadual y departamental.

6) Encuestas

La Comisión Operativa Coordinadora podrá realizar encuestas específicas sobre temas de interés de la inspección del trabajo es un insumo importante para el desempeño del mismo. Teniendo en cuenta que la realización de encuestas no es una función específica de las áreas de fiscalización laboral *per se*,

se pretende, identificar contrapartes, ya sea en los propios Ministerios de Trabajo o en las áreas de estadísticas y encuestas de cada Estado Parte, para orientar la obtención de datos sobre temas de interés para los servicios de inspección. Estos temas de interés deberán ser consensuados por los Estados Partes para poder darle un marco regional a la obtención de los datos. Para la implementación de este punto, colaborará, dentro de sus funciones, el Observatorio del Mercado de Trabajo del MERCOSUR (OMTM).

b) Formación y capacitación del inspector del trabajo

La formación y capacitación de los inspectores de trabajo en el ámbito regional debe ser encarado como un objetivo estratégico del SGT N° 10, teniendo como guía el cumplimiento de la Decisión CMC N° 33/06 sobre *Requisitos mínimos de perfil del Inspector de Trabajo*.

La formación y capacitación de los inspectores del trabajo en el ámbito regional debe estar enfocada a los aspectos técnicos y metodológicos de la actividad fiscalizadora, con especial atención al abordaje de problemáticas específicas (como la del trabajo infantil, el trabajo forzado y la trata de personas, el trabajo fronterizo y el trabajo de migrantes, etc.), reservando la capacitación en los marcos normativos para los programas elaborados en el ámbito nacional y subnacional de cada Estado Parte.

En este sentido se tomará en consideración los compromisos asumidos por Brasil en cuanto a compartir y difundir sus experiencias en formación de los inspectores, teniendo en cuenta los avances realizados en la materia, así como en coordinar la elaboración de una propuesta regional de Plan de Formación del Inspector del Trabajo, en el marco del PRITM.

Asimismo apoyar los esfuerzos dirigidos a trabajar en la construcción de una plataforma virtual para la capacitación y formación de los inspectores del trabajo que pueda ser concebida como la base para la creación en el mediano plazo de un Centro Virtual de Formación y Capacitación Regional para los Inspectores del Trabajo.

PLAN REGIONAL DE SALUD Y SEGURIDAD DE LOS TRABAJADORES EN EL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, el Acuerdo Multilateral de Seguridad Social del Mercado Común del Sur, el Acuerdo sobre Residencia para Nacionales de los Estados Partes del MERCOSUR, la Declaración Sociolaboral del MERCOSUR y la Decisión N° 64/10 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la finalidad del Tratado de Asunción es unir cada vez más a los pueblos de los Estados Partes, buscando caminos de integración y progreso económico y social, para todos los habitantes del MERCOSUR por lo tanto, su dimensión social se constituye en el lugar natural para desarrollar las políticas orientadas a la justicia social e inclusión, en beneficio de sus nacionales.

Que en este proceso de desarrollo económico con justicia social es clave la decisión de avanzar en medidas para promover y proteger la salud y seguridad de los trabajadores en el MERCOSUR.

Que el artículo 17° de la Declaración Sociolaboral del MERCOSUR establece el derecho de que todo trabajador ejerza sus actividades en un ambiente de trabajo sano y seguro, que preserve la salud física y mental del trabajador y estimule su desarrollo y desempeño profesional.

Que asimismo el segundo párrafo del citado artículo dispone que *“Los Estados Partes se comprometen a formular, aplicar y actualizar, en forma permanente y en cooperación con las organizaciones de empleadores y de trabajadores, políticas y programas en materia de salud y seguridad de los trabajadores y del medio ambiente del trabajo, con el fin de prevenir los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales promoviendo condiciones ambientales propicias para el desarrollo de las actividades de los trabajadores.”*

Que la salud y seguridad de los trabajadores además de ser un tema de competencia específica del Subgrupo de Trabajo N° 10: "Relaciones Laborales, Empleo y Seguridad Social", ha sido incorporada al Plan de Acción para la conformación de un Estatuto de Ciudadanía del MERCOSUR y a los "Ejes, Directrices y Objetivos Prioritarios del Plan Estratégico de Acción Social del MERCOSUR (PEAS)".

Que la implementación de un plan regional de salud y seguridad de los trabajadores en el MERCOSUR permitirá abordar este tema desde la especificidad propia de las relaciones laborales, propiciando el diálogo social junto a los actores sociales del mundo del trabajo.

EL GRUPO MERCADO COMÚN

RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar el "Plan Regional de Salud y Seguridad de los Trabajadores en el MERCOSUR", que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Esta Resolución no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XCVIII GMC - 29/V/15

ANEXO

PLAN REGIONAL DE SALUD Y SEGURIDAD DE LOS TRABAJADORES EN EL MERCOSUR

El presente Plan tiene como objetivo general desarrollar acciones, de aplicación progresiva, tendientes a promover y proteger la salud y seguridad de los trabajadores en el MERCOSUR.

A tales fines, el plan se desarrolla sobre tres dimensiones temáticas: Normativa, Formativa y de Inspección.

Cada una tendrá un objetivo específico, para cuyo cumplimiento se prevé la realización de acciones en el ámbito del Subgrupo de Trabajo N° 10: "Relaciones Laborales, Empleo y Seguridad Social".

Para la implementación del presente Plan el SGT N° 10 podrá contar con una instancia de apoyo en el ámbito del SGT N° 10, a ser establecida de conformidad con la normativa vigente.

El SGT N° 10 informará bianualmente al GMC (Grupo del Mercado Común) de los avances alcanzados con relación a las acciones previstas en el presente Plan.

OBJETIVO GENERAL:

Desarrollar acciones tendientes a promover y proteger la salud y seguridad de los trabajadores en el MERCOSUR.

1.- DIMENSIÓN NORMATIVA

Objetivo específico:

Analizar la aplicación práctica del art. 17° de la Declaración Sociolaboral del MERCOSUR y promover el diseño de políticas para mejorar el goce de los derechos de salud y seguridad en el trabajo, por parte de los trabajadores en el MERCOSUR.

Acciones:

- Promover el diseño de políticas para la aplicación de las disposiciones del artículo 17° de la Declaración Sociolaboral del Mercosur.
- Realizar estudios de legislación comparada de los Estados Partes, en materia de salud y seguridad en el trabajo y realizar propuestas de carácter normativo.
- Colaborar junto con el Observatorio del Mercado de Trabajo del MERCOSUR en el desarrollo de indicadores armonizados de entorno de trabajo seguro para su implementación.

2.- DIMENSION FORMATIVA

Objetivo específico:

Facilitar el conocimiento de los derechos y obligaciones en materia de salud y seguridad en el trabajo, en el MERCOSUR.

Acciones:

- Implementar acciones de información sobre derechos y obligaciones en materia de salud y seguridad en el trabajo.
- Fomentar actividades de formación para la implementación de sistemas de gestión de salud y seguridad en los lugares y ambientes de trabajo.
- Desarrollar campañas de prevención para sectores de actividad determinados.

3.- DIMENSION DE INSPECCIÓN

Objetivo específico:

Profundizar la inspección de las condiciones de salud y seguridad en el trabajo, en el MERCOSUR.

Acciones:

- Realizar operativos de inspección conjunta, bajo protocolos armonizados, en sectores de actividad determinados, principalmente aquellos con movimientos transfronterizos de trabajadores.
- Capacitar a los inspectores del trabajo en materia de salud y seguridad en general y en particular para el cumplimiento de las Decisiones aprobadas por el Consejo del Mercado Común N° 32/06 “Condiciones Mínimas del Procedimiento de Inspección” y N° 33/06 “Requisitos Mínimos del Perfil del Inspector del Trabajo.
- Cooperar en el logro de los objetivos del “Plan Regional de Inspección del Trabajo” (Res. GMC 22/09).

PLAN PARA FACILITAR LA CIRCULACIÓN DE TRABAJADORES EN EL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, el Acuerdo Multilateral de Seguridad Social del Mercado Común del Sur, el Acuerdo sobre Residencia para Nacionales de los Estados Partes del MERCOSUR, la Declaración Sociolaboral del MERCOSUR y la Decisión N° 64/10 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la finalidad del Tratado de Asunción es unir cada vez más a los pueblos de la región, buscando caminos de integración y progreso económico y social en el MERCOSUR. En ese sentido, la dimensión social del MERCOSUR permite desarrollar políticas orientadas a la justicia social e inclusión, en beneficio de los pueblos de los Estados Partes.

Que la decisión de avanzar en medidas para facilitar la circulación de trabajadores en el MERCOSUR constituye un paso sustantivo para la identidad laboral del MERCOSUR y una hoja de ruta para generar un mercado de trabajo regional, propiciando mejores condiciones de inserción laboral para los trabajadores, garantizándoles igualdad de trato y oportunidades en el territorio de los Estados Partes.

Que el MERCOSUR ya ha producido instrumentos de política regional fundamentales para la facilitación de la circulación de trabajadores en la región: el Acuerdo Multilateral de Seguridad Social del Mercado Común del Sur, la Declaración Sociolaboral del MERCOSUR del año 1998 y el Acuerdo sobre Residencia para Nacionales de los Estados Partes del MERCOSUR.

Que la facilitación de la circulación de trabajadores ha sido un tema presente en las reuniones del Subgrupo de Trabajo N° 10 "Relaciones Laborales, Empleo y Seguridad Social" (SGT N° 10) desde su creación y ha sido incorporada al Plan de Acción para la conformación de un Estatuto de Ciudadanía del MERCOSUR.

Que la implementación de un plan para la facilitación de la circulación de trabajadores en el MERCOSUR permitirá abordar este tema desde la especificidad propia de las relaciones laborales, propiciando el diálogo social junto a los actores sociales del mundo del trabajo.

EL GRUPO MERCADO COMÚN

RESUELVE:

Art. 1 - El Plan para Facilitar la Circulación de Trabajadores en el MERCOSUR, que tiene como objetivo general promover la circulación de trabajadores del MERCOSUR con vista a su inserción formal en las estructuras laborales de los Estados Partes, es el que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución. La implementación de dicho Plan será realizada por una Comisión de Seguimiento conformada por los Coordinadores Nacionales del SGT N° 10.

Art. 2 - Esta Resolución no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XLV GMC EXT. – Brasilia, 15/VII/15

ANEXO

PLAN PARA FACILITAR LA CIRCULACIÓN DE TRABAJADORES EN EL MERCOSUR

El presente Plan tiene como objetivo general desarrollar acciones, de aplicación progresiva, tendientes a facilitar la circulación de trabajadores del MERCOSUR con vista a su inserción formal en las estructuras laborales de los Estados Partes, como una estrategia para mejorar la calidad del empleo en el MERCOSUR, incluyendo sus zonas de frontera, de conformidad con lo establecido especialmente en la Declaración Sociolaboral y en el Acuerdo de Residencia para los Nacionales de

los Estados Partes del MERCOSUR y en los demás instrumentos regionales que tienen relación con el tema.

A tales fines, el plan se desarrolla sobre dos ejes temáticos: la Libre Circulación de Trabajadores del MERCOSUR y la Libre Circulación de Trabajadores del MERCOSUR en zonas de fronteras.

En cada eje, la propia complejidad de la movilidad de los trabajadores lleva a que se interactúe con diversas situaciones, factores o relaciones que, con sus lógicas y efectos políticos y sociales propios, están contenidos dentro de la movilidad, y son denominadas dimensiones; éstas son:

- Normativa,
- Cooperación Interinstitucional,
- Empleo,
- Seguridad Social,
- Trabajos temporarios en los Estados Partes,
- Rol de los actores sociales y
- Difusión, sensibilización y concientización de los derechos de los trabajadores del MERCOSUR.

En la implementación del presente Plan, se priorizarán la dimensión “normativa” y las tareas específicas relativas a la “certificación y formación profesional”, “servicios públicos de empleo” y “promoción del empleo”, incluidas dentro de la dimensión “empleo”.

Cada dimensión tendrá un objetivo específico, para cuyo cumplimiento se prevé la realización de tareas específicas.

Las tareas específicas previstas en las distintas dimensiones correspondientes a los dos ejes temáticos del presente Plan se desarrollarán en el ámbito del SGT N° 10. Para ello, dicho Subgrupo podrá crear, en los términos de la normativa vigente, las Comisiones y Subcomisiones que estime necesarias.

El SGT N° 10 informará bianualmente al GMC de los avances alcanzados con relación a las tareas específicas previstas en el presente Plan.

I.- EJE “LIBRE CIRCULACIÓN DE TRABAJADORES DEL MERCOSUR”

I.1. DIMENSIÓN NORMATIVA

Objetivo específico:

- Analizar la normativa relativa a la circulación de trabajadores del MERCOSUR a fin de asegurar su aplicación.

Tareas específicas:

- Analizar la normativa MERCOSUR relativa a la circulación de trabajadores.
- Efectuar un relevamiento de las normas internas de cada Estado Parte relativas a la materia y analizar su incidencia en la circulación de trabajadores del MERCOSUR.

I.2. DIMENSIÓN “COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL”

Objetivo específico:

- Fortalecer la comunicación y la acción coordinada entre organismos gubernamentales de los Estados Partes -en sus distintas competencias vinculadas a la materia y niveles de gobierno-, así como entre los órganos y foros de la estructura institucional del MERCOSUR que traten temas vinculados a la movilidad de trabajadores, a fin de optimizar los resultados de las políticas públicas con el objetivo de facilitar la circulación de los trabajadores del MERCOSUR.

Tareas específicas:

- Promover mecanismos de diálogo y articulación entre organismos de diferentes áreas de gobierno de los Estados Partes y entre órganos y foros de la estructura institucional del MERCOSUR que traten temas vinculados a la circulación de trabajadores.
- Realizar actividades de capacitación de los funcionarios de los distintos organismos gubernamentales de los Estados Partes para que adquieran y/o profundicen conocimientos sobre la facilitación de la circulación de trabajadores y, de ese modo, puedan perfeccionar el desempeño de las tareas a su cargo.

1.3. DIMENSIÓN “EMPLEO”

Objetivo específico:

- Potenciar el acceso a los servicios públicos de empleo de los trabajadores de los Estados Partes del MERCOSUR y su inserción laboral en las ocupaciones y sectores definidos como prioritarios a nivel nacional y local.

Tareas específicas:

- Articular acciones con el GANEMPLE con el fin de incorporar propuestas de trabajo de ese órgano a las tareas previstas en el presente Plan.
- Releva ocupaciones y sectores económicos que requieran impulsar la incorporación de trabajadores y proponer incentivos para lograrlo.
- Desarrollar una propuesta MERCOSUR sobre certificación y formación profesional, de modo de posibilitar al trabajador el reconocimiento de sus calificaciones profesionales en los Estados Partes.
- Articular los sistemas de información sobre servicios de Empleo de los Estados Partes, de modo de poder brindar al trabajador del MERCOSUR información sobre ofertas laborales y distintos programas de empleo existentes en el MERCOSUR.
- Desarrollar una propuesta MERCOSUR de acciones de promoción de empleo para grupos particulares de trabajadores, como los jóvenes, entre otros.

1.4. DIMENSIÓN “SEGURIDAD SOCIAL”

Objetivo específico:

- Potenciar, en el marco de la facilitación de la circulación de trabajadores del MERCOSUR, aspectos de la seguridad social que coadyuven a la implementación del Acuerdo Multilateral de Seguridad Social.

Tareas específicas:

- Identificar eventuales aspectos no contemplados en el Acuerdo Multilateral de Seguridad Social.
- Realizar un relevamiento de la normativa nacional de los Estados Partes en materia de seguridad social a fin de identificar aspectos que puedan ser armonizados.

1.5 DIMENSIÓN “TRABAJO TEMPORARIO EN LOS ESTADOS PARTES”

Objetivo específico:

- Promover acciones tendientes a facilitar la circulación de trabajadores del MERCOSUR para actividades laborales de corta duración, fortaleciendo las medidas de protección de sus derechos.

Tareas específicas:

- Fomentar acciones y eventualmente propuestas normativas para garantizar los derechos de los trabajadores del MERCOSUR contratados para actividades laborales de corta duración en otro Estado Parte.
- Detectar las dificultades que encuentran las empresas y los grupos de empresas radicados en más de un Estado Parte para trasladar a sus trabajadores y elaborar propuestas tendientes a superar dichas dificultades.

1.6. DIMENSIÓN “ROL DE LOS ACTORES SOCIALES”: DIÁLOGO SOCIAL

Objetivo específico:

- Fortalecer los espacios de diálogo social regional, promoviendo las diversas formas de participación de los actores sociales, para lograr la facilitación de la circulación de trabajadores del MERCOSUR.

Tareas específicas:

- Dar participación a los actores sociales en diferentes instancias de implementación del presente Plan.
- Recopilar información sobre la negociación colectiva en los Estados Partes, a través de la elaboración de una Memoria sobre el art. 10 de la Declaración Sociolaboral.
- Analizar e identificar posibles líneas de acción comunes para incorporación de cláusulas de negociación colectiva en cada Estado Parte para facilitar la circulación de trabajadores.

1.7. DIMENSIÓN “DIFUSIÓN, CONCIENTIZACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES DEL MERCOSUR”

Objetivo específico:

- Difundir adecuadamente los derechos de los trabajadores del MERCOSUR, como así también las políticas de trabajo decente ejecutadas por organismos gubernamentales, en todos sus niveles de gobierno.

Tareas específicas:

- Desarrollar y ejecutar estrategias comunicacionales, en el marco de la política comunicacional del MERCOSUR, para difundir los derechos de los trabajadores del MERCOSUR, así como las políticas de trabajo decente aplicadas por organismos gubernamentales, en todos sus niveles de gobierno.

2.- EJE “LIBRE CIRCULACIÓN DE TRABAJADORES DEL MERCOSUR EN ZONAS DE FRONTERA”

2.1. DIMENSIÓN “NORMATIVA”

Objetivo específico:

- Elaborar un proyecto de norma para facilitar la circulación de los trabajadores del MERCOSUR en zonas de frontera.

Tareas específicas:

- Identificar y analizar las particularidades de las zonas de frontera, a fin de confeccionar un proyecto de norma, para facilitar la circulación de los trabajadores del MERCOSUR en dichas zonas.

2.2. DIMENSIÓN “COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL”

Objetivo específico:

- Fortalecer la comunicación y la acción coordinada entre organismos gubernamentales de los Estados Partes -en sus distintas competencias vinculadas a la materia y niveles de gobierno-, así como entre los órganos y foros de la estructura institucional del MERCOSUR que traten temas vinculados a la movilidad de trabajadores, a fin de optimizar los resultados de las políticas públicas con el objetivo de facilitar la circulación de los trabajadores del MERCOSUR en zonas de frontera.

Tareas específicas:

- Promover mecanismos de diálogo y articulación entre los organismos de diferentes áreas de gobierno de los Estados Partes y órganos y foros de la estructura institucional del MERCOSUR vinculados a la facilitación de la circulación de trabajadores en zonas de frontera.
- Realizar actividades de capacitación de los funcionarios de distintos organismos gubernamentales de los Estados Partes para que adquieran y/o profundicen conocimientos sobre la facilitación de la

circulación de trabajadores en zonas de frontera y, de ese modo, puedan perfeccionar el desempeño de las tareas a su cargo.

2.3. DIMENSIÓN “EMPLEO”

Objetivo específico:

- Potenciar el acceso a los servicios de empleo de los trabajadores de los Estados Partes del MERCOSUR y su inserción en las ocupaciones y sectores económicos, definidos como prioritarios en cada zona de frontera.

Tareas específicas:

- Articular acciones con el GANEMPLE con el fin de incorporar propuestas de trabajo de ese órgano a las tareas previstas en el presente Plan.
- Desarrollar procesos específicos de certificación y formación profesional en zonas de frontera.
- Coordinar acciones entre Oficinas de Empleo situadas en localidades fronterizas vinculadas.
- Coordinar las acciones de promoción del empleo que se desarrollan en zonas de frontera.
- Realizar estudios de investigación con la participación de universidades locales, sindicatos, cámaras empresarias u otros actores clave, sobre zonas de frontera determinadas a fin de detectar necesidades productivas específicas de esas zonas y realizar propuestas de acción.
- Realizar acciones de articulación con órganos y foros de la estructura institucional del MERCOSUR vinculados a la temática del trabajo en zonas de frontera.

2.4. DIMENSIÓN “ROL DE LOS ACTORES SOCIALES”

En base a lo expresado en el punto 2.3 y con una perspectiva local, se remite a lo señalado en el punto 1.6.

2.5. DIMENSIÓN “DIFUSIÓN, CONCIENTIZACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES DE FRONTERA DEL MERCOSUR”

En base a lo expresado en el punto 2.3, se reitera lo señalado en el punto 1.7.

DECISIONES SOBRE INSPECCIÓN DEL TRABAJO

MERCOSUR/CMC/DEC N° 32/06

CONDICIONES MÍNIMAS DEL PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO EN EL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Recomendación N° 01/05 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que, en sucesivas reuniones del SGT N° 10, se acordaron los requisitos que los Estados Partes deberán aplicar como pautas mínimas para el desarrollo de la inspección del trabajo a realizarse en sus países.

Que resulta necesario adoptar, a nivel regional, procedimientos de inspección homogéneos que aseguren un eficaz control de las normas laborales nacionales vigentes en los cuatro Estados Partes.

Que los Estados Partes ratificaron el Convenio Internacional de Trabajo de la Organización Internacional del Trabajo - OIT N°. 81 sobre Inspección del Trabajo en la Industria y en el Comercio y adoptaron la Declaración Sociolaboral del MERCOSUR, los cuales prevén el compromiso de velar por el cumplimiento efectivo de las normas laborales que aseguren condiciones adecuadas de trabajo.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN

DECIDE:

Art. 1 – Aprobar las Condiciones Mínimas de Procedimiento de Inspección del Trabajo en el MERCOSUR, que figura como Anexo y forma parte de la presente Decisión.

Art. 2 – Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes.

XXXI CMC – Brasilia, 15/XII/06.

ANEXO

CONDICIONES MÍNIMAS DEL PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO EN EL MERCOSUR

I – En las inspecciones de trabajo que realice la autoridad competente a todo empleador, el Inspector del Trabajo deberá verificar, como mínimo, las condiciones indicadas a continuación:

a) Condiciones Generales del Trabajo

- El registro de los trabajadores de acuerdo con la documentación laboral exigible y en los organismos de seguridad social correspondientes;
- El cumplimiento de las normas que regulan la jornada de trabajo legal o convencional;
- La prohibición del trabajo infantil.

b) Condiciones de Higiene y Seguridad en el Trabajo

- Máquinas y Herramientas: existencia de protecciones adecuadas para evitar riesgos a los trabajadores;
- Provisión de elementos de trabajo y equipamientos de protección personal;
- Provisión de agua potable;
- Provisión de protección contra incendio y medios de escape adecuados;
- Uso adecuado, protección e información sobre las sustancias peligrosas que se manipulen;
- Protección que evite o minimice los riesgos eléctricos;

- Provisión de baños y vestuarios;
- Protección adecuada en aparatos para elevar, elevadores de carga y ascensores;
- Existencia de cajas de primeros auxilios conforme los riesgos existentes;
- Control de la contaminación ambiental: existencia de gases y/o polvos en el ambiente de trabajo;
- Riesgo de caída de personas: existencia de protección y resguardo adecuados de andamios, escaleras y otros.

MERCOSUR/CMC/DEC. N° 33/06

REQUISITOS MÍNIMOS DE PERFIL DEL INSPECTOR DEL TRABAJO EN EL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Recomendación N° 02/05 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que es necesario adoptar, a nivel regional, los requisitos mínimos que deberán reunir los Inspectores de Trabajo, con el objetivo de avanzar en la definición de estándares homogéneos de aptitud que deben cumplir.

Que los Estados Partes ratificaron el Convenio Internacional de Trabajo de la Organización Internacional de Trabajo - OIT N°. 81 sobre Inspección del Trabajo en la Industria y en el Comercio y adoptaron la Declaración Sociolaboral del MERCOSUR, previéndose, en ambos instrumentos, la necesidad de profesionalizar la función de inspección, asegurar la independencia técnica y funcional de los Inspectores de Trabajo, así como la participación igualitaria de hombres y mujeres.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN

DECIDE:

Art. 1 – Aprobar los Requisitos Mínimos de Perfil del Inspector del Trabajo en el MERCOSUR, que constan como Anexo y forman parte de la presente Decisión.

Art. 2 – Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes.

XXXI CMC – Brasilia, 15/XII/06

ANEXO

REQUISITOS MÍNIMOS DE PERFIL DEL INSPECTOR DEL TRABAJO EN EL MERCOSUR

1 - El estricto cumplimiento por los Estados Partes del MERCOSUR del Convenio Internacional N° 81 de la OIT y la adopción de los siguientes requisitos mínimos para ejercer funciones de inspección del trabajo:

a.- que el personal a ser incorporado para el cumplimiento de las funciones de inspección del trabajo sea seleccionado teniendo en cuenta sus aptitudes para el desempeño de las mismas y haya completado el nivel de estudios secundarios.

b.- que, a partir de 2010, se exija como requisito de ingreso al cargo de Inspector del Trabajo que el candidato haya completado estudios de nivel terciario y haya sido seleccionado por concurso público.

2 – En el momento de proceder a la selección y a la designación de nuevos Inspectores del Trabajo, deberá promoverse el acceso igualitario de mujeres y de hombres.

3 - Cada Estado Parte deberá capacitar al personal de inspección a su ingreso en esa función pública y periódicamente a lo largo de su carrera funcional, mediante el desarrollo de planes de capacitación profesional adecuados y pertinentes para el efectivo cumplimiento de sus tareas.

Otras Declaraciones / Recomendaciones / Decisiones

SEGUNDA DECLARACION PRESIDENCIAL SOBRE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN EL MERCOSUR

Los Presidentes de los Estados Partes del MERCOSUR declaran:

Que los Estados Partes han avanzado en el cumplimiento de la Declaración Presidencial sobre Erradicación del Trabajo Infantil de junio de 2002, en el marco del artículo 6 de la Declaración Sociolaboral del MERCOSUR.

Que se destacan como políticas e instrumentos relevantes de estos avances progresivos contra el trabajo infantil las acciones propias de los Ministerios de Trabajo en los Estados Partes, así como la instrumentación de los Planes Regionales para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil (Res. GMC N° 36/06) y de Inspección de Trabajo del MERCOSUR (Res. GMC N° 22/09).

Que, asimismo, se reconoce la importancia, para estos avances, de normas internacionales tales como la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, los Convenios 138 y 182 de la OIT, y las demás iniciativas acordadas por la Comunidad Internacional, como la Hoja de Ruta para la eliminación de las peores formas de trabajo infantil para el año 2016, que fuera adoptada en 2010 en la Conferencia Mundial de La Haya sobre Trabajo Infantil.

Que los desafíos actuales requieren que se intensifiquen y articulen los esfuerzos regionales para lograr la definitiva erradicación del trabajo infantil en el MERCOSUR.

Que la profundización de este proceso debe significar un salto cualitativo del MERCOSUR en la lucha contra el trabajo infantil, implicando un grado de participación mayor de la ciudadanía donde el protagonismo y la responsabilidad social de llevar a cabo esta lucha no sea sólo de los Estados, sino que sea compartida con toda la comunidad del MERCOSUR.

Por lo expuesto, los Presidentes reiteran su rechazo al trabajo infantil y declaran su decisión de profundizar las acciones destinadas a una efectiva prevención y erradicación del trabajo infantil, comprometiéndose a:

- a) Intensificar el diálogo y el compromiso entre actores gubernamentales, empleadores, organizaciones de trabajadores y actores de la sociedad civil para implementar acciones conjuntas;
- b) Promover espacios de articulación público - privado con empresas comprometidas con la prevención y erradicación del trabajo infantil en los diferentes eslabones de su cadena de valor;
- c) Profundizar el rol del sector sindical como actor de detección y prevención en materia de trabajo infantil;
- d) Instar a los medios de comunicación a tomar un rol proactivo en la visibilización de la problemática del trabajo infantil desde la perspectiva de derechos de la niñez;
- e) Crear y sostener mesas multisectoriales regionales, nacionales y locales para la intervención y restitución de derechos a los niños y niñas que se encuentran en situación de trabajo infantil, en base a protocolos diseñados a tal fin;
- f) Difundir y estimular buenas prácticas destinadas a la prevención y erradicación del trabajo infantil;
- g) Promover la articulación entre gobiernos, actores sociales y centros académicos para la investigación y actualización continua para la acción;
- h) Impulsar un ingreso mínimo vinculado a la niñez;
- i) Promover la creación de espacios de atención y cuidado para niños y niñas durante el horario laboral de los padres o madres y/o a contraturno escolar;

- j) Promover la homogenización de la edad mínima de admisión al empleo y/o trabajo en el MERCOSUR en el marco del Convenio 138 de OIT;
- k) Homogeneizar los estándares mínimos para el trabajo infantil artístico;
- l) Garantizar la inserción o reinserción educativa de niños y niñas en situación o riesgo de trabajo;
- m) Fortalecer la permanencia y finalización de los ciclos educativos obligatorios, con especial énfasis en la franja adolescente mediante acciones que los involucren;
- n) Organizar en el sistema de salud los dispositivos de detección de las problemáticas de salud de los niños en situación de trabajo para la prevención y el logro de la erradicación del trabajo infantil;
- o) Identificar y orientar las respuestas del sistema de salud frente a las problemáticas de salud de los niños, niñas y adolescentes en situación y riesgo de trabajo;
- p) Fortalecer el rol de detección y respuesta de los agentes y profesionales del sistema de salud que están en contacto con poblaciones vulnerables al trabajo infantil;
- q) Crear y fortalecer las articulaciones institucionales entre las instancias de salud y aquellas que, por su competencia, abordan la prevención y erradicación del trabajo de niños, niñas y adolescentes.

Mendoza, 29 de junio de 2012

MERCOSUR/CMC/REC. N° 01/15

PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DEL TRABAJO ADOLESCENTE, EN EL ÁMBITO DOMÉSTICO EN EL MERCOSUR.

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Declaración Sociolaboral del MERCOSUR y la Resolución N° 36/06 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que el art. 6° de la Declaración Sociolaboral (1998), expresa el compromiso de los Estados Partes de adoptar políticas y acciones que conduzcan a la abolición del trabajo infantil y a la elevación progresiva de la edad mínima para ingresar al mercado de trabajo.

Que dicha norma establece que el trabajo de los menores será objeto de protección especial por los Estados Partes, especialmente en lo que concierne a la edad mínima para el ingreso al mercado de trabajo y a otras medidas que posibiliten su pleno desarrollo físico, intelectual, profesional y moral.

Que los Estados Partes reconocen la importancia de normas internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) y los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo N° 138 sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo (1973) y N° 182 sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la acción inmediata para su eliminación (1999) y demás iniciativas acordadas por la Comunidad Internacional, como la Hoja de Ruta para la eliminación de las peores formas de trabajo infantil para el año 2016, que fuera adoptada en el año 2010 en la Conferencia Mundial sobre Trabajo Infantil de la Haya y la Declaración de Brasilia sobre Trabajo Infantil, adoptada en la III Conferencia Global sobre el Trabajo Infantil en el año 2013.

Que la decisión de avanzar en la definición de políticas comunes en el MERCOSUR ha sido expresada en la Declaración Presidencial sobre Erradicación del Trabajo Infantil de julio de 2002.

Que por Resolución GMC N° 36/06 se aprueba el Plan Regional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en el MERCOSUR, con el propósito de dar lineamientos y objetivos fundamentales para desarrollar una política regional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en el MERCOSUR.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN

RECOMIENDA:

Art. I - Que los Estados Partes, en el marco del Plan Regional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en el MERCOSUR, aprobado por Resolución GMC N° 36/06, promuevan las siguientes medidas para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente en el ámbito doméstico:

- I. Realizar una Estrategia Nacional de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente en el ámbito doméstico, estimulando el trabajo en redes y observando las peculiaridades de cada país.
- II. Impulsar la creación de mecanismos de comunicación y/o denuncias de trabajo infantil en el ámbito doméstico.
- III. Fomentar la realización de campañas informativas y formativas para la divulgación de legislación pertinente.
- IV. Promover e impulsar la prohibición de la realización de trabajo doméstico para las personas menores de 18 años. En los países en los que aún se permite el trabajo adolescente en el ámbito doméstico, se recomienda:
 - a) Promover una regulación regional homogénea del Trabajo Adolescente en el ámbito doméstico, que garantice como mínimo:
 - 1) La realización de un contrato por escrito donde figure como mínimo: horario de trabajo, tareas a realizar y dirección laboral.
 - 2) La presentación de certificado de alumno regular y que la realización del trabajo no perjudique ni ponga en peligro su escolaridad.
 - 3) La realización, al menos una vez al año, de controles de salud y su correspondiente acreditación mediante certificado de salud expedido por autoridad sanitaria.
 - 4) La prohibición del trabajo nocturno y el pernocte en el lugar de trabajo.
 - 5) La prohibición del trabajo que exceda las 6 horas diarias y las 30 horas semanales.
 - 6) La promoción de la adopción de mecanismos de control de la normativa de Trabajo Doméstico por medio de los mecanismos pertinentes en cada Estado Parte.
 - b) Impulsar la creación de un Registro de Trabajadores Adolescentes en el ámbito doméstico con el objetivo de registrar el contrato laboral, la autorización correspondiente y los certificados de salud y escolaridad a fin, de garantizar el control del ejercicio de sus derechos a la salud y a la educación.

Art. 2 - Que el GMC, por intermedio del Subgrupo de Trabajo N° 10 “Asuntos laborales, Empleo y Seguridad Social”, efectúe el seguimiento de la implementación de estas recomendaciones por parte de los Estados Partes.

XLVIII CMC – Brasilia, 16/VII/15

MERCOSUR/CMC/REC. N° 02/15

PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN EL ÁMBITO ARTÍSTICO EN EL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Declaración Sociolaboral del MERCOSUR y la Resolución N° 36/06 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que el Art. 6° de la Declaración Sociolaboral (1998), expresa el compromiso de los Estados Partes de adoptar políticas y acciones que conduzcan a la abolición del trabajo infantil y a la elevación progresiva de la edad mínima para ingresar al mercado de trabajo.

Que dicha norma establece que el trabajo de los menores será objeto de protección especial por los Estados Partes, especialmente en lo que concierne a la edad mínima para el ingreso al mercado de trabajo y a otras medidas que posibiliten su pleno desarrollo físico, intelectual, profesional y moral.

Que los Estados Partes reconocen la importancia de normas internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) y los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo N° 138 sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo (1973) y N° 182 sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la acción inmediata para su eliminación (1999) y demás iniciativas acordadas por la Comunidad Internacional, como la Hoja de Ruta para la eliminación de las peores formas de trabajo infantil para el año 2016, que fuera adoptada en el año 2010 en la Conferencia Mundial sobre Trabajo Infantil de la Haya y la Declaración de Brasilia sobre Trabajo Infantil, adoptada en la III Conferencia Global sobre el Trabajo Infantil en el año 2013.

Que la decisión de avanzar en la definición de políticas comunes en el MERCOSUR ha sido expresada en la Declaración Presidencial sobre Erradicación del Trabajo Infantil de julio de 2002.

Que por Resolución GMC N° 36/06 se aprueba el Plan Regional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en el MERCOSUR, con el propósito de dar lineamientos y objetivos fundamentales para desarrollar una política regional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en el MERCOSUR.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN

RECOMIENDA:

Art. I - Que los Estados Partes, en el marco del “Plan Regional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en el MERCOSUR”, promuevan las siguientes medidas para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente en el ámbito artístico:

I - Establecer criterios homogéneos para el otorgamiento de las autorizaciones de Trabajo artístico que exceptúen la edad mínima de admisión al empleo o trabajo, que contemplen:

- a) Que la autorización sea expedida por la Autoridad competente de cada Estado Parte.
- b) Que se cuente con la debida autorización de los padres.
- c) Que se cuente con el certificado de aptitud física para la realización de cualquier actividad artística, expedida por la Autoridad Competente.
- d) Que en caso de encontrarse en edad escolar se cuente con certificado de alumno regular y la realización de la actividad artística no perjudique ni ponga en peligro a la misma.
- e) Que se prohíba la realización de actividades artísticas que sean perjudiciales al desarrollo físico, psíquico y moral de los niños/ niñas.
- f) Que la jornada de trabajo sea diurna y su duración sea acorde a la edad de los niños/niñas. Se deberá incluir en la misma los descansos, los ensayos y los castings.
- g) Que se garantice su derecho al descanso y esparcimiento.
- h) Que se garantice la presencia del padre, madre o adulto responsable del niño/niña durante la realización de las actividades, a efectos de preservar sus derechos.

II - Impulsar la creación de un Registro Nacional de Trabajo infantil y Adolescente Artístico en cada país, con el objetivo de registrar la autorización correspondiente, los certificados de salud, escolaridad y el contrato laboral, a fin de garantizar el control del ejercicio de su derecho a la educación y la salud.

III - Propiciar que no se utilicen imágenes de niños/niñas en las publicidades de gobierno.

Art. 2 - Que el GMC, por intermedio del Subgrupo de Trabajo N° 10 “Asuntos Laborales, Empleo y Seguridad Social”, efectúe el seguimiento de la implementación de estas recomendaciones por parte de los Estados Partes.

MERCOSUR/CMC/REC. N° 03/15

DIFUSIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES DEL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, el Acuerdo Multilateral de Seguridad Social del Mercado Común del Sur, el Acuerdo sobre Residencia para Nacionales de los Estados Partes del MERCOSUR, la Declaración Sociolaboral del MERCOSUR y las Decisiones N° 19/02 y 64/10 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la finalidad del Tratado de Asunción es unir cada vez más estrechamente a sus pueblos, buscando caminos de integración y progreso económico y social, para todos los habitantes del MERCOSUR.

Que la dimensión social del MERCOSUR permite desarrollar políticas orientadas a la justicia social e inclusión, en beneficio de los nacionales de los Estados Partes.

Que la decisión de avanzar en medidas para facilitar la circulación de trabajadores en el MERCOSUR constituye un paso sustantivo para la identidad laboral del MERCOSUR y una hoja de ruta para generar un mercado de trabajo regional, propiciando mejores condiciones de inserción laboral para los trabajadores, garantizándoles igualdad de trato y oportunidades en el territorio de los Estados Partes.

Que el MERCOSUR ha adoptado instrumentos de política regional fundamentales para la facilitación de la circulación de trabajadores en la región.

Que una adecuada difusión de los derechos y obligaciones de los trabajadores del MERCOSUR, así como de las políticas de trabajo decente aplicadas por los organismos gubernamentales en todos sus niveles de gobierno, con el objetivo de facilitar la circulación de trabajadores, ha sido un tema presente en las reuniones del Subgrupo de Trabajo N° 10 "Relaciones Laborales, Empleo y Seguridad Social" (SGT N° 10).

EL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN

RECOMIENDA:

Art. 1 - Que los Estados Partes, a través de los respectivos Ministerios de Trabajo, aseguren los medios para garantizar que el folleto "Trabajar en el MERCOSUR", elaborado y aprobado por el SGT N° 10 se encuentre disponible en forma permanente, a fin de instrumentar las acciones previstas en los subsiguientes artículos de la presente Recomendación.

Art. 2 - Que los Ministerios de Trabajo asuman el compromiso de difundir el folleto mencionado en el Art. 1 a todo trabajador migrante que se dirija a dichas carteras ministeriales por consultas relativas a la obtención de empleo o por otro motivo relacionado.

Art. 3 - Que los Estados Partes se comprometan, mediante la coordinación entre los Ministerios de Trabajo y los organismos que tengan competencias en la materia, a la distribución del mencionado folleto tanto en zonas de frontera y/o en cualquier ámbito que sea considerado estratégico a tales fines.

XLVIII CMC - Brasília, 16/VII/15

Ver Folleto Trabajar en el Mercosur, en https://issuu.com/divulgacionmercosur/docs/anexo_iv_folheto_trabalhar_mercosul



MERCOSUR/CMC/REC. N° 04/15

ARTICULACIÓN ENTRE GOBIERNOS, EMPRESAS Y SINDICATOS PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN EL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Declaración Sociolaboral del MERCOSUR, la Decisión N° 19/02 del Consejo del Mercado Común y la Resolución N° 36/06 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que el art. 6° de la Declaración Sociolaboral (1998) expresa el compromiso de los Estados Partes de adoptar políticas y acciones que conduzcan a la abolición del trabajo infantil y a la elevación progresiva de la edad mínima para ingresar al mercado de trabajo.

Que dicha Declaración establece que el trabajo de los menores será objeto de protección especial por los Estados Partes, especialmente en lo que concierne a la edad mínima para el ingreso al mercado de trabajo y a otras medidas que posibiliten su pleno desarrollo físico, intelectual, profesional y moral.

Que los Estados Partes reconocen la importancia de normas internacionales tales como la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) y los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo N° 138 sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo (1973) y N° 182 sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la acción inmediata para su eliminación (1999) y demás iniciativas acordadas por la Comunidad Internacional en la materia, como la Hoja de Ruta para la eliminación de las peores formas de trabajo infantil para el año 2016, que fuera adoptada en el año 2010 en la II Conferencia Mundial sobre Trabajo Infantil de la Haya y la Declaración de Brasilia sobre Trabajo Infantil, adoptada en la III Conferencia Global sobre el Trabajo Infantil en el año 2013.

Que la Resolución GMC N° 36/06 aprobó el Plan Regional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en el MERCOSUR, con el propósito de dar lineamientos y objetivos fundamentales para desarrollar una política regional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en el MERCOSUR.

Que resulta indispensable la profundización de redes y espacios de articulación entre gobiernos, empresas y sindicatos para diseñar acciones adecuadas a los lineamientos del Plan Regional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en el MERCOSUR.

Que en el marco de la III Conferencia Regional MERCOSUR sobre Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil “Su abordaje en relación a la cadena de suministro y a los sectores de la economía

informal”, celebrada el 29 de abril de 2015, se reconoció el rol de los actores del mundo del trabajo y la necesidad de su fortalecimiento respecto de la responsabilidad primaria que les compete para el logro de la prevención y erradicación del trabajo infantil.

Que el Subgrupo de Trabajo N° 10 “Relaciones Laborales, Empleo y Seguridad Social” (SGT N° 10) decidió acompañar la implementación de las medidas acordadas en la citada conferencia.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN

RECOMIENDA:

Art. I - Que los Estados Partes, en el marco del “Plan Regional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en el MERCOSUR”, generen redes y espacios de articulación entre gobiernos, empresas y sindicatos para la implementación de las acciones que se detallan en el anexo del acta de la III Conferencia Regional MERCOSUR sobre Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil: “Su abordaje en relación a la cadena de suministro y a los sectores de la economía informal”, celebrada el 29 de abril de 2015 en Buenos Aires.

XLVIII CMC - Brasilia, 16/VII/15

MERCOSUR/CMC/REC. N° 01/17

TRABAJO INFANTIL EN EL ÁMBITO DEPORTIVO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Declaración Sociolaboral del MERCOSUR del 2015, la Decisión N° 19/02 del Consejo del Mercado Común y la Resolución N° 36/06 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 9 de la Declaración Sociolaboral del MERCOSUR del 2015, suscripta el 17 de julio de 2015, expresa el compromiso de los Estados Partes de adoptar políticas y acciones que conduzcan a la prevención y a la erradicación del trabajo infantil y a la elevación progresiva de la edad mínima para ejercicio de la actividad laboral.

Que la Declaración Sociolaboral del MERCOSUR del 2015 establece que el trabajo de los adolescentes será objeto de protección especial por los Estados Partes, especialmente en lo que concierne a la edad mínima para el ingreso al empleo o trabajo y a otras medidas que posibiliten su pleno desarrollo físico, intelectual, profesional y moral.

Que los Estados Partes reconocen la importancia de normas internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) y los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo N° 138 sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo (1973) y N° 182 sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación (1999) y demás iniciativas acordadas por la Comunidad Internacional, como la Hoja de Ruta para lograr la eliminación de las peores formas de trabajo infantil para el año 2016, adoptada en el año 2010 en la II Conferencia Mundial sobre Trabajo Infantil de la Haya y la Declaración de Brasilia sobre Trabajo Infantil, adoptada en la III Conferencia Global sobre el Trabajo Infantil en el año 2013.

Que la decisión de avanzar en la definición de políticas comunes en el MERCOSUR ha sido reafirmada en la II Declaración Presidencial sobre Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en el MERCOSUR de junio de 2012.

Que la Resolución GMC N° 36/06 aprobó el Plan Regional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en el MERCOSUR, con el propósito de dar lineamientos y objetivos fundamentales para desarrollar una política regional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en el MERCOSUR.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN

RECOMIENDA:

Art. I- Que los Estados Partes, en el marco del “Plan Regional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en el MERCOSUR”, aprobado por Resolución GMC N° 36/06, promuevan las siguientes medidas para la protección del trabajo infantil en el ámbito deportivo:

I - Propiciar definiciones comunes, tomando como base las siguientes pautas:

- **trabajo infantil deportivo, y por lo tanto legalmente prohibido**, se considera a “aquel realizado por toda persona por debajo de la edad mínima de admisión al empleo o trabajo que: participe en actividades deportivas remuneradas y/o participe en actividades deportivas federadas y/o en competencias nacionales e internacionales y/o participe en actividades deportivas no remuneradas cuya duración (incluidos los entrenamientos, las competencias, etc.) exceda las tres (3) horas diarias y las quince (15) horas semanales, a excepción de las actividades deportivas que estén incluídas dentro del deporte de alto rendimiento, de acuerdo a lo establecido en las legislaciones nacionales y por los organismos rectores en la materia”.
- **trabajo adolescente deportivo, y por lo tanto legalmente permitido**, se considera a “aquel realizado por toda persona por sobre la edad mínima de admisión al empleo o trabajo y hasta los 17 años, que: participe en actividades deportivas remuneradas y/o participe en actividades deportivas federadas y/o en competencias nacionales e internacionales y/o participe en actividades deportivas no remuneradas cuya duración (incluidos los entrenamientos, las competencias, etc.) supere las tres (3) horas diarias y las quince (15) horas semanales y no exceda las seis (6) horas diarias y treinta y seis (36) horas semanales.

II - Promover la realización de una Estrategia Nacional de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente en el ámbito deportivo, estimulando el trabajo en redes y observando las peculiaridades de cada país, de acuerdo a las siguientes pautas:

- Que las actividades deportivas no interfieran con el desarrollo normal de la escolaridad.
- Que los niños, niñas y adolescentes que realicen deportes, cuenten con certificado de aptitud física, expedido por la autoridad competente y se realicen controles periódicos de su salud.
- Que la organización del calendario de competencias deportivas se planifique de modo tal que garantice que los niños, niñas y adolescentes que realicen actividades deportivas cuenten con condiciones adecuadas para el desarrollo de las actividades escolares, además de otros derechos fundamentales previstos en la legislación nacional y regional.
- Que las entidades que promueven el deporte se aseguren que la práctica de actividades deportivas por parte de niños, niñas y adolescentes se realicen en un entorno seguro para reducir el riesgo de lesiones y/o accidentes. Asimismo, que el equipamiento y las instalaciones del lugar de la práctica deportiva estén en buenas condiciones y aprobados por los órganos competentes.
- Que los sitios en que se realicen prácticas deportivas tengan los recursos básicos necesarios, en otros, botiquín de primeros auxilios y asistencia médica adecuada. Asimismo, que el equipo de técnicos y profesores posean la formación adecuada para la prevención de lesiones y/o accidentes y atención de primeros auxilios.
- Que no se permita que los niños y niñas que realicen actividades deportivas las efectúen en horario nocturno, ni sean alojados en pensiones deportivas. Los adolescentes sólo podrán ser alojados en pensiones deportivas que tengan una infraestructura adecuada y les esté asegurado el derecho al contacto familiar permanente. Entiéndese como pensión deportiva o complejo habitacional deportivo, etc. a todo lugar que aloje a niños, niñas y adolescentes que realicen deportes fuera de su hogar.
- Que las entidades deportivas tengan una mirada integral de los niños, niñas y adolescentes desde la perspectiva de derechos, con el objetivo de contribuir a su pleno desarrollo personal.
- Que las entidades que promuevan el deporte de los atletas de alto rendimiento proporcionen a los adolescentes atención integral por parte de un equipo multidisciplinario, a fin de

preservar la salud y prevenir los riesgos y los problemas derivados de la práctica intensiva del deporte.

- Que se garantice que los adolescentes que realicen trabajo deportivo cuyo desempeño escolar sea insuficiente reciban apoyo escolar y acompañamiento psicopedagógico.

III - Propiciar criterios homogéneos para el otorgamiento de autorizaciones de trabajo adolescente en el deporte que contemplen como mínimo:

- a) Que la autorización sea expedida por la Autoridad competente de cada país.
- b) Que se cuente con la debida autorización de los padres o responsables legales.
- c) Que se cuente con el certificado de aptitud física para la realización de la actividad de que se trate, expedida por la Autoridad Competente.
- d) Que en caso de encontrarse en edad escolar se cuente con certificado de alumno regular y la realización de la actividad no perjudique ni ponga en peligro a la misma.
- e) Que se prohíba la realización de actividades que sean perjudiciales para su desarrollo físico y psíquico.
- f) Que la jornada laboral sea diurna y su duración no exceda las seis (6) horas diarias y treinta y seis (36) horas semanales.
- g) Que se garantice su derecho al descanso y esparcimiento.
- h) Que todo adolescente que realice actividades deportivas en competencias oficiales cuente con un seguro de salud contratado por la institución organizadora.

IV - Impulsar la creación de un Registro de Trabajadores Adolescentes en el ámbito deportivo con el objetivo de registrar el contrato laboral, la autorización correspondiente y los certificados de salud y escolaridad a fin de garantizar el ejercicio de los derechos de los adolescentes a la salud y a la educación.

L CMC - Mendoza, 20/VII/17

MERCOSUR/CMC/REC. N° 02/17

EDUCACIÓN Y TRABAJO INFANTIL

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Declaración Sociolaboral del MERCOSUR del 2015, la Decisión N° 19/02 del Consejo del Mercado Común y la Resolución N° 36/06 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 9 de la Declaración Sociolaboral del MERCOSUR del 2015, suscripta el 17 de julio de 2015, expresa el compromiso de los Estados Partes de adoptar políticas y acciones que conduzcan a la prevención y a la erradicación del trabajo infantil y a la elevación progresiva de la edad mínima para ejercicio de la actividad laboral.

Que la Declaración Sociolaboral del MERCOSUR del 2015 establece que el trabajo de los adolescentes será objeto de protección especial por los Estados Partes, especialmente en lo que concierne a la edad mínima para el ingreso al empleo o trabajo y a otras medidas que posibiliten su pleno desarrollo físico, intelectual, profesional y moral.

Que los Estados Partes reconocen la importancia de normas internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) y los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo N° 138 sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo (1973) y N° 182 sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación (1999) y demás iniciativas acordadas por la Comunidad Internacional, como la Hoja de Ruta para lograr la eliminación de las peores formas de trabajo infantil para el año 2016, adoptada en el año 2010 en la II Conferencia

Mundial sobre Trabajo Infantil de la Haya y la Declaración de Brasilia sobre Trabajo Infantil, adoptada en la III Conferencia Global sobre el Trabajo Infantil en el año 2013.

Que la decisión de avanzar en la definición de políticas comunes en el MERCOSUR ha sido reafirmada en la II Declaración Presidencial sobre Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en el MERCOSUR de junio de 2012.

Que por Resolución GMC N° 36/06 aprobó el “Plan Regional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en el MERCOSUR”, con el propósito de dar lineamientos y objetivos fundamentales para desarrollar una política regional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en el MERCOSUR.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN

RECOMIENDA:

Art. 1- Que los Estados Partes, en el marco del “Plan Regional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en el MERCOSUR”, aprobado por Resolución GMC N° 36/06, promuevan las siguientes acciones sobre “Educación y Trabajo Infantil”:

1. Fortalecer la articulación entre la escolaridad obligatoria de los adolescentes y la protección en su ingreso al trabajo formal (por encima de la edad mínima de admisión al empleo en cada país).
2. Impulsar y/o profundizar la incorporación en la currícula educativa de las dimensiones del trabajo decente, enfatizando en la currícula de nivel medio o secundario, la normativa laboral y los conocimientos específicos, así como las habilidades para el desarrollo de competencias laborales.
3. Impulsar y/o profundizar la incorporación en la currícula de formación docente inicial y continua, los conocimientos básicos sobre los principios y derechos fundamentales del trabajo y las dimensiones del trabajo decente.
4. Fortalecer las capacidades de los trabajadores de la educación para la identificación y la prevención del trabajo infantil y la articulación con los órganos competentes para su erradicación.
5. Propiciar en los institutos de formación sindical y en las acciones que emprenden los sindicatos hacia el conjunto de los trabajadores, y en especial hacia los adolescentes y jóvenes, el abordaje de la prohibición de trabajo infantil y protección del trabajo adolescente.
6. Impulsar una normativa que obligue a los empleadores que ocupen a trabajadores adolescentes (por encima de la edad mínima de admisión al empleo) que se hagan cargo de que éstos cumplan con la educación obligatoria.
7. Incentivar que las instancias de formación de adolescentes en empresas, cooperativas y otras formas asociativas se desarrollen en el ámbito de una propuesta educativa. Asimismo promover la fiscalización continua y permanente de estas modalidades por parte de los organismos de control pertinentes.

L CMC - Mendoza, 20/VII/17

MERCOSUR/CMC/REC. N° 06/17

EQUIPARACIÓN LEGAL Y PORTABILIDAD DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA TRABAJADORAS DOMÉSTICAS REMUNERADAS

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, el Acuerdo Multilateral de Seguridad Social del Mercado Común del Sur, y la Decisión CMC N° 13/14 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que el marco jurídico internacional, en particular el Convenio N°189 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) “Convenio sobre el Trabajo Decente para las Trabajadoras y Trabajadores Domésticos”, la “Recomendación 201 de la OIT sobre el trabajo decente para las

trabajadoras y los trabajadores Domésticos” y la “Recomendación 202 de la OIT sobre los Pisos Nacionales de Protección Social”, aplica tanto a trabajadores nacionales como migrantes e incluye estándares mínimos que permiten un mejoramiento de las condiciones de trabajo del sector, tales como: duración de la jornada de trabajo, edad mínima, protección de la seguridad social, salario mínimo, seguridad y salud ocupacional, períodos de descanso, capacitación, incremento del nivel educativo y la organización del sector trabajador y del sector empleador.

Que en la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) los Estados Partes, se comprometen a adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer.

Que el consenso de los países de la región en el marco de los Objetivos de Desarrollo Sustentable (ODS), específicamente en el ODS 5, propone lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas; y que la meta 8.8 aconseja “proteger los derechos laborales y promover un entorno de trabajo seguro y sin riesgos para todos los trabajadores, incluidos los trabajadores migrantes, en particular las mujeres migrantes y las personas con empleos precarios”.

Que la autonomía económica junto con la igualdad en la esfera laboral y el derecho a la salud integral son dos de las Directrices de la Política de Igualdad de Género del MERCOSUR que buscan remover las causas estructurales que obstaculizan una concreta igualdad de género en la región.

Que el trabajo doméstico remunerado es una de las principales fuentes de ocupación y empleo de mujeres en la región, constituyéndose en una fuente de empleo importante para mujeres con desventajas en el mercado laboral.

Que las trabajadoras domésticas remuneradas son y han sido históricamente discriminadas y excluidas, a pesar de su contribución a las tareas del cuidado del hogar y las personas que en él habitan así como al desarrollo económico de los Estados Partes.

Que si bien los Estados Partes han realizado esfuerzos para impulsar la formalización de las trabajadoras domésticas remuneradas, garantizar su protección en términos de seguridad social, seguridad y salud ocupacional, jubilación y derechos asociados a la maternidad y formación profesional, los niveles de registración continúan siendo bajos en la región.

Que existen distintos instrumentos regionales que permiten la portabilidad de derechos respecto de la seguridad social de los/as trabajadores/as: los acuerdos bilaterales de seguridad social, el Convenio Iberoamericano de Seguridad Social y el Acuerdo Multilateral de Seguridad Social del MERCOSUR.

Que el Acuerdo Multilateral de Seguridad Social del MERCOSUR, en vigor desde el año 2005, otorga a los trabajadores que presten o hayan prestado servicios en cualquiera de los Estados Partes, incluidas las personas trabajadoras de casas particulares, la portabilidad de derechos de la Seguridad Social.

EL CONSEJO DE MERCADO COMÚN

RECOMIENDA:

Art. 1 - Que los Estados Partes continúen trabajando en aras de reforzar las políticas de promoción del Trabajo Decente para Trabajadoras y Trabajadores Domésticos remunerados, tal como lo estipula el Convenio N° 189 de la Organización Internacional del Trabajo.

Art.2 - Que los Estados Partes promuevan el diálogo social permanente que incluya a todos los sectores involucrados para tender a lograr la equiparación de los derechos laborales y a igualar a las trabajadoras y los trabajadores del sector doméstico remunerado (tanto nacionales como migrantes) con el régimen general del contrato de trabajo.

Art. 3 - Que los Estados Partes impulsen la armonización y nivelación regional de las competencias de las trabajadoras y trabajadores domésticos remunerados, pensando en diseños formativos destinados tanto a mujeres como a hombres que propicien una mayor profesionalización y calificación de sus tareas.

Art. 4 - Que los Estados Partes trabajen en pos de la concientización y difusión de la aplicación del Acuerdo Multilateral de Seguridad Social del MERCOSUR como incentivo para asegurar la transición de la economía informal a la formal del sector y como fin último permitir el acceso efectivo a las prestaciones de la seguridad social por parte de las trabajadoras y trabajadores domésticos remunerados de forma ágil e igualitaria en el MERCOSUR.

Art. 5 - Que los Estados Partes adopten medidas apropiadas a fin de asegurar que las trabajadoras y trabajadores domésticos remunerados disfruten de condiciones no menos favorables que las condiciones aplicables a las trabajadoras y trabajadores en general con respecto a la protección de la seguridad social, especialmente con relación a las responsabilidades familiares compartidas.

Art. 6 - Que los Estados Partes consideren realizar campañas de difusión para sensibilizar a las trabajadoras y trabajadores domésticos remunerados respecto de los beneficios que conlleva la registración del trabajo doméstico, los derechos y obligaciones por una parte, y a partir de ello, la portabilidad de derechos de la Seguridad Social en el MERCOSUR.

L CMC – Mendoza, 20/VII/17

DECLARACIONES DE LOS MINISTROS DE TRABAJO

Declaración de los Ministros de Trabajo de los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados, 2008

LOS MINISTROS DE TRABAJO DE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y ESTADOS ASOCIADOS,

Reunidos en la Ciudad de San Sebastian de Rio de Janeiro, el 20 de octubre de 2008, bajo la Presidencia Pro Tempore de Brasil,

Afirman que la generación de trabajo decente y productivo constituye elemento nuclear de las políticas públicas de la región, teniendo en cuenta el significado multidimensional y estratégico del trabajo en el progreso y bienestar de los individuos y en el desarrollo social, económico y ambientalmente sostenible de nuestros pueblos.

Recuerdan que los Jefes de Estado y de Gobierno del Hemisferio, en ocasión de la IV Cumbre de las Américas (Mar del Plata, Argentina, 2005), concentraron sus preocupaciones en los desafíos comunes de la generación de trabajo, empleo y renta, estableciendo, en la Declaración y Plan de Acción correspondiente, el lema *Crear Trabajo para Enfrentar la Pobreza y Fortalecer la Gobernabilidad Democrática*.

Tienen en cuenta que la Conferencia Interamericana de Ministros de Trabajo de la Organización de los Estados Americanos (CIMT/OEA), en sus últimas ediciones, estableció al trabajo productivo y decente como foco de las políticas públicas y punto de convergencia de las metas económicas y sociales. Tal concepción común se encuentra claramente expresada en la XV CIMT (Declaración de Puerto España, 2007), cuyo lema *Haciendo del Trabajo Decente una Prioridad del Desarrollo Social y Económico* refleja la decisión y el compromiso ministerial de dar impulso a políticas centradas en la promoción del trabajo decente y asumir el trabajo y el empleo como componentes esenciales de desarrollo social y económico, en el contexto de la globalización.

Toman nota de que los países del continente aprobaron, durante la XVI Reunión Regional Americana de la OIT (Brasilia, 2006), la Agenda Hemisférica del Trabajo Decente, por la cual se comprometen a promover el empleo pleno y productivo y el trabajo decente, definiendo las metas a alcanzar hasta 2015, según las condiciones y posibilidades de cada país.

Consideran que los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados, en calidad de miembros de la Organización Internacional del Trabajo asumen que el empleo pleno y productivo y el trabajo decente son condición fundamental para el desarrollo sostenible de los países de la región, para la humanización de los procesos de integración económica y para un orden internacional justo, en el marco de la *Declaración de la OIT sobre Justicia Social para una Globalización Equitativa*, adoptada en la 97ª. Conferencia Internacional del Trabajo (2008).

Destacan que las políticas socioeconómicas puestas en marcha en la región, que corresponden en esencia a los consensos acerca del papel estratégico del trabajo decente emanados de los foros sociolaborales del MERCOSUR, de la Comunidad Andina de Naciones — CAN y de otros ámbitos regionales, resultaron en aceleración del crecimiento económico en el periodo 2003-2008 y en distribución de los frutos del progreso, permitiendo una significativa reducción de los niveles de desempleo y de trabajo no registrado, de pobreza, indigencia y desnutrición de la población de nuestros países.

Manifiestan su preocupación en que la grave crisis del mercado financiero internacional y eventuales consecuencias en nuestros países, que podrían ser afectados en su ritmo de crecimiento económico y en sus esfuerzos de hacer avanzar las políticas de promoción del empleo productivo y del trabajo decente, de combate a la pobreza y de aceleración del desarrollo.

En este contexto, se deben generar políticas y acciones coordinadas entre los Ministerios de Trabajo de la región para preservar la expansión económica y los empleos en cada uno de nuestros países.

Por tanto, debe haber una acción articulada para que el mercado regional sea fortalecido a través de la integración de nuestros países, y no se tome la variable de ajuste para las economías que sufren con más fuerza las consecuencias de la crisis internacional.

Hacen énfasis, frente al contexto de desorden de la economía internacional y de los factores que le dieron origen, la importancia fundamental de reafirmar la clara opción de nuestros gobiernos y Ministerios de Trabajo por el desarrollo centrado en la persona humana, por la generación de empleo pleno y productivo y trabajo decente, por proyectos de integración orientados al beneficio común y a una mejor distribución de riquezas y de los bienes de la Civilización.

Están persuadidos de que la priorización del empleo productivo y del trabajo decente en las políticas públicas internas y en el ámbito regional torna imprescindible fortalecer las competencias y capacidad de acción de los Ministerios de Trabajo, de forma a garantizarles un papel protagónico en la formulación y puesta en marcha de las políticas de desarrollo nacionales y regionales, en coordinación con los Ministerios de Economía, Planeación, Producción, Desarrollo y otros. En ese sentido, proponen la creación de un centro de formación y capacitación de trabajadores y personal técnico, para el desarrollo tecnológico y profesional del MERCOSUR, delegando a los órganos sociolaborales la constitución de grupo de trabajo encargado de elaborar propuesta para la institución de referido centro.

Coinciden, de acuerdo con los anteriores enunciados, en la oportunidad que tienen los ministerios de Trabajo de profundizar el conocimiento de desafíos comunes e intensificar el intercambio y la cooperación en sus esferas de actuación. En esa perspectiva, estiman que la Reunión de Ministros de Trabajo, la Conferencia Regional de Empleo y otros foros del MERCOSUR dedicados a la temática sociolaboral, así como los espacios homólogos en la CAN y en otros ámbitos regionales, ofrecen condiciones propicias a la consecución de avances en temas relativos al empleo pleno y productivo, y al trabajo decente.

Los Ministros de Trabajo de los Estados Partes del MERCOSUR aprueban, adicionalmente, el Anexo Ejecutivo, que pasa a integrar la pauta negociadora de los foros sociolaborales del MERCOSUR.

Los Ministros de Trabajo de los Estados Partes del MERCOSUR y de los Estados Asociados elevan la presente Declaración al CONSEJO MERCADO COMUN (CMC), para su conocimiento y consideración.

Río de Janeiro, 20 de octubre de 2008

ANEXO EJECUTIVO

LOS MINISTROS DE TRABAJO DE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR

Reunidos en la Ciudad de San Sebastián de Río de Janeiro, el 20 de octubre de 2008, bajo la Presidencia *Pro Tempore* de Brasil,

1. Destacan la importancia de avanzar en el desarrollo de la Estrategia MERCOSUR para el Crecimiento del Empleo - EMCE, creada por la Decisión CMC N° 04/06, mediante la elaboración de las *Directrices MERCOSUR para el Crecimiento del Empleo* y aplicación de las ya aprobadas mediante la Decisión CMC n° 19/07. Con tal propósito, instruyen al Grupo de Alto Nivel de Empleo - GANEmple, a fortalecer la articulación, en el más alto nivel, con los Ministerios de Economía, Producción, Desarrollo, Planeación y otros, dando impulso a la integración de las políticas de Estado (Macroeconómicas, comerciales, productivas, de infraestructura, migratorias, educacionales, de previsión social), con el objetivo de generar empleos de calidad.

2. Además, instruyen el GANEmple a ampliar la coordinación con los ámbitos regionales que traten de cuestiones relacionadas al empleo, como el SGT-7 (Industria) y el Grupo de Integración Productiva –GIP- solicitando al Grupo Mercado Común –GMC- a tomar las medidas destinadas a dar cumplimiento a la Decisión n° 04/16, en los artículos 2 y 3, requiriendo a los organismos con competencia en temas de política económica, productiva y social una efectiva evaluación de como sus decisiones afectan al empleo.

3. Instan a los Estados Partes del MERCOSUR a desarrollar *Planes Nacionales de Trabajo Decente – PNTD-* observando los compromisos asumidos en la *Agenda Hemisférica de Trabajo Decente* y en conformidad con las directrices expresadas en la *Declaración sobre Justicia Social para una Globalización Equitativa* y en otros textos pertinentes de la OIT. En ese sentido, estimulan el intercambio permanente entre los países miembros del MERCOSUR, para fortalecer su acción en la promoción del trabajo decente,

4. Instruyen el SGT-10 (Asuntos Laborales, Empleo y Seguridad Social) a:

- a) aprobar y elevar al GMC la propuesta consolidada de reestructuración y fortalecimiento institucional del Observatorio del Mercado de Trabajo del MERCOSUR – OMTM-;
- b) buscar fuentes de financiación para la puesta en marcha del Plan Regional para Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil, aprobado por la RES/GMC n° 36/06;
- c) profundizar los aspectos de coordinación requeridos para el desarrollo del Plan Regional de Inspección de Trabajo, para su posterior elevación al GMC, y, al mismo tiempo, acelerar la conclusión de la propuesta de Plan de Formación de Inspectores de Trabajo en el MERCOSUR;
- d) impulsar el desarrollo de sistemas y servicios de formación y calificación profesional, en articulación con las políticas de empleo, educacionales y económicas, incentivando los organismos competentes de los Estados Partes a ampliar la inversión pública y privada en la formación profesional, con el objetivo de promover las competencias de los trabajadores, la mejoría de sus remuneraciones y la productividad y sustentabilidad de las empresas;
- e) elaborar una cartilla para orientar los trabajadores del MERCOSUR sobre las normas de trabajo y de seguridad social vigentes en los países miembros, contribuyendo de esa forma para la circulación de trabajadores y ampliando su acceso a los objetivos del Acuerdo sobre Residencia para Nacionales del MERCOSUR y del Acuerdo Multilateral de Seguridad Social del MERCOSUR;
- f) realizar el II Taller sobre la libre circulación de trabajadores y la integración fronteriza en el MERCOSUR, con énfasis en los temas de la formación y calificación profesional y certificación de competencias;

5. Encomiendan a los foros sociolaborales la sistematización de propuesta de planes, directrices, programas y acciones relacionadas con la dimensión sociolaboral del MERCOSUR, con vistas a facilitar el seguimiento de los compromisos asumidos y su incorporación progresiva a las políticas, programas y rutinas de los Ministerios de Trabajo de los Estados Partes.

6. Instan a los Estados Partes a participar activamente en el proceso de revisión de la *Declaración Sociolaboral del MERCOSUR* así como en la realización del *Seminario 10 años de la Declaración Sociolaboral del MERCOSUR*, con el fin de imprimir mayor alcance, visibilidad, institucionalidad y efectividad al instrumento y a su mecanismo de acompañamiento y promoción.

7. Saludan la creación del Fondo MERCOSUR para Pequeñas y Medianas Empresas involucradas en iniciativas de integración productiva y la instrumentación de un sistema de facilitación del acceso al crédito para las PYMES, evaluando que tales medidas mejoran la inserción de ese segmento en la economía internacional y su contribución en la generación de empleo productivo y trabajo decente en regiones y sectores con mayor desempleo relativo en el MERCOSUR.

8. Acogen con entusiasmo la decisión del Consejo Mercado Común -CMC de invitar a los Ministros de Trabajo para participar de la Reunión de Ministros del CMC, con la finalidad de potencializar la dimensión sociolaboral en el bloque regional, medida que está acorde con las decisiones adoptadas por las autoridades de los países miembros con respecto al papel del trabajo decente en el desarrollo de la región.

9. Reciben con interés la propuesta de la Coordinadora de Centrales Sindicales del Cono Sur (CCSCS) sobre la creación del *Instituto de Trabajo del Mercosur*, encaminada a los Presidentes de los Estados Partes por ocasión de la 35ª. Reunión de Cumbre del MERCOSUR (San Miguel de Tucumán, Argentina, 2008).

10. Reconocen la necesidad de dar continuidad y seguimiento a la Conferencia Regional de Empleo - CREM, atendiendo a los principios y compromisos emanados de ella. En ese sentido, proponen la realización de la II CREM durante la Presidencia *Pro Tempore* de Paraguay, en el primer semestre de 2009, bien como la periodicidad trienal para la realización de las siguientes conferencias.

11. Acuerdan realizar una reunión ordinaria de Ministros de Trabajo en cada Presidencia *Pro Tempore* del MERCOSUR. El Estado Parte en el ejercicio de esa función adoptará los procedimientos concernientes al evento.

Rio de Janeiro, 20 de octubre de 2008

DECLARACION DE LOS MINISTROS DE TRABAJO DE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR, agosto 2010

LOS MINISTROS DE TRABAJO DE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR,

Reunidos en la Ciudad de Buenos Aires el 2 de agosto de 2010, bajo la Presidencia *Pro Tempore* de la República Argentina declaran:

1. Nos complace comprobar que los Estados Partes del MERCOSUR han mantenido o recobrado en el primer semestre de 2010 la senda del crecimiento con un impulso que los coloca entre las mayores tasas de la región y del mundo, en un periodo de profunda crisis. Estamos convencidos que estos resultados son la consecuencia de una serie de buenas decisiones que tomamos tanto a nivel nacional como regional, sin desconocer los desafíos que nos aguardan.

2. Es en ese sentido que compartimos con beneplácito la aprobación en la 98^o Conferencia Internacional del Trabajo del Facto Mundial para el Empleo, que contiene un conjunto de propuestas de políticas sociolaborales a las que adscribimos desde nuestra región, y que reflejan algunos de los principios de nuestra Estrategia MERCOSUR de Crecimiento del Empleo (Res. CMC 04/06), sobre todo en lo referido a la centralidad del empleo, el rol del estado, la articulación de políticas, la importancia de la seguridad social con un concepto amplio y el desarrollo de las Pequeñas y Medianas Empresas.

3. También reafirmamos nuestro compromiso con la Declaración de Buenos Aires y su Plan de Acción, aprobados en la sesión de la clausura de la XVI Conferencia Interamericana de Ministros de Trabajo de la Organización de Estados Americanos donde, bajo el lema "Enfrentar la crisis con desarrollo, trabajo decente y protección social", los Ministros de Trabajo de las Américas asumimos el desafío de continuar con políticas de fomento del trabajo, consolidación del mercado interno y ampliación de la seguridad social, incluso en los momentos en que la crisis internacional amenazaba la estabilidad de nuestras economías.

4. Asimismo, expresamos nuestra voluntad de continuar coordinando nuestros esfuerzos en todos los ámbitos multilaterales en que participamos, con el fin de impulsar la idea de que el trabajo debe adquirir un lugar central en la construcción tanto de las políticas públicas como de la nueva estructura de gobernanza global. Es por esta razón que valoramos la realización y los resultados de la Reunión de Ministros de Trabajo y Empleo del G-20, que tuvo lugar en Washington el día 21 de abril de este año, donde quedaron planteados los desafíos que implican la creación de empleo de forma sostenida, el fortalecimiento y extensión de los sistemas de protección social, la mejora de la calidad del empleo y la capacitación, es por todo ello que apoyamos la continuidad de esa iniciativa.

5. Igualmente destacamos que el MERCOSUR ha adquirido este año el carácter de Observador Permanente ante la Organización Internacional del Trabajo, como así también la participación de una delegación MERCOSUR en la 99^a Conferencia Internacional del Trabajo. La relevancia de este nuevo status del MERCOSUR en los ámbitos de la OIT permite intensificarla labor coordinada entre los Estados Partes en materia Sociolaboral.

6. Del mismo modo, expresamos una vez más la importancia de fomentar la participación en los ámbitos regionales, así como la cooperación y el intercambio de buenas prácticas entre nuestros

Ministerios de Trabajo, a fin de continuar desarrollando y actualizando nuestras políticas y normas regionales de carácter sociolaboral,

Y en base a los avances que se vienen registrando en los distintos órganos sociolaborales, resuelven:

7. Destacar la elaboración de la “Matriz de Acciones frente a la Crisis”, la cual demostró la ejecución por parte de los Estados Miembros de lo acordado en la Declaración de los Ministros de Trabajo del MERCOSUR para la Preservación del Empleo frente a la Crisis presentada en la 98^a Conferencia Internacional del Trabajo en Junio de 2009.

8. Coincidir sobre la necesidad de continuar generando respuestas y políticas para enfrentar la crisis económica que estén basadas en un enfoque integrado de las dimensiones económicas, laborales y sociales, tal como lo establece la Estrategia MERCOSUR para el Crecimiento del Empleo (EMCE) aprobada por la Decisión 04/06 del CMC.

9. Reafirmar que el diálogo social es un instrumento indispensable para generar los consensos que brinden sustentabilidad social, política y económica a las estrategias implementadas frente a la crisis.

10. Aprobar la Cartilla 'Como Trabajar en los Países del MERCOSUR' y su posterior lanzamiento durante la Cumbre de Presidentes del MERCOSUR. A la vez destacamos el objetivo de la misma, que es divulgar y orientar acerca de las normas de trabajo y de seguridad social vigentes en los países miembros, contribuyendo así a la facilitación de la circulación de trabajadores/as y ampliando su acceso a los objetivos del Acuerdo sobre Residencia para Nacionales del MERCOSUR y del Acuerdo Multilateral de Seguridad Social del MERCOSUR.

11. Instruir al Sub-Grupo de Trabajo N° 10 Asuntos Laborales, Empleo y Seguridad Social' a: Continuar con la ejecución del Plan Regional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil, aprobado por la Resolución del GMC N°36/06, recordando que para ello es de vital importancia la realización del / Taller sobre Buenas Prácticas para la Prevención Erradicación del Trabajo Infantil de acuerdo con lo resuelto en la Reunión de la Unidad Ejecutora del Plan Regional en el mes de Octubre de 2009, en Montevideo. Continuar con los Operativos de Inspección Conjunta en las otras áreas geográficas establecidas y acelerar la implementación del Plan de Formación de Inspectores de Trabajo del MERCOSUR, celebrando la realización el primer Operativo de Inspección Conjunta, en donde se fiscalizó el sector de autotransporte de carga por carretera realizado en la frontera de Uruguiana (Brasil) y Paso de los Libres (Argentina). Impulsar la realización del III Taller para “Facilitar la Circulación de Trabajadores y Trabajadoras en el MERCOSUR con énfasis en la zona de frontera”, con el propósito de avanzar en la construcción de un Plan Regional para Facilitar la Circulación de Trabajadores en el MERCOSUR que incluya la articulación entre Oficinas de Empleo en las zonas de frontera. Destacar la realización de la Primera Reunión de los Equipos Técnicos Regionales de Formación Profesional realizada en el mes de Mayo del presente año en Buenos Aires y, al mismo tiempo, instar a que estos continúen trabajando en la elaboración de un plan de Trabajo para producir un marco de equivalencias de Formación y Certificación de Competencias entre los diferentes países del MERCOSUR.

12. Reafirmamos el valor de la Declaración Sociolaboral del MERCOSUR para conseguir el goce efectivo de la ciudadanía laboral y como herramienta para la generación de políticas activas de trabajo decente, ratificamos la importancia del respeto de las condiciones dignas y equitativas de labor de todos los trabajadores y trabajadoras de la región y la protección del empleo para la mejora permanente de la vida de sus habitantes. Destacamos los avances realizados en la revisión del instrumento regional en la reunión de la Comisión Sociolaboral celebrada en Buenos Aires y confirmamos nuestro compromiso de lograr una revisión de la Declaración Sociolaboral del MERCOSUR que constituya un avance en el reconocimiento y protección de los derechos del trabajo.

13. Expresan su satisfacción por la publicación del Boletín del Mercado de Trabajo N° 5 elaborado por el Observatorio de Mercado de Trabajo del MERCOSUR, referido a la evolución de la situación laboral de la Región. Asimismo apoyamos la realización del Taller Regional sobre "Uso y Aplicaciones de la Estadísticas Armonizadas sobre Empleo e Ingresos en el MERCOSUR"; el cual permitirá

construir un plan de acción para implementar estadísticas armonizadas a fin de lograr un diagnóstico más detallado sobre el mercado de trabajo regional.

14. Acuerdan realizar una reunión de Ministros de Trabajo en cada Presidencia Pro Tempore del Mercosur. El Estado Parte, en el ejercicio de esa función, determinará la fecha y el lugar de la reunión con los procedimientos concernientes al evento.

Buenos Aires, 2 de agosto de 2010

Acta I/2010 Reunión de Ministros de Trabajo

En la ciudad de Brasilia, a los 24 días del mes de noviembre de 2010, se celebró la Reunión de Ministros de Trabajo del Mercosur, contando con la presencia del Ministro de Trabajo y Empleo de Brasil y del Ministro de Justicia y Trabajo de Paraguay. Estuvieron presentes Luis Castillo Marín en calidad de Jefe de Delegación de Argentina y Alejandra Varela, en calidad de Jefe de Delegación de Uruguay. También participaron los Coordinadores Nacionales de los Órganos Sociolaborales de Argentina, Brasil y Uruguay. La lista de participantes figura como Anexo I.

Abrió la reunión el Ministro de Trabajo y Empleo de Brasil, quien dio la bienvenida a las delegaciones e hizo una presentación de los temas incorporados en la Agenda de la Reunión (la cual figura como Anexo II).

Se procedió al examen y discusión de la Agenda de la Reunión.

Los Ministros llegaron a las siguientes conclusiones:

1. Realizar la II Conferencia Mercosur de Empleo y Trabajo Decente como un proceso, cuya primera etapa a ser conducida durante la PPTB, será dedicada a la profundización del Eje Empleo Productivo y Trabajo Decente, como centro de articulación de las políticas económicas, sociales, laborales y educativa, tal como establece el Mercosur para el crecimiento del empleo - EMCE.
2. Apoyar el lanzamiento de la Cartilla "Cómo Trabajar en los Países del Mercosur" durante la Cumbre de Presidentes del MERCOSUR y destacar el objetivo de la Cartilla que es divulgar y orientar acerca de las normas de trabajo y seguridad social vigentes en los países miembros y promover su actualización periódica y permanente. Argentina presentará un documento de actualización de su información nacional.
3. Valorar la Declaración Sociolaboral del Mercosur para lograr el alcance efectivo de la ciudadanía, como herramienta para la generación de políticas activas de trabajo decente y ratificar la importancia del respeto a las condiciones dignas y equitativas de trabajo de todos los trabajadores y trabajadoras de la región y de la región protección del empleo para la mejora permanente de la vida de sus habitantes.
4. Expresar satisfacción con el Observatorio del Mercado de Trabajo del Mercosur por la realización del Seminario Regional sobre "Uso y Aplicaciones de las Estadísticas Armonizadas sobre Empleo y Renta del Mercosur", el cual permitirá construir un plan de acción para implementar estadísticas armonizadas a fin de lograr un diagnóstico más detallado sobre el mercado de trabajo regional.
5. Apoyar la realización de la XVII Reunión Regional Americana de la OIT y fortalecer los mecanismos de implementación de la Agenda Hemisférica de Trabajo Decente.

Los Ministros acordaron avanzar en los siguientes puntos:

1. Celebrar la disposición del gobierno de Paraguay en profundizar el Eje 2 de la EMCE relativo a los Principios y derechos laborales durante la próxima PPTP.
2. Asegurar el formato tripartito, reafirmando el diálogo social, en todas las etapas de la II Conferencia Mercosur de Empleo y Trabajo Decente.
3. Dar continuidad al desarrollo e implementación de *Agendas Nacionales de Trabajo Decente - ANTD*

4. Impulsar la ejecución del Plan Regional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil, con la firma del Proyecto de Cooperación Técnica que trata de dicho tema, y la realización del I Seminario sobre Buenas Prácticas para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil, ratificado por la reunión del SGT-10 en octubre de 2010 en Río de Janeiro.

5. Continuar los Operativos de Inspección Conjunta y acelerar la implementación del Plan de Formación de Inspectores de Trabajo del Mercosur.

6. Instar a los Equipos Técnicos Regionales de Formación Profesional en la elaboración de un Plan de Trabajo que produzca un marco de equivalencias de Formación y Certificación de Competencias entre los diferentes países del Mercosur y desarrollar una estrategia de comunicación / divulgación de los cursos.

7. Estimular a la Comisión Sociolaboral a avanzar en su compromiso de lograr una revisión de la Declaración Sociolaboral del Mercosur que constituya un avance en el reconocimiento y protección de los derechos laborales.

8. Asegurar la continuidad de la realización de una Reunión de Ministros de Trabajo en cada Presidencia Pro Tempore del Mercosur.

Los Ministros de los Estados Partes del MERCOSUR recibieron a los actores sociales de los países miembros para un diálogo tripartito. El sector trabajador brasileño solicitó mayor empeño para la libre circulación de personas y de trabajadores y para la certificación profesional. El sector empleador brasileño enfatizó la integración real entre los países del MERCOSUR a partir del avance de la revisión de la Declaración Sociolaboral. El sector trabajador argentino afirmó que la integración debe ser política, económica y social, fortaleciendo la estructura tripartita para la promoción del empleo. El sector empleador argentino enfatizó el problema de la informalidad y de la dificultad de formación profesional. El sector trabajador paraguayo afirmó que la integración se fortalecerá con la creación de empleo y trabajo decente. El sector empleador uruguayo señaló el progreso del trabajo decente. El sector empleador paraguayo y el sector trabajador uruguayo no participaron en la reunión. El diálogo se concluyó con la afirmación de que la política regional del MERCOSUR debe estar más cerca de las políticas nacionales de trabajo decente.

Se firmaron los siguientes proyectos de cooperación técnica:

- Proyecto de apoyo al Plan Regional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil, por los cuatro países miembros, la OIT y la ABC
- Proyecto de Promoción de la Cooperación Sur-Sur en el área de Seguridad Social entre Paraguay y Brasil, con la participación de la OIT y ABC.

Se adjunta la Declaración de Ministros de Trabajo del Mercosur firmada (figura la copia como Anexo III) la coordinación con todas las iniciativas regionales, relacionadas al tema, incluyendo el Plan Estratégico de Acción Social (PEAS) y Estatuto de la Ciudadanía del MERCOSUR.

Brasilia, 24 de noviembre de 2010

DECLARACIÓN DE LOS MINISTROS DE TRABAJO DE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR, noviembre 2010

LOS MINISTROS DE TRABAJO DE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR,

Reunidos en la Ciudad de Brasilia el 24 de noviembre de 2010, durante la Presidencia *Pro Tempore* de la República Federativa del Brasil declaran:

I. Registramos con satisfacción la oportunidad de poder reunirnos en la presente fecha para examinar y dar continuidad a los trabajos y compromisos emanados de la Reunión de Ministros del Trabajo del 2 de agosto de 2010, en Buenos Aires. Celebramos el hecho de realizar esfuerzos por mantener una reunión en cada Presidencia Pro Tempore como clara señal de nuestra disposición de fortalecer el tema del Trabajo y Empleo en el proceso de integración regional del Mercosur.

2. Estamos satisfechos al comprobar que los Estados Partes del Mercosur mantuvieron o recuperaron en el año 2010 el camino para el crecimiento con un impulso que los coloca entre las mayores tasas de la región y del mundo, durante un período de profunda crisis. Estamos convencidos de que estos resultados son la consecuencia de una serie de buenas decisiones que tomamos, tales como, mantener los derechos sociales y laborales de los trabajadores e incrementar el estímulo a la actividad económica por parte del Estado, tanto en nivel nacional como regional, razón por la cual debemos seguir actuando en el sentido de avanzar en su consolidación, sin desconocer los desafíos que nos aguardan.

3. Reafirmamos nuestro compromiso con las directrices del Pacto Mundial por el Empleo aprobado en la 98a Conferencia Internacional del Trabajo, con la Declaración y el Plan de Acción de la XVI Conferencia Interamericana de Ministros de Trabajo de la Organización de los Estados Americanos y con la Declaración del II Foro Iberoamericano de Ministros del Trabajo.

4. Expresamos también nuestra voluntad de continuar coordinando nuestros esfuerzos en todos los ámbitos multilaterales en que participamos, con el fin de impulsar la idea de que el trabajo debe adquirir un lugar central en la construcción tanto de las políticas públicas como de la nueva estructura de gobernanza global. Valorizamos la realización y los resultados de la Reunión de Ministros de Trabajo y Empleo del G-20, que tuvo lugar en Washington el pasado 21 de abril, donde fueron expuestos los desafíos que implican la creación de empleo de forma sostenible, el fortalecimiento y la extensión de los sistemas de protección social, la mejora de la calidad del empleo y la capacitación; es por todo eso que apoyamos la continuidad de esa iniciativa.

5. Del mismo modo, reiteramos la importancia de continuar fomentando la participación en los ámbitos regionales, así como la cooperación y el intercambio de buenas prácticas entre nuestros Ministerios de Trabajo con el fin de continuar desarrollando y actualizando nuestras políticas y normas regionales de carácter sociolaboral.

Y apoyados en los avances que se vienen registrando en el ámbito de los distintos organismos sociolaborales, resuelven:

6. Destacar la decisión del GANEmple de encaminar la convocatoria de la Segunda Conferencia Regional de Empleo del Mercosur, en conformidad con el consenso de la Reunión de Ministros de Trabajo de 2 de agosto en Buenos Aires. Con tal propósito, instruyen al Grupo de Alto Nivel de Empleo - GANEmple a fortalecer la articulación, en el más alto nivel, con los ministerios de Economía, Producción, Desarrollo, Planificación y otros, impulsando la II CREM como un proceso que objetiva fortalecer los esfuerzos para continuar avanzando en el desarrollo de la Estrategia MERCOSUL para el Crecimiento de Empleo — EMCE, creada por la Decisión CMC N° 04/06, mediante el enfoque integrado de las dimensiones económicas, laborales y sociales, cuyo fin es generar empleo productivo y trabajo decente, tal como establecido en la EMCE.

7. Coincidir sobre la propuesta de realizar la primera etapa de la Conferencia durante la PPTB, con el enfoque centrado en el tema Trabajo y Empleo, tal como establece el Eje 1 de la Estrategia Mercosur de Crecimiento del Empleo (EMCE) aprobada por la Decisión 04/06 do CMC.

8. Celebrar la disposición del gobierno de Paraguay en profundizar el Eje 2 de la EMCE relativo a los Principios y Derechos en el Trabajo durante la próxima PPTP.

9. Reafirmar que el diálogo social es un instrumento indispensable para generar los consensos que otorguen sustentabilidad social, política y económica a las estrategias puestas en marcha frente a la crisis y resaltar la importancia de asegurar el formato tripartito en todas las etapas de la II Conferencia Mercosur de Empleo y Trabajo Decente.

10. Instar a los Estados Partes del MERCOSUR a dar continuidad al desarrollo y puesta en marcha de Agendas Nacionales de Trabajo Decente ANTD, observando los compromisos asumidos en la Agenda Hemisférica del Trabajo Decente; en las directrices manifestadas en la EMCE y en la Declaración de la O/T sobre la Justicia Social para una Globalización Equitativa.

11. Saludar al SGT-10 por la producción de la primera edición de la Cartilla "Como Trabajar en los Países del Mercosur" y apoyar su lanzamiento durante la Cumbre de Presidentes del Mercosur. Al

mismo tiempo, destacamos su objetivo que es divulgar, y orientar acerca de las normas de trabajo y seguridad social vigentes en los países miembros y promover su periódica actualización, contribuyendo así a la facilitación de la circulación de trabajadores/as y ampliando su acceso a los objetivos del Acuerdo de Residencia para Nacionales del Mercosur y del Acuerdo Multilateral de Seguridad Social del Mercosur.

12. Celebrar la decisión do gobierno brasileño de financiar la ejecución del Plan Regional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil, aprobado por la Resolución del GMC N° 36/06 e instruir al Subgrupo de Trabajo N° 10 "Relaciones Laborales, Empleo y Seguridad Social" a:

- Impulsar la ejecución del Plan Regional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la realización del I Seminario sobre Buenas' Prácticas para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil conforme la decisión de la I Reunión de la Unidad Ejecutora del Plan Regional en el mes de octubre de 2009, en Montevideo y ratificada por la reunión del SGT-10 en octubre de 2010 en Río de Janeiro.
- Continuar los operativos de Inspección Conjunta en las demás áreas geográficas establecidas y acelerar la puesta en marcha del Plan de Formación de Inspectores de Trabajo del Mercosur.
- Impulsar la realización del III Seminario para "Facilitar la Circulación de Trabajadores y Trabajadoras en el Mercosur con énfasis en la zona de frontera", con el propósito de avanzar en la construcción de un Plan Regional para Facilitar la Circulación de Trabajadores en el Mercosur que incluya la articulación entre Agencias de Empleo las zonas de frontera.
- Instar a los Equipos Técnicos Regionales de Formación Profesional a que continúen trabajando en la elaboración de un Plan de Trabajo para producir un marco de equivalencias de Formación y Certificación de Competencias entre los diferentes países del Mercosur y desarrollar una estrategia de comunicación/divulgación de los cursos.

13. Reafirmar el valor de la Declaración Sociolaboral del Mercosur para conseguir el alcance efectivo de la ciudadanía laboral y como herramienta para la generación de políticas activas de trabajo decente y ratificar la importancia del respeto a las condiciones dignas y equitativas de trabajo de todos los trabajadores y trabajadoras de la región y de la protección del empleo para la mejora permanente de la vida de sus habitantes.

14. Valorar los aportes presentados en los documentos que contribuyen al proceso de revisión del instrumento regional en la reunión de la Comisión Sociolaboral celebrada en Río de Janeiro y estimular a la CSL a avanzar en su compromiso de conseguir una revisión de la Declaración Sociolaboral del Mercosur.

15. Felicitar al OMTM por la conclusión de los trabajos de armonización de los indicadores de empleo del Mercosur y expresar su satisfacción por la realización del Seminario Regional sobre "Uso y Aplicaciones de las Estadísticas armonizadas sobre Empleo y Renta del Mercosur", el cual permitirá construir un plan de acción para poner en marcha un relevamiento de estadísticas armonizadas con el fin de obtener un diagnóstico más detallado sobre el mercado de trabajo regional.

16. Reafirmar su disposición en asegurar la continuidad en la realización de una Reunión de Ministros de Trabajo en cada Presidencia Pro Tempore del Mercosur. El Estado Parte, en el ejercicio de esa función, determinará la fecha y el lugar de la reunión con los procedimientos concernientes al evento.

Brasilia, 24 de noviembre de 2010

DECLARACIÓN DE LOS MINISTROS DE TRABAJO DE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR, 2011

Reunidos en la Ciudad de Montevideo el 2/12/2011, bajo presidencia Pro Tempore de la República Oriental del Uruguay y en el marco de la CONFERENCIA INTERGUBERNAMENTAL "Hacia la internalización de la Recomendación 193 OIT Promoción de las Cooperativas" declaran:

Celebran la realización de la Conferencia Intergubernamental "Hacia la Internalización de la Recomendación 193" cuyo objetivo central es el análisis de las políticas públicas en materia de cooperativas en los Estados Partes, con miras a establecer fortalezas y debilidades, y la elaboración de propuestas de trabajo que puedan ser elevadas al GMC, para el diseño de políticas públicas, tanto a nivel de los Estados nacionales como de la región.

Reconocen que la aprobación de la Recomendación 193 (2002) superó las formulaciones generales y estableció lineamientos específicos y necesarios para una política integral dirigida al Sector Cooperativo, destacando la importancia de estas organizaciones para la creación de empleo, trabajo digno, la movilización de recursos y la generación de inversiones, así como su contribución a la economía y la promoción de la participación de toda la población en el desarrollo económico y social.

Consideran que es necesario remarcar lo que expresa la R 193 "las cooperativas deben beneficiarse de condiciones conformes con la legislación y las prácticas nacionales que no sean menos favorables que las que se concedan a otras formas de empresa y organización social".

Destacan el esfuerzo que se viene realizando a nivel de la región, para, generar la inclusión del tema en las agendas de gobierno, que se ha visto reflejada en las declaraciones presidenciales de diversas cumbres del MERCOSUR, al reconocer a la Economía Social y Solidaria en general y las cooperativas en particular, como herramientas para promover la inclusión social, el desarrollo equitativo y la construcción de valores.

Coinciden sobre la necesidad de seguir generando propuestas de políticas públicas, para fortalecer las estrategias de desarrollo sustentable y de inclusión social y productiva de la población vulnerable o en riesgo, a través del Sector Cooperativo, tal como fuera reconocido por las Resoluciones de NACIONES UNIDAS. Se congratulan sobre los avances logrados en los diversos ámbitos del Mercosur, tendientes al reconocimiento de las Cooperativas como actores que generan oportunidades de trabajo para hombres y mujeres, desarrollo inclusivo y armónico, tal como expresan la Directriz 02 del GANEMPLE, el Estatuto de Cooperativas del Mercosur y el Programa Estratégico de Acción Social del Mercosur (PEAS).

Y con base a lo expuesto, se comprometen a:

- Promover a nivel de las diversas áreas gubernamentales una efectiva internalización y aplicación de los contenidos de la Recomendación 193 de la OIT
- Respalidar las iniciativas que se produzcan a nivel de la región tendientes a promover encadenamientos productivos entre los sectores cooperativos y con otros actores productivos
- Patrocinar iniciativas de investigación, innovación y desarrollo de tecnologías socialmente adecuadas dirigidas al Sector Cooperativo
- Apoyar y fortalecer los programas de trabajo y empleo para grupos vulnerables, especialmente los jóvenes, a partir de la formación y capacitación cooperativa, que mejoren sus posibilidades de inclusión social y laboral, atendiendo los valores y principios de funcionamiento de las cooperativas.
- Promover el intercambio de información a nivel de la región y sugerir a los Estados Nacionales la implementación de sistemas de medición en las cuentas nacionales que permita medir los impactos de la actividad cooperativa en los diversos ámbitos sociales, económicos y productivos.
- Promover políticas que generen herramientas de financiamiento para la economía social y solidaria y el sector cooperativo adecuados a sus objetivos y modos de funcionamiento.
- Fortalecer iniciativas de cooperación entre los actores públicos y privados en el territorio y de redes o tramas productivas de base territorial o sectorial, especialmente en zonas fronterizas
- Sugerir el diseño de políticas públicas de supervisión y fiscalización acordes a la naturaleza de las organizaciones cooperativas y que sirvan como herramientas de promoción de un sistema

cooperativo genuino y al mismo tiempo evitar la utilización de cooperativas de trabajo como mecanismo de fraude laboral.

DECLARACIÓN DE LOS MINISTROS DE TRABAJO DE LOS ESTADOS PARTE DEL MERCOSUR, 2012

LOS MINISTROS DE TRABAJO DE LOS ESTADOS PARTE DEL MERCOSUR

Reunidos en la ciudad de Porto Alegre el 30 de noviembre de 2012 bajo la Presidencia Pro Tempore de la República Federativa de Brasil declaran:

1. Celebramos con satisfacción la oportunidad de poder reunirnos en esta fecha para examinar los progresos realizados en la implementación de la agenda de trabajo de los Órganos Sociolaborales del Mercosur, en particular los compromisos asumidos durante la Presidencia Pro Tempore Argentina, como una muestra clara de nuestra voluntad de continuar fortaleciendo las acciones de fomento del Empleo Productivo y el Trabajo Decente como elementos centrales en el proceso de integración y desarrollo regional.
2. También observamos con satisfacción el hecho de que los países del Mercosur han mantenido en los últimos años, un camino de crecimiento con inclusión social en un período de profunda crisis internacional. Este desempeño resulta del compromiso de los Estados Partes en la construcción de un modelo de desarrollo que contempla e integra los intereses y aspiraciones de los pueblos de nuestra región. Por lo tanto, hacemos hincapié en la importancia de seguir trabajando para avanzar en la profundización y consolidación de este proceso, sin ignorar los desafíos futuros.
3. Expresamos nuestra voluntad de continuar la coordinación de nuestros esfuerzos en todos los ámbitos multilaterales en que participamos, con el objetivo de promover la idea de que el Trabajo Decente debe adquirir un lugar central en las políticas públicas como así también de la nueva estructura de gobernanza mundial considerando la Declaración de la OIT sobre Justicia Social para una Globalización Equitativa.
4. Valoramos la institucionalización de la Reunión de Ministros de Trabajo y Empleo del G-20, como parte de los desafíos que enfrentamos en la creación de empleos de calidad, en la promoción del empleo de los jóvenes, y en el crecimiento inclusivo para generar empleo en el marco del desarrollo sostenible y apoyamos la continuación de esta iniciativa bajo la próxima presidencia.
5. Promover la realización de una reunión de Ministros de Trabajo en el marco de UNASUR, con el fin de fomentar el desarrollo de la dimensión sociolaboral en ese ámbito y en concordancia con la Decisión CMC N° 24/12 de articular y complementar políticas, acuerdos y compromisos de ambos procesos de integración.
6. Destacamos las Resoluciones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible (Río + 20), en particular con respecto a la perspectiva de un marco de transición justa hacia un modelo de desarrollo sostenible vinculado a la promoción del empleo y el trabajo decente y la lucha por la erradicación de la pobreza.
7. Reafirmar y dar continuidad al desarrollo de Planes Nacionales de Trabajo Decente observando los compromisos asumidos en la Agenda Hemisférica de OIT, en este sentido vemos con satisfacción la conclusión de la I Conferencia Nacional de Empleo y Trabajo Decente realizada por la República Federativa de Brasil y III Plan Nacional de Trabajo Decente desarrollado de forma tripartita por Argentina.
8. Como parte de esta perspectiva, también destacamos las interrelaciones existentes entre el proceso de integración de la dimensión sociolaboral: Declaración Sociolaboral, Estrategia MERCOSUR para el Crecimiento del Empleo, con otras iniciativas, tales como el Plan Estratégico de Acción Social (PEAS) y el Estatuto de Ciudadanía del Mercosur. Consideramos que la complementariedad entre estas instancias puede contribuir al fortalecimiento de la dimensión social del Mercosur.

Y apoyados sobre los avances que se han registrado en el marco del proceso de integración de la dimensión sociolaboral, decidimos:

9. Felicitar a los Gobiernos de los Estados Parte por los esfuerzos que permitieron la realización de la II CREMTD, como un proceso en el marco del consenso alcanzado en la Reunión de Ministros de Trabajo del 24 de noviembre de 2010, en Brasilia y profundizado en cada PPT, tomando como referencia fundamental la Estrategia MERCOSUR para el Crecimiento del Empleo - EMCE, creada por la Decisión CMC N° 04/06. El debate realizado permitió analizar los nuevos desafíos como: la situación de empleo juvenil, el trabajo informal o no registrado, las migraciones laborales y la prevención y erradicación del trabajo infantil.

10. Estimular al GANEmple a acentuar la articulación con otras áreas gubernamentales y realizar un inventario de iniciativas en el MERCOSUR con consecuencias en la generación de empleo y los objetivos de inclusión productiva. Promover la participación en los ámbitos de integración y complementariedad productiva de nuestro proceso de integración, solicitar al FOCEM que en sus proyectos incluya el financiamiento a programas que garanticen la generación de empleo. Finalmente, fortalecer el accionar de los servicios públicos de empleo en las zonas de frontera.

11. Reafirmar el diálogo social como un instrumento indispensable para generar consensos que proporcionen sustentabilidad social, política y económica a las estrategias implementadas para hacer frente a la crisis internacional dentro de la perspectiva de la construcción de un desarrollo sostenible en el Mercosur.

12. Celebrar el éxito alcanzado en la implementación del Plan Regional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil; de la II Conferencia Regional "El Mercosur Unido contra el Trabajo Infantil" y del Seminario sobre el Proyecto de Apoyo al Plan Regional de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil, en cumplimiento con la Resolución de la Reunión de Ministros de Trabajo de noviembre de 2010.

13. Agradecer al Gobierno brasileño por el apoyo financiero puesto a disposición por la Agencia Brasileña de Cooperación (ABC), que permitió la implementación de la primera fase del Plan Regional de Prevención y Erradicación del Trabajo en el Mercosur y saludar la iniciativa de la delegación argentina de consultar el apoyo del Fondo Argentino de Cooperación Sur-Sur y Triangular (FOAR) en las acciones que se vayan a ejecutar para el cumplimiento de la II Declaración Presidencial sobre Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y del Plan Regional de Inspección del Trabajo del MERCOSUR. En ese sentido, hacemos un llamado a las autoridades de los demás Países del Bloque a movilizar los esfuerzos necesarios para asegurar la continuidad de esta acción.

14. Saludar los progresos alcanzados en el Subgrupo de Trabajo N° 10 - SGT 10, en especial el plan de trabajo de los Equipos Técnicos Regionales de Formación Profesional, e instar a que éstos continúen avanzando con el fin de elaborar un marco de equivalencias de Formación y Certificación de Competencias entre los distintos países del Mercosur y desarrollar una estrategia de comunicación/difusión de sus acciones.

15. Resaltar los progresos realizados en la Comisión Operativa Coordinadora del Plan Regional de Inspección de Trabajo incluyendo la articulación en las zonas fronterizas y la continuidad de los Operativos de Inspección Conjunta en las áreas geográficas establecidas e impulsar la ejecución del Plan Regional de Formación de Inspectores de Trabajo del Mercosur. En este sentido celebra la disposición de la PPTU de examinar el proyecto de resolución sobre actas de inspección en el transporte de carga.

16. Reafirmar el valor de la Declaración Sociolaboral del MERCOSUR para lograr el alcance efectivo de la ciudadanía laboral como herramienta para la generación de políticas activas para el trabajo decente y ratificar la importancia del respeto de la protección del empleo y de condiciones de trabajo dignas y equitativas para todos los trabajadores y trabajadoras de la región para la mejora permanente de la vida de sus habitantes.

17. Destacar los avances logrados en el ámbito de la Comisión Sociolaboral, relativa a la primera fase del proyecto de revisión de la Declaración Sociolaboral del Mercosur y estimular a la Comisión

Sociolaboral del Mercosur —CSL- a continuar también; con los esfuerzos para la implementación de las etapas siguientes.

18. Destacar la importancia del Observatorio del Mercado de Trabajo del Mercosur y fortalecer su capacidad a fin de dar cumplimiento a las decisiones emanadas de la Reunión de Ministros de Trabajo del Mercosur y su apoyo técnico a los órganos sociolaborales cuando estos lo requieran. Celebramos la presentación del informe sobre Empleo Juvenil en el Mercosur, elaborado por el OMTM y continuaremos analizando fuentes de financiamiento para asegurar la estructura necesaria para el ejercicio de sus funciones.

19. Saludar la propuesta de la próxima PPT de Uruguay de profundizar los acuerdos para facilitar la circulación de trabajadores, coordinando las políticas de los servicios públicos de empleo, y los marcos de formación profesional y certificación de competencias, entre otras dimensiones previstas.

20. Reafirmar el compromiso de garantizar la continuidad de la realización de una Reunión de Ministros de Trabajo en cada Presidencia Pro Tempore del Mercosur. El Estado Parte que esté en el ejercicio de esta función determinará la fecha y el lugar de la reunión con los procedimientos relativos al evento.

Porto Alegre, 30 de noviembre de 2012.

ACTA I/2012 DE LA REUNIÓN DE MINISTROS DE TRABAJO

En la ciudad de Porto Alegre, a los 30 días del mes de noviembre de 2012, se celebró la Reunión de Ministros de Trabajo del Mercosur, contando con la presencia del Ministro de Trabajo y Empleo de Brasil, del Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de Argentina, del Ministro de Trabajo y Seguridad Social de Uruguay y de la Directora de Inspección de Trabajo del Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social, en representación de la Ministra de Trabajo de Venezuela. También asistieron a la Reunión, los Coordinadores Nacionales de los órganos Sociolaborales de Argentina, Brasil, Uruguay y representante de Venezuela que acompaña a la Secretaria de Inspección del Trabajo. La lista de participantes figura como Anexo I.

Abrió la reunión el Ministro de Trabajo y Empleo de Brasil, Brizola Neto, quien dio la bienvenida a las delegaciones e hizo una presentación de los temas incorporados en la Agenda de la Reunión (la cual figura como Anexo II). El Ministro Brizola Neto hizo referencia a las reuniones socorridas a lo largo de la semana entre representantes de los cuatro países y destacó los avances alcanzados en relación a la aplicación del Plan Regional de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil. El Ministro evaluó que hubo muchos progresos, principalmente en lo que se refiere a la erradicación del trabajo infantil y resaltó el compromiso de erradicar las peores formas de trabajo infantil para 2015 y su completa extinción para 2020.

Saludó los avances en el proceso de revisión de la Declaración Sociolaboral y manifestó la expectativa de conclusión del proceso durante la próxima PPT Uruguay. Se hizo referencia a los avances en el área de la inspección del trabajo y destacó la importancia de la continuidad de los operativos conjuntos y de impulsar el plan de formación de inspectores del trabajo del Mercosur. En relación al tema de la libre circulación señaló que la intención es ir en la armonización de procedimientos para facilitar la circulación de trabajadores y la validación de la certificación profesional en todos los países del Bloque. El ministro evaluó que este conjunto de acciones es fundamental para un avance en las políticas de empleo de los países del Mercosur. Afirmó que éste es el momento favorable a una actuación proactiva de los países del Bloque, con la posibilidad de concluir acuerdos importantes para colocar las decisiones del área de trabajo en el eje central de las decisiones políticas de gobierno.

Se propone a continuación un breve intercambio entre los Ministros sobre la coyuntura internacional y regional.

El Ministro Carlos Tomada destacó la importancia de promover la integración productiva en la perspectiva del empleo y del trabajo decente en el Mercosur. Argumentó sobre el papel de los

Ministerios de Trabajo en el proceso de formulación de políticas estratégicas y sugirió impulsar el tema de Salud y Seguridad en el Trabajo con base en los documentos preparados por la OIT. Mencionó la necesidad de avanzar en el proceso de inspección del transporte de carga, promover la articulación de los Ministros de Trabajo en el marco de UNASUR. Anunció que participará en la Conferencia de Alto Nivel sobre Trabajo Decente en la República Rusa en diciembre de 2012, en la que hablará en nombre del Mercosur.

La Representante de Venezuela manifestó la disposición de su gobierno a apoyar el documento de la Declaración Sociolaboral del Mercosur y dijo que asistía a la reunión con el compromiso de llevar a su país los documentos acordados para el análisis de la Ministra de Trabajo, para que a partir de las próximas reuniones puedan realizar contribuciones sustanciales. Informó también sobre la publicación de la Ley Orgánica de Trabajo de los Trabajadores y Trabajadoras el 1° de mayo de 2012.

El Ministro de Trabajo y Empleo de Brasil hizo referencia a la Reunión de Ministros de Trabajo del G20 y afirmó que el trabajo decente debe combinarse con una economía decente para el proceso de integración, la intensificación del comercio regional y la formulación de políticas macroeconómicas dirigidas a la promoción del comercio, empleo. El fondo público debe tener la participación del salario en la economía. En este sentido, es necesaria la acción más proactiva del bloque para aprovechar el escenario más favorable.

El Ministro de Trabajo de Uruguay destacó el tema de la libre circulación de trabajadores, certificación de las capacidades con miras a desarrollar una plataforma común virtual de intermediar de empleos y salud y seguridad en el trabajo. Dijo que la plataforma común podría interconectar inicialmente los sistemas de Argentina, Brasil y Paraguay, para facilitar el diálogo con marcos nacionales de forma, certificación profesional y servicios públicos de empleo. Anunció la disposición de la PPTU de promover un seminario técnico para tratar los temas de: forma y certificación profesional; plataforma virtual común; normas nacionales, regionales e internacionales. El seminario contó con el apoyo de la OIT y la OIM. Mencionó el Plan Estratégico de Acción Social del Mercosur para destacar que corresponde a los ministerios del trabajo la implementación del eje de trabajo de dicho plan.

Los Ministros acordaron en los siguientes puntos:

1. Estimular a la Comisión Sociolaboral a afrontar en su compromiso de lograr una revisión de la Declaración Sociolaboral del Mercosur que constituya un avance en el reconocimiento y la protección de los derechos laborales. Reconocen los esfuerzos y avances hechos en la revisión de la Declaración Sociolaboral del Mercosur y se ven consultas sobre la viabilidad de elevarla a la categoría de protocolo o mayor status jurídico actual.
2. Consultar los respectivos ministerios de relaciones exteriores respecto de la intención de promover una reunión de ministros del trabajo de UNASUR, con la finalidad de materializar y desarrollar agenda en el marco de los asuntos sociolaborales.
3. Reafirmar la disposición de Brasil y Argentina de continuar desarrollando ideas convergentes para la promoción del Mercosur en los foros internacionales: CIMT / OEA; G20 y OIT, entre otros
4. Continuar los Operativos de Inspección Conjunta y acelerar la implementación del Plan de Formación de Inspectores de Trabajo del Mercosur.
5. Instar a los Equipos Técnicos Regionales de Formación Profesional en la elaboración de un Plan de Trabajo que produzca un marco de equivalencias de Formación y Certificación de Competencias entre los diferentes países del Mercosur y desarrollar una estrategia de comunicación / divulgación de los cursos.
6. Asegurar la continuidad de la realización de una Reunión de Ministros de Trabajo en cada Presidencia Pro Tempore del Mercosur y promover una reunión previa, organizada por los coordinadores nacionales en febrero de 2013 en Uruguay.

Los Ministros de los Estados Partes del Mercosur recibieron a los representantes de la bancada de los Empresarios y de la bancada de los Trabajadores para una sesión de diálogo e intercambio. En la oportunidad recibieron de manos del portavoz de los trabajadores, un documento en nombre de la Coordinadora de Centrales Sindicales del Cono Sur, con posicionamiento respecto a la crisis internacional y la coyuntura económica y política regional.

Porto Alegre, 30 de noviembre de 2012

DECLARACIÓN DE LOS MINISTROS DE TRABAJO DE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR, 2015

LOS MINISTROS DEL TRABAJO DE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR,

Reunidos en la ciudad de Brasilia, el 26 de junio de 2015, bajo la Presidencia Pro Tempore de la República Federativa de Brasil declaran:

1. Celebramos la realización de esta reunión en la que hemos examinado la agenda de los Órganos Sociolaborales del MERCOSUR, que es una clara señal de nuestra voluntad de fortalecer y profundizar el proceso de integración y su dimensión sociolaboral, con especial énfasis en la promoción del Empleo Productivo y el Trabajo Decente como elementos centrales en el desarrollo regional.
2. Señalamos que, aún en un contexto de profunda crisis económica y financiera internacional que afecta el crecimiento de los países, los Estados Partes del MERCOSUR continúan comprometidos con la construcción de un modelo de desarrollo incluyente con justicia social, preservando el empleo y el trabajo decente, sin desconocer los desafíos a afrontar.
3. Expresamos nuestra voluntad de continuar coordinando esfuerzos en todos los ámbitos multilaterales, con la finalidad de consolidar la idea de que el empleo productivo y el Trabajo Decente deben ocupar un lugar central en la construcción de las políticas públicas y de la nueva arquitectura de gobernanza regional y global, recuperando la cultura y el valor del trabajo.
4. Saludamos la aprobación, en el ámbito de la 104a Conferencia Internacional del Trabajo, de la Recomendación sobre la Transición de la Economía Informal para la Economía Formal y del Informe sobre las Pequeñas y Medias Empresas, instrumentos que reconocen la alta incidencia y la diversidad con que esos fenómenos se presentan en el mundo, lo que evidencia la importancia de avanzar en el tratamiento de esa temática en el ámbito del MERCOSUR.
5. Refrendamos y elevamos a los Jefes de Estado la Declaración Sociolaboral del MERCOSUR (DSL) revisada, y reconocemos los esfuerzos de la Comisión de Seguimiento de la DSL que ha posibilitado la conclusión del proceso de revisión. Reafirmamos nuestro compromiso con la promoción y garantía de los derechos sociales y del trabajo contenidos en ella.
6. Aprobamos el lanzamiento del Plan Estratégico MERCOSUR de Empleo y Trabajo Decente (PEMETD), el cual continuaremos perfeccionando en el próximo semestre, renovando nuestra disposición para continuar avanzando con el proceso de implementación de la Estrategia MERCOSUR de Crecimiento del Empleo.
7. Suscribimos la Declaración de los Ministros del Trabajo contra la Trata de Personas y el Trabajo Forzoso en el MERCOSUR, que evidencia y refuerza el compromiso de nuestros países con la aplicación de los derechos humanos y del trabajo.
8. Registramos con satisfacción la realización de la "3a Conferencia Regional MERCOSUR sobre prevención y erradicación del trabajo infantil", destacando la actuación de los Estados Partes en el ámbito de la Iniciativa Regional de América Latina y el Caribe Libre de Trabajo Infantil, en el camino hacia la IV Conferencia Mundial a celebrarse en Argentina en 2017.
9. Saludamos la creación del Foro Laboral en el marco del Plan de Acción de la CELAC y renovamos la disposición política de promover una reunión de Ministros del Trabajo en el marco de la UNASUR, con el objetivo de fomentar el intercambio sobre temas laborales en este ámbito.

DECLARACION DE LOS MINISTROS DE TRABAJO CONTRA LA TRATA DE PERSONAS EL TRABAJO FORZOSO EN EL MERCOSUR, 2015

Considerando que la Trata de Personas y el Trabajo Forzoso constituyen profundas violaciones de los Derechos Humanos.

Teniendo presente que estos derechos fueron incorporados en los pactos, protocolos y otros tratados que integran el patrimonio jurídico de la Humanidad como los mencionados en la Declaración Sociolaboral del MERCOSUR (1998); la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional; el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños (2000); el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra y por mar y el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía; Convenio OIT sobre el Trabajo Forzoso (1929) y el Convenio OIT sobre la abolición del Trabajo Forzoso (1957) y el Protocolo relativo al Convenio Sobre el Trabajo Forzoso, 1930, adoptado en la 103ª. Conferencia Internacional del Trabajo, en junio de 2014.

Contemplando que la Trata de personas y el Trabajo Forzoso son fenómenos estrechamente relacionados aunque no idénticos. Reconociendo que los Ministerios de Trabajo de la región, ejercen un rol fundamental en materia de prevención y detección de los casos a través de los sistemas de inspección y asistencia a las víctimas mediante planes y acciones tendientes a la reinserción laboral de los damnificados.

Considerando que por Resolución GMC/N° 004/15 ha sido aprobado el Plan Regional para Facilitar la Circulación de Trabajadores en el MERCOSUR. Destacando la necesidad del abordaje interinstitucional de la temática, en coordinación con distintas instancias institucionales del MERCOSUR, como así también en cooperación con los actores sociales del mundo del trabajo y de la sociedad civil en general.

LOS MINISTROS DE TRABAJO DEL MERCOSUR DECLARAN:

- condenan los aberrantes flagelos de la trata de personas para el trabajo forzoso; -deciden impulsar políticas regionales en materia de prevención, combate de la trata de personas y reinserción de las víctimas de trata y trabajo forzoso.
- instan al Subgrupo de Trabajo N° 10 para elaborar un plan de acción, en materia de prevención, erradicación y reinserción de víctimas de trata de personas y de trabajo forzoso, con el fin de dar cumplimiento a los principios y derechos contenidos en la Declaración Sociolaboral del MERCOSUR.
- instruyen al Subgrupo de Trabajo N° 10 a desarrollar dicho plan de acción en forma articulada con los ámbitos regionales de competencia incorporación de la cuestión en la agenda del resto de los Órganos Sociolaborales para su abordaje desde sus competencias específicas.
- instruyen a los Órganos Sociolaborales a articular su accionar con otras instancias institucionales del MERCOSUR para mejorar la efectividad de las políticas públicas en la materia.

Brasilia, 26 de junio de 2015

ACTA DE LA REUNIÓN DE MINISTROS DE TRABAJO

En la ciudad de Brasilia, a los 26 días del mes de junio de 2015, se celebró la Reunión de Ministros de Trabajo del Mercosur, contando con la presencia del Ministro de Trabajo y Empleo de Brasil, del Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social Argentina, del Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad de Paraguay, del Ministro de Trabajo Empleo y Seguridad Social de Uruguay y representante del Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo de la República

Bolivariana de Venezuela. También asistieron a la Reunión, los Coordinadores Nacionales de los Organos Sociolaborales de Argentina, Brasil, Uruguay y representante de Venezuela que acompaña a la Secretaría de Inspección del Trabajo. La lista de participantes figura como Anexo I.

El Ministro de Trabajo y Empleo de Brasil, Manoel Dias, abrió la reunión y dio la bienvenida a las delegaciones y luego hizo una presentación de los temas incorporados en la Agenda de la Reunión (la cual figura como Anexo II). El Ministro Manoel Dias hizo referencia a las reuniones ocurridas a lo largo de la semana entre representantes de los países y destacó los avances alcanzados en relación a la revisión de la Declaración Sociolaboral a la Declaración de los Ministros de Trabajo contra el Tráfico de Personas y Trabajo Esclavo en el Mercosur y la Propuesta de Plan Estratégico MERCOSUR de Empleo y Trabajo Decente y de la Declaración de Ministros de Trabajo del Mercosur.

También resaltó los avances referentes a la implantación del Plan Regional de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil. El Ministro evaluó que hubo muchos progresos, principalmente en lo que se refiere a la erradicación del trabajo infantil y saludó la conclusión del proceso de revisión de la Declaración Sociolaboral.

Se hizo referencia a los avances en el área de la inspección del trabajo y destacó la importancia de la continuidad de los operativos conjuntos y de impulsar el plan de formación de inspectores del trabajo del Mercosur. En relación al tema de la libre circulación señaló que la intención es ir en la armonización de procedimientos para facilitar la circulación de: trabajadores y en la validación de la certificación profesional en todos los países del Bloque. El ministro evaluó que este conjunto de acciones es fundamental para un avance en las políticas y el empleo de los países del Mercosur. Afirmó que este es el momento favorable a una actuación proactiva de los países del Bloque, con la posibilidad de concluir acuerdos importantes para colocar las decisiones del área de trabajo en el eje central de las decisiones políticas de gobierno.

Da la bienvenida a la delegación de la República Bolivariana de Venezuela, en su calidad de nuevo Estado Parte del MERCOSUR y agradeció por los esfuerzos empeñados el sentido de asegurar la participación plena de su delegación en las reuniones de los Organos Sociolaborales.

Se propone a continuación un breve intercambio entre los Ministros sobre la coyuntura internacional y regional. Fue abierta la palabra para la manifestación de los Ministros de Trabajo y del Alto Representante General del Mercosur.

Después del intercambio, los Ministros de los Estados Partes del MERCOSUR resolvieron:

Celebrar con satisfacción la oportunidad de poder examinar la agenda de trabajo de los Órganos Sociolaborales del MERCOSUR y del Grupo de Alto Nivel de Empleo - GANEmple, en particular los compromisos emanados de la Presidencia Pro Tempore Argentina, como un claro signo de nuestra disposición en seguir fortaleciendo las acciones destinadas a fortalecer el proceso de integración de la dimensión sociolaboral del MERCOSUR, con énfasis en la promoción del empleo productivo y del trabajo decente como elementos centrales en el proceso de desarrollo regional.

Notar con satisfacción el hecho de que, incluso en un contexto de profunda crisis económica y financiera internacional que afecta la capacidad de crecimiento de los países, los Estados Partes del MERCOSUR mantienen el compromiso con la continuidad de la construcción de un modelo de desarrollo, inclusivo con justicia social que busca contemplar los intereses y aspiraciones de las poblaciones de nuestra región, sin desconocer los desafíos que están por delante.

Expresar la voluntad de continuar coordinando esfuerzos en todos los ámbitos multilaterales en que participan, con el fin de consolidar la idea de que el trabajo debe ocupar un lugar central en la construcción de las políticas públicas y de la nueva arquitectura de gobierno regional y global.

Registrar con satisfacción la aprobación del Plan para Facilitar la Circulación de Trabajadores en el MERCOSUR, cuyas directrices tienden a fortalecer la capacidad de los Estados Partes en el tratamiento del tema migratorio.

Saludar la aprobación, en el marco de la 104ª. Conferencia Internacional del Trabajo, de la Recomendación sobre la Transición de la Economía Informal a la Economía Formal y del Informe sobre las Pequeñas y Medianas Empresas, instrumentos que reconocen la alta incidencia y la diversidad con que estos fenómenos se presentan en el mundo, lo que evidencia la importancia de avanzar en el tratamiento de esta temática en el ámbito del MERCOSUR.

Reafirmar el compromiso con la promoción y garantía de los derechos sociales y laborales expresados en la Declaración Social del MERCOSUR y reconocer la necesidad de promover el fortalecimiento de los Órganos Sociolaborales, en especial el Observatorio del Mercado de Trabajo del MERCOSUR y la Comisión Sociolaboral.

Renovar la disposición para continuar avanzando en el proceso de implantación de la Decisión CMC 04/06 - Estrategia MERCOSUR de Crecimiento del Empleo, en coordinación con otras iniciativas regionales, relacionadas con el tema, incluyendo el Plan Estratégico de Acción Social (PEAS) y el Estatuto de la Ciudadanía del MERCOSUR.

Registrar la realización exitosa de la "3ª. Conferencia Regional MERCOSUR sobre prevención y erradicación del trabajo infantil" y destacar la actuación de los Estados Partes en el marco de la INICIATIVA AMÉRICA LATINA LIBRE DEL TRABAJO INFANTIL.

Felicitar a los gobiernos de los Estados Partes del MERCOSUR por los esfuerzos que posibilitan la conclusión de la revisión de la Declaración Sociolaboral (DSL), reafirmando el compromiso de los Estados Partes con la promoción y garantía de los derechos sociales y del trabajo y los principios y derechos fundamentales del trabajo.

Felicitar a los interlocutores sociales por la participación activa en el proceso de revisión de la DSL y estimular la continuidad del compromiso con el diálogo social y con el tripartismo como mecanismo indispensable para generar los consensos necesarios para el ejercicio de la gobernabilidad democrática.

Recepcionar el proyecto de la nueva Declaración Sociolaboral del MERCOSUR y estimular la efectiva observancia por los Estados partes, de los principios en ella establecidos.

Solicitar a la Comisión Sociolaboral la realización de un estudio comparativo sobre las legislaciones y normas vigentes en los Estados Partes, con miras a generar las condiciones formales necesarias para la celebración de instrumentos colectivos de trabajo de ámbito regional.

Expresar la disposición para cooperar activamente, en el sentido de facilitar la incorporación plena de la República Bolivariana de Venezuela en el MERCOSUR, considerando la importancia de asegurar la participación de los actores sociales, empleadores y trabajadores, en todos los órganos Sociolaborales Tripartitos.

Felicitar al GANEmple por la iniciativa de lanzamiento de la propuesta del Plan Estratégico MERCOSUR de Empleo y Trabajo Decente (PEMETD), en cumplimiento a lo previsto en la Decisión CMC 04/06 Estrategia MERCOSUR de Crecimiento del Empleo, que corresponde a los Estados Partes, solicitar la asistencia técnica de la OIT cuando sea necesario, en la elaboración de los respectivos Planes Nacionales de Empleo.

Saludar los avances logrados por los Estados Partes en el marco de la Campaña MERCOSUR Libre del Trabajo Infantil e impulsar la ejecución del II Plan Regional de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil por su Unidad Ejecutora, reforzando su articulación en el marco de la Iniciativa Regional América Latina el Caribe Libre de trabajo infantil.

Resaltar el trabajo desarrollado por la Reunión Técnica de Servicios Públicos de Empleo, que posibilitó la realización del Seminario MERCOSUR "Inserción de Inmigrantes en el Mercado de Trabajo", permitiendo el intercambio de experiencias y la integración de políticas públicas dirigidas hacia ese segmento de la población.

Saludar la iniciativa del Observatorio del Mercado de Trabajo del MERCOSUR de realizar la Reunión Técnica Regional sobre Estadísticas de Migración Internacional en el MERCOSUR, que posibilitó el intercambio de informaciones sobre los sistemas estadísticos de migración internacional vigentes en

cada país, impulsando intercambios metodológicos como base para compatibilizar y comparar la información sobre los flujos migratorios laborales en la región.

Estimular la realización de operativos conjuntos en el marco del Plan Regional de Inspección del Trabajo del MERCOSUR y propiciar el debate continuo de nuevas acciones y posibles definiciones de nuevas fronteras y de nuevos sectores económicos y crear las condiciones necesarias para la implementación del Proyecto de Formación de Inspectores del Trabajo del MERCOSUR.

Instar a los Órganos Sociolaborales y todas las áreas de incumbencia del MERCOSUR, en particular en la elaboración de acciones concretas para facilitar el tránsito de los trabajadores de la región.

Destacar los avances logrados en el marco del Plan de trabajo de los Equipos Técnicos Regionales de Formación Profesional y estimulamos a que continúen trabajando en la perspectiva de la elaboración de un marco de equivalencias de Formación y Certificación de Competencias entre los diferentes países del MERCOSUR, del desarrollo de una estrategia de comunicación / divulgación de los cursos y conclusión del Folleto "Trabajar en el MERCOSUR".

Saludar al Subgrupo de Trabajo n° 10 - SGT por la iniciativa de elaboración de la Cartilla sobre Previsión Social en el MERCOSUR, destacando su importancia, para avanzar en la promoción de la ciudadanía regional y alcanzar su conclusión y publicación en la próxima Presidencia Pro Tempore del MERCOSUR.

Saludar la aprobación por el GMC de la Resolución N° 04/15 "Plan Regional de Salud y Seguridad de los Trabajadores en el MERCOSUR", que permitirá abordar este tema a partir de la especificidad propia de las relaciones de trabajo, propiciando el diálogo entre los actores del mundo del trabajo.

Destacar la Declaración de los Ministros de Trabajo contra el Tráfico de Personas y el Trabajo Forzado en el MERCOSUR, que evidencia y refuerza el compromiso de los Ministros de Trabajo del MERCOSUR con la garantía de los derechos humanos. .

Reafirmar la importancia de dotar al Observatorio del Mercado de Trabajo del MERCOSUR de una Unidad Técnica Sociolaboral con la finalidad de elaborar datos estadísticos sobre el mercado de trabajo del MERCOSUR de modo a dar cumplimiento a las decisiones emanadas de la Reunión de Ministros de Trabajo del MERCOSUR y contribuir con la toma de decisiones de los órganos sociolaborales cuando éstos lo requieran.

Realizar esfuerzos en coordinación con las áreas competentes en el sentido de promover el fortalecimiento y revitalización de los Órganos Sociolaborales del MERCOSUR, en especial el Observatorio del Mercado de Trabajo (OMTM) y la Comisión Sociolaboral (CSL), como condición para asegurar el pleno cumplimiento de los compromisos asumidos por los Estados.

Saludar la creación del Foro Laboral en el marco del Plan de Acción de la CELAC y renovar la disposición política de promover una reunión de ministros de trabajo en el marco de UNASUR con el objetivo de fomentar el intercambio sobre temas laborales en este ámbito.

El Alto Representante General del Mercosur, Doctor Rosinha, saludó los trabajos de los Órganos Sociolaborales y colocó el Gabinete a disposición para contribuir en las iniciativas dirigidas a la promoción del Trabajo Decente en la Región.

A continuación, los Ministros de los Estados Partes del Mercosur recibieron a los representantes de la bancada de los Empresarios y de la bancada de los Trabajadores para una sesión de diálogo e intercambio.

Después del diálogo con los actores sociales, comenzó el debate de los Ministros sobre los puntos pendientes de la Declaración Sociolaboral del Mercosur. La Declaración será encaminada para la firma de los Presidentes de los Estados Partes del Mercosur. La delegación de la República del Paraguay hizo salvedades con relación al ítem 1 del artículo 14 y al apartado 3 del artículo 16 de la Declaración.

Después del diálogo sobre la Declaración Sociolaboral del Mercosur, se aprobó el lanzamiento de la propuesta de Plan Estratégico MERCOSUR de Empleo y Trabajo Decente que está en fase de finalización.

A continuación, se firmó de la Declaración de Ministros de Trabajo y de la Declaración de los Ministros de Trabajo contra el Tráfico de Personas y Trabajo esclavo en el Mercosur.

Brasilia, 26 de junio de 2015

COMUNICACIÓN CONJUNTA DE LOS MINISTROS DE TRABAJO DEL MERCOSUR Y ESTADOS ASOCIADOS

1. Los Ministros de Trabajo del MERCOSUR y Estados Asociados reunidos en Buenos Aires, Argentina, para conseguir un orden del día que tuvo como tema más destacado la XVI Reunión Regional de las Américas de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que tendrá lugar en Brasilia, Brasil, entre los días 2 y 5 de mayo de 2006, así como otras cuestiones de la agenda laboral internacional.
2. Reafirmamos nuestro compromiso con la Declaración y el Plan de Acción de la IV Cumbre de Jefes de Estado y de gobierno de las Américas del 5 de noviembre de 2005 en Mar del Plata, Argentina, y con la Declaración de México de la XIV Conferencia Interamericana de Ministros de Trabajo de México, DF, del 27 de septiembre del mismo año.
3. Nos asiste la convicción en torno a la importancia que las instituciones democráticas y el diálogo social tienen en el objetivo de generar trabajo decente y enfrentar la pobreza extrema. Reiteramos lo afirmado en la Declaración de Mar del Plata, en el sentido de que el crecimiento económico sostenido, con equidad e inclusión social, es una condición indispensable para crear empleo y superar la desigualdad en el hemisferio.
4. Creemos que la OIT y los foros laborales de la Organización de Estados Americanos (OEA) y del MERCOSUR son ámbitos apropiados para el debate sobre estas cuestiones, así como para la elaboración de respuestas adecuadas no sólo a nivel nacional, sino también regional y global.
5. En lo que respecta a la OIT, reiteramos nuestro compromiso con el objetivo de hacer del trabajo decente un objetivo global. Agradecemos la presencia en la Reunión del señor Director de la Oficina Regional para América Latina y el Caribe, señor Daniel Martínez, y la Directora de la Oficina de Buenos Aires, señora Analía Piñeyrúa, así como el Informe del Director General de la OIT, señor Somavía, que lleva por título “Trabajo Decente en las Américas. La Agenda Hemisférica 2006-2015”.
6. El Informe contiene un valioso análisis de la situación que atraviesa nuestra región en materia de trabajo decente. Subrayamos la importancia de los “cinco desafíos” que, según el documento, enfrenta nuestra región para generar trabajo decente, a saber: 1) que el crecimiento económico sea promotor del empleo para todos; 2) que los derechos laborales se cumplan y apliquen efectivamente; 3) que la democracia se fortalezca; 4) que se adopten nuevos mecanismos de protección adecuados a la realidad actual, y 5) que por esa vía se combata la exclusión social.
7. Destacamos la importancia de las afirmaciones del Informe relativas a los decepcionantes resultados de las políticas de flexibilización laboral que se llevaron a cabo en algunos de nuestros países en la década pasada. En efecto, tales reformas, lejos de producir los resultados que prometían, desviaron en el incremento del desempleo y la informalidad, en la intensificación del fenómeno de la precarización y, por esa vía, en el alejamiento de una efectiva igualdad de oportunidades.
8. Consideremos que la Agenda Hemisférica para generar Trabajo Decente que propone el Informe constituye una iniciativa novedosa y saludable. Destacamos en particular la relevancia del objetivo transversal por una globalización justa y la afirmación de que “no se podrá avanzar hacia una globalización justa si es que, por más que se avance en materia de igualdad y derechos, no se logra colocar al empleo de calidad como un objetivo global y como centro de la política económica en sus diferentes niveles y si, además, no avanzamos en nuestro desempeño por lograr una mayor integración de la política económica, social y laboral”.

9. Sin perjuicio de la pertinencia y relevancia de los objetivos específicos propuestos por el Director General, estimamos de especial importancia a aquellos centrados en el empleo (crecimiento para la generación de empleo, empleo de jóvenes y mujeres, economía informal, pequeñas y medianas empresas, servicios públicos de empleo, formación profesional permanente y trabajo; igualdad de género; salario mínimo y la promoción de programas de economía social solidaria y cooperativa, así como el respeto efectivo de los principios y derechos fundamentales en el trabajo. Coincidimos además con el valor que se reconoce a los Programas Nacionales de Trabajo Decente en nuestras estrategias de desarrollo.

10. Asimismo, estimamos que algunos temas abordados en el Informe merecerían un tratamiento más profundo o un enfoque más ajustado que el que reciben. En ese sentido, el documento podría haber abordado más profundamente la cuestión de la desigualdad derivada de la carencia de adecuadas políticas redistributivas. Nos merece dudas el énfasis en la meta fijada para el objetivo Progresiva formalización de la economía informal toda vez que debería orientarse a la obtención de reducciones efectivas del empleo informal. Creemos que hubiera sido pertinente incluir referencias a la experiencia de empresas recuperadas, en tanto representan una valiosa forma de preservación de fuentes de trabajo, en la modalidad de autogestión. Finalmente, entendemos necesaria la consideración e inclusión de los intereses específicos de los trabajadores y trabajadoras migrantes en los convenios colectivo de trabajo.

11. Subrayamos que, si bien son indispensables los esfuerzos que cada país lleva a cabo a nivel interno para alcanzar esos objetivos, su realización requiere complementariedad, solidaridad y que tienda a asegurar equilibrios sociales y económicos de todos los países.

12. Nos manifestamos dispuestos a incorporar los temas de la Agenda Hemisférica propuesta por el Director General, en la medida en que ésta provee un marco de referencia útil para la definición de políticas de promoción del trabajo decente y constituye un paso adicional en el camino señalado por la Declaración de México y la Declaración y el Plan de Acción de Mar del Plata. Resultaría apropiado el establecimiento de mecanismos de seguimiento y evaluación objetivos, para lo cual se deben tener en cuenta las experiencias desarrolladas en torno a observatorios en los mercados del trabajo a niveles subregionales y nacionales. Asimismo, tales mecanismos deberían ser periódicos e informar sobre los avances en la aplicación de la Agenda Hemisférica, consensuando y realizando aportes en cuanto al establecimiento de nuevas metas.

13. A fin de no perder de vista el impacto que los procesos globales podrían tener sobre nuestros esfuerzos a nivel nacional y regional, estimamos que sería conveniente que se explorara la posibilidad de establecer en la Oficina Regional un mecanismo de seguimiento de la evolución a nivel global de las variables que podían afectar el logro de los objetivos y metas definidas en la Agenda Hemisférica, en particular en materia de regulación multilateral del comercio, de las inversiones y de los flujos financieros. La información producida en el contexto de dicho mecanismo podría servir para definir e impulsar, en su caso, las correcciones que resulten necesarias. Solicitamos a la Presidencia Pro Témpore que coordine consultas con los países del Grupo, así como con los interlocutores sociales y la Oficina, a fin de determinar la viabilidad del establecimiento del mencionado mecanismo de seguimiento.

14. Teniendo en cuenta lo solicitado por el Director Regional en su intervención, para que se designen en la discusión de otros tantos temas de la reunión, los Ministros hemos acordado la designación de los siguientes: Bolivia, para el tema de “Agenda Hemisférica para generar Trabajo Decente”; Chile, para el tema “Políticas en áreas específicas de intervención”; Venezuela, para el tema “Los aspectos institucionales de los programas de Trabajo Decente”, y Uruguay, propuesta para tema a definir. Con respecto al país restante, la Presidencia Pro Témpore continuará las consultas. Asimismo, para el supuesto caso en que se decida la creación de una Comisión de Conclusiones, los Ministros acordamos que se integre con los siguientes países: Argentina, Brasil, Colombia, Ecuador y Paraguay. Finalmente, los Ministros acordamos postular, a través de la Presidencia Pro Témpore, al Ministro de Trabajo de Brasil para el cargo de Presidente de la Reunión Regional.

15. Expresamos nuestra satisfacción por la adopción por la 94ª Conferencia Internacional del Trabajo de la OIT del Convenio sobre el Trabajo Marítimo 2006. La adopción de este importante

instrumento nos plantea, a partir de su ratificación y entrada en vigor, el desafío del fortalecimiento de los sistemas de cumplimiento y control de aplicación. Si bien este desafío requiere respuestas nacionales, la dinámica global de la actividad marítima hace necesarias estrategias regionales que aseguren su adecuada implementación, en particular, en materia de aplicación homogénea de los controles inspectivos y de formación de inspectores. Asimismo, las estrategias regionales deberían prever la adecuada coordinación de la asistencia técnica que prestará la OIT. Instamos a continuar trabajando para incorporar la Protección Social y asegurar un Sistema de Seguridad Social para los trabajadores marítimos.

16. Tomamos nota de los progresos avanzados en los Grupos de Trabajo de la Conferencia Interamericana de Ministros de Trabajo que se reunieron en México DF los días 4 a 6 de abril. Enfatizamos la necesidad de coordinar los esfuerzos que se realizan en ese ámbito con los de la OIT, el BID y la OPS, de modo de generar sinergias y asegurar una eficiente utilización de los limitados recursos de que disponemos. A esos efectos, alentamos a las Secretarías de los mencionados organismos a que establezcan canales que aseguren una fluida y efectiva circulación de la información.

17. En lo que respecta al MERCOSUR resaltamos la importancia de la Conferencia Regional de Empleo y su correspondiente Declaración, que representa una propuesta concreta a los desafíos de una globalización justa con trabajo decente. Valoramos en igual sentido las experiencias similares llevadas a cabo por otros procesos de integración en América Latina, como las Conferencias sobre empleo de la Comunidad Andina. La centralidad del empleo como fundamento sustantivo de un proceso de integración que tenga en cuenta las asimetrías existentes, en el marco del diálogo social, constituye el camino idóneo para neutralizar las desventajas y aprovechar las oportunidades de la globalización. En este contexto, observamos con interés el paso dado por el MERCOSUR de elevar a niveles de alta institucionalidad el tratamiento de esta problemática mediante la creación del Grupo de Alto Nivel de Empleo.

18. Destacamos la importancia de los temas del orden del día de la 95ª Conferencia Internacional del Trabajo de la OIT. Teniendo en cuenta el impacto que las decisiones que se adopten en esa reunión podrían tener para nuestros países, exhortamos a nuestras delegaciones a que, en la medida de lo posible, coordinen posiciones, en particular en cuestiones relativas a la relación de trabajo, seguridad y salud en el trabajo y el papel de la OIT en la cooperación técnica.

19. Instamos a la OIT a reforzar financieramente su política y programas de cooperación, aliados imprescindibles en el logro del objetivo global por generar trabajo decente. Al respecto, consideramos que la discusión general sobre el tema de la función de la OIT en la cooperación técnica será la ocasión apropiada para reiterar de manera conjunta nuestras apreciaciones sobre el particular.

Buenos Aires, 21 de abril de 2006